

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los proyectos de Resolución Legislativa N° **7337/2023-CR, 8665/2024-CR y 10599/2024-CR**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El presente predictamen acumula los siguientes proyectos de resolución legislativa:

- a. El proyecto de resolución legislativa **7337/2023-CR**, Resolución Legislativa que aprueba el Reglamento de la Cámara de Senadores, fue presentado por el congresista **JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS** entonces miembro del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 18 de marzo del 2024, siendo decretado el 19 de marzo del mismo año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora;
- b. El proyecto de resolución legislativa **8665/2024-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que propone el Reglamento del Senado, fue presentado por la congresista **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO** miembro del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 20 de agosto del 2024, siendo decretado el 21 de agosto del mismo año a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora; y,
- c. El proyecto de ley **10599/2024-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Senado, fue presentado por la congresista **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS** miembro del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** y el congresista **ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA** miembro del Grupo Parlamentario **AVANZA PAÍS**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 21 de marzo del 2025, siendo decretado el 24 de marzo del mismo año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos normativos respecto del Reglamento del Senado

Sobre los proyectos normativos sobre la aprobación del Reglamento del Senado no se cuentan con antecedentes a la fecha.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

2.2. Opiniones solicitadas respecto del Reglamento del Senado

Proyecto de Resolución Legislativa 7337/2023-CR

Mediante oficios N° 1399, 1400, 1401, 1402, 1403 y 1404-2023-2024-CCR/CR y 189-2024-2025-CCR/CR se solicitó opinión a las siguientes instituciones públicas y privadas sobre el Proyecto de Resolución Legislativa 7337/2023-CR.

Cuadro 1

**Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de Resolución Legislativa 7337/2023-CR**

Oficio N°	Entidad	Nombres y Apellidos	Especialidad / Cargo	Fecha de envío
OFICIO N° 1399-2023-2024-CCR/CR		ENRIQUE GHERSI SILVA	Especialista en Derecho Constitucional	28/05/2024
OFICIO N° 1400-2023-2024-CCR/CR		GERARDO ETO CRUZ	Especialista en Derecho Constitucional	28/05/2024
OFICIO N° 1401-2023-2024-CCR/CR		JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA	Especialista en Derecho Parlamentario	28/05/2024
OFICIO N° 1402-2023-2024-CCR/CR		CÉSAR DELGADO GUEMBES	Especialista en Derecho Parlamentario	28/05/2024
OFICIO N° 1403-2023-2024-CCR/CR		NATALE AMPRIMO PLÁ	Especialista en Derecho Constitucional	28/05/2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

OFICIO N° 1404- 2023-2024- CCR/CR		JOSÉ ÉLICE NAVARRO	Ex Oficial Mayor del Congreso de la República	28/05/2024
OFICIO N° 0189- 2024-2025- CCR/CR		JORGE LUIS CÁCERES ARCE	Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional	25/09/2024

Nota: Comisión de Constitución y Reglamento, agosto de 2025.

A la fecha esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión realizadas al Proyecto de Resolución Legislativa N° 7337/2023-CR conforme el siguiente detalle:

Asociación Peruana de Derecho Constitucional

El presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, Dr. Jorge Luis Cáceres Arce y el presidente de la Comisión Especial Dr. Víctor Óscar García Toma remitieron opinión de orden institucional sobre los Reglamentos de las Cámaras del Congreso Bicameral a instalarse en julio del 2026, opinión en la cual está incluido el proyecto de Resolución Legislativa 7337/2023-CR, 8665/2024-CR y 10599/2024-CR.

La Comisión de Constitución y Reglamento mediante Oficio N° 0189-2024-2025-CCR/CR solicitó emitir opinión a la Asociación Peruana de Derecho Constitucional sobre la Resolución Legislativa 7337/2023-CR, entre otros.

La Asociación Peruana de Derecho Constitucional (en adelante la asociación), mediante carta del 02 de octubre del 2024, informó a esta comisión que conformó una “Comisión Especial”, integrada por académicos de número de la asociación, liderados por Víctor García Toma (ex Ministro de Justicia, ex Titular del Tribunal Constitucional, ex Embajador ante las Naciones Unidas y profesor de la Universidad de Lima), actuó como Vicepresidente Oscar Urviola Hani (último Secretario Diputado de la Cámara disuelta en abril de 1992, profesor de la UCSM y ex Presidente del Tribunal Constitucional), como miembros: Milagros Campos Ramos (notable especialista en Derecho Parlamentario, funcionario del Congreso de la República, profesora de la PUCP, profesora de posgrado de la Universidad San Martín), Edgar Carpio Marcos (ex Viceministro de Justicia, asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional y ex Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Congreso y de la PCM y profesor de la Universidad San Martín), Luis Roel Alva (antiguo Vicepresidente del Congreso de la República y profesor de la Universidad de Lima), Jorge Luis Cáceres Arce (Presidente de la APDC, ex Decano del Colegio de Abogados de Arequipa y Rector de la UCSM). Se incorporaron como secretarios técnicos los

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

asociados Joaquín Cáceres Rosado y César Del Carpio Ugarte profesores universitarios de la Universidad San Martín de Porres y de la Universidad Católica de Santa María respectivamente¹.

La opinión institucional que envió la asociación se elaboró en base a los siguientes ejes temáticos: I. Grupos Parlamentarios (Milagros Campos Ramos, p. 02), II. Proceso Legislativo Ordinario en el Sistema Bicameral (Oscar Urviola Hani, p. 18), III. Reforma Constitucional y Reglamentos del Congreso de la República (Edgar Carpio Marcos, p. 30), IV. Procedimiento de Acusación Constitucional (Luis Roel Alva, p. 34), V. Procedimiento de Vacancia Presidencial (Jorge Luis Cáceres Arce, p. 45). VI. Cuestiones políticas no justiciables (Víctor García Toma, p. 64)². A continuación, se expone cada uno de los puntos analizados en los ejes temáticos por los integrantes de la “Comisión Especial”.

La Dra. Milagros Campos en el Informe de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional señala que *los grupos parlamentarios* son instituciones de relevancia constitucional relacionados a la autonomía y funcionamiento del Congreso. La Constitución de 1993 señala en su 94 dispone que “El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley (...) establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios (...)”. Este dispositivo es similar a la consignada en la Constitución de 1979. La Ley N° 31988, que restablece la bicameralidad en el Congreso del Perú, remite a los reglamentos la regulación de la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios³.

Afirma la Dra. Campos que los grupos parlamentarios surgen de la práctica parlamentaria, son los verdaderos protagonistas del Parlamento y su presencia se fundamenta en la racionalización del trabajo parlamentario y la proyección en el Congreso de las fuerzas políticas que han obtenido representación⁴.

Agrega la Dra. Campos que una primera posición plantea que los grupos parlamentarios son órganos de las cámaras, una segunda posición sostiene que son órganos del partido político que representan, y también hay quienes sostienen que se trata de instituciones privadas que ejercen función pública, y que ninguna de las posiciones logra consenso en la doctrina. Sostiene que las observaciones para considerar como órganos de las cámaras se refieren a la autonomía para definir su estatuto, sesiones, acuerdos y la relación con el partido político, en tanto, realizan

¹ Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 2. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

² Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 3. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

³ Milagros Campos, “I. Grupos Parlamentarios”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 6. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

⁴ Milagros Campos, “I. Grupos Parlamentarios”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 6. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

pronunciamientos políticos cuando no actúan por encargo del Pleno del Congreso, por ello afirma la Dra. Campos que no se les considera como parte de los órganos del Congreso⁵.

Resalta el vínculo de los grupos parlamentarios con los partidos políticos, se reconoce la vocería de los grupos parlamentarios para transmitir acuerdos partidarios, en tanto los partidos políticos no tienen otro vínculo con el Congreso sino a través de los grupos, sin embargo, agrega que en algunos países se reconoce un grupo mixto que integran a quienes no logran pluralidad para conformar un grupo o por quienes renuncian al grupo en el periodo parlamentario⁶.

En esta dirección, en atención a la propuesta formulada para la aprobación del Reglamento del senado, plantea en relación con los grupos parlamentarios, la siguiente propuesta:

1. Los grupos parlamentarios son instituciones de relevancia constitucional que se conforman a partir de los partidos o alianzas que participan en elecciones y obtienen escaños. La regulación de los grupos parlamentarios debe procurar favorecer el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

2. Se plantea mantener el estatus jurídico de los grupos parlamentarios en el reglamento del Congreso vigente sin considerarlos como órganos de las cámaras.

3. Los grupos parlamentarios deben formarse solo al inicio del periodo parlamentario sin que puedan formarse nuevos grupos durante el periodo.

Sin embargo, puede conformarse un único grupo mixto que integren quienes renuncien a sus grupos parlamentarios. El grupo mixto no requiere de coordinaciones salvo las administrativas por lo que no le corresponden de espacios físicos ni asesores, salvo los que correspondan a cada despacho.

4. Respecto de la pluralidad requerida, esta debe coincidir con la establecida en la ley orgánica de elecciones para la asignación de escaños a fin de que cualquier partido que obtenga representación parlamentaria le corresponda un grupo parlamentario⁷.

Con relación al *proceso legislativo ordinario en el Sistema Bicameral* el Dr. Oscar Urviola Hani afirma que *“la reforma de la Constitución de 1993, que permite el retorno al sistema bicameral,*

⁵ Milagros Campos, “I. Grupos Parlamentarios”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 7. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

⁶ Milagros Campos, “I. Grupos Parlamentarios”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 7. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

⁷ Milagros Campos, “I. Grupos Parlamentarios”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 9 y 10. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

se ha establecido que el proceso legislativo ordinario se inicie, como cámara de iniciativa, en la Cámara de Diputados, para luego de su aprobación en esta cámara pase el Senado para su aprobación, modificación o desaprobación, tal como podemos observar en las disposiciones contenidas en los artículos 102-A y 102-B”⁸.

Asimismo, agrega que estamos frente a un modelo bicameral que doctrinariamente se denomina como “Bicameralidad imperfecta” en razón de las competencias propias de cada cámara, donde se presentan variantes por el predominio de una de ellas, en particular en el procedimiento legislativo, donde la voluntad del constituyente derivado expresada en la ley de reforma constitucional, en relación al proceso legislativo ordinario, establece un predominio del Senado sobre la Cámara de Diputados, en tanto el Senado está facultado para desaprobando las iniciativas aprobadas en la Cámara de Diputados disponiendo su archivo, consagrando el Bicameralismo con Cámara hegemónica⁹.

En esta dirección afirma el Dr. Urviola Hani que el modelo bicameral de la reforma constitucional de la Ley 31988, con hegemonía del Senado, se manifiesta de manera más nítida cuando no establece mecanismos de insistencia para garantizar un equilibrio de poderes entre el Senado y la Cámara de Diputados, mecanismo que estuvo vigente al menos desde las constituciones de 1920, 1933 y 1979¹⁰.

En esta línea, afirma el Dr. Urviola Hani, que ante la realidad que presenta la ley de reforma constitucional que consagra la hegemonía del Senado en el proceso legislativo, le surgen dos importantes interrogantes: La primera: ¿será conveniente, tal como está dispuesto, que el Senado tenga la hegemonía en el proceso legislativo por no haberse contemplado el mecanismo de insistencia ante una modificación o desaprobación y archivo de las iniciativas aprobadas en la Cámara de Diputados? La segunda: ¿No habiéndose establecido en la Constitución reformada la posibilidad de insistencia, es factible que esta omisión pueda ser subsanada en la reglamentación, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados? ¹¹.

⁸ Oscar Urviola Hani, “II. Proceso Legislativo Ordinario en el Sistema Bicameral”, Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 22. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

⁹ Oscar Urviola Hani, “II. Proceso Legislativo Ordinario en el Sistema Bicameral”, Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 23. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

¹⁰ Oscar Urviola Hani, “II. Proceso Legislativo Ordinario en el Sistema Bicameral”, Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 24. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

¹¹ Oscar Urviola Hani, “II. Proceso Legislativo Ordinario en el Sistema Bicameral”, Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR,

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Estas interrogantes, agrega el Dr. Urviola Hani, son importantes por cuanto incorporar en los reglamentos del Congreso de la República, del Senado y de la Cámara de Diputados, la insistencia, se presentaría la figura que un reglamento no puede modificar una ley y menos si se trata de una ley que aprueba una reforma constitucional¹².

De tal modo, agrega el Dr Urviola Hani, que si se busca atenuar la hegemonía del Senado en el proceso legislativo, por no haber contemplado la insistencia la reforma constitucional, su inclusión no se puede realizar vía reglamento tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, en base al principio de que el reglamento no puede modificar e ir más allá de lo que establece la Ley que reglamenta, máximes si esta es de rango constitucional, por cuanto su mecanismo de reforma es riguroso y acotado en el artículo 206 de la Constitución de 1993¹³.

Y en la parte final de su análisis temático el Dr. Urviola Hani concluye:

Primera.- La Reforma constitucional que aprueba el retorno al sistema bicameral en la estructura del Congreso de la República, ha optado por el sistema bicameral imperfecto con competencias privativas de cada cámara y en lo que respecta al proceso legislativo ordinario el Senado, como cámara revisora tiene hegemonía sobre la Cámara de Diputados.

Segunda.- La Hegemonía del Senado sobre la Cámara de Diputados en lo que concierne al proceso legislativo se evidencia cuando en el artículo 102-A el senado tiene la facultad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas aprobadas en la Cámara de diputados, sin posibilidad de insistir.

Tercera.- La posibilidad de modificar el modelo de bicameralidad aprobada en la reforma constitucional, sólo se puede concretar por el mismo procedimiento de reforma constitucional previsto en el Art. 206 de la Constitución, no siendo posible introducir vía reglamentos del Senado o de la Cámara de Diputados procedimientos de insistencia que no han sido contemplados en la ley de reforma.

Cuarta.- La conferencia entre el Senado y la Cámara de Diputados para resolver desacuerdos en el proceso legislativo ordinario, que ha sido incluida en las propuestas de reglamento, no altera el texto constitucional reformado, por cuanto se

7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 28. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

¹² Oscar Urviola Hani, “II. Proceso Legislativo Ordinario en el Sistema Bicameral”, Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 29. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

¹³ Oscar Urviola Hani, “II. Proceso Legislativo Ordinario en el Sistema Bicameral”, Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 32. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

*trata de un procedimiento de coordinación y diálogo que no altera la prerrogativa que
le da la ley al Senado.*

La *reforma constitucional y reglamentos del Congreso de la República* es analizado por el Dr. Edgar Carpio Marcos, señala el Dr. Carpio que la reforma constitucional cumple una doble función, por un lado diferenciarse del procedimiento legislativo en la votación que se exige para su aprobación, su procedimiento agravado para aprobarla y, por otro lado, la reforma constitucional es el último instrumento de defensa, de naturaleza política, con que cuenta una Constitución, se acude a la reforma constitucional cuando el texto de la Constitución impide a los poderes constituidos una actualización de su contenido por intermedio de la interpretación constitucional, y llegado el momento, mediante el sistema de justicia constitucional¹⁴.

En relación al procedimiento de reforma constitucional, afirma el Dr. Carpio que las principales novedades que incorpora la Ley 31988 son las siguientes: la iniciativa solo le corresponde los diputados, excluye a los senadores. Mantiene el doble procedimiento, por un lado el procedimiento mixto, con la aprobación de la mayoría absoluta de cada cámara y su posterior ratificación por referéndum, por otro lado, donde se sustrae la voluntad popular, si se logra el consenso superior a los 2/3 del número legal de miembros de cada cámara¹⁵. Resalta el Dr. Carpio que *“la novedad que trae consigo la Ley 31988 es exigir que la aprobación del proyecto de reforma constitucional se realice, con la mayoría que corresponda, por cada cámara, lo que excluye, por tanto, que reformas de esta naturaleza pueda llevarse a cabo por el Pleno del Congreso de la República. Tal circunstancia es importante, porque condiciona el tipo de reglamento en el que ha de intentarse la regulación del procedimiento de reforma constitucional”*¹⁶.

En esta dirección, afirma el Dr. Carpio, que en la reforma constitucional se deja ver también la usencia de mecanismos de articulación entre ambas cámaras, en especial cuando el proyecto

¹⁴ Edgar Carpio Marcos, “III.- Reforma Constitucional y Reglamentos del Congreso de la República”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 32. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

¹⁵ Edgar Carpio Marcos, “III.- Reforma Constitucional y Reglamentos del Congreso de la República”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 35. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

¹⁶ Edgar Carpio Marcos, “III.- Reforma Constitucional y Reglamentos del Congreso de la República”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 36. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados no es aprobado por la Cámara de Senadores¹⁷.

Agrega que, se podría incorporar, sin ánimo exhaustivo, algún mecanismo de coordinación entre ambas cámaras, a fin de articular una vía de negociación política que facilite la reforma constitucional en los casos que ambas cámaras están de acuerdo, pero que por detalle o ausencia de iniciativa legislativa de los senadores, frustre las necesarias actualizaciones de la reforma, para tal efecto propone¹⁸:

- a) Si el proyecto de reforma constitucional no es objeto de un dictamen totalmente favorable en la Comisión de Constitución, pese a haber sido aprobada por la Cámara de Diputados, en vez de su archivo, podría contemplarse la posibilidad de que el proyecto de reforma constitucional (con sus observaciones) retorne a la Cámara de Diputados para su análisis y nueva discusión.*
- b) El procedimiento anterior no aplicaría si el proyecto de reforma constitucional, aprobado previamente por la Comisión de Constitución de la Cámara de Senadores, no obtiene la mayoría de los 2/3 de los senadores, en cuyo caso se dispondría del archivo del proyecto de ley.*
- c) Este mismo archivo podría decretarse, sin necesidad de coordinación entre ambas cámaras, en los casos en los que la Comisión de Constitución considerara, por unanimidad de sus miembros, que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no es viable.*

Con relación el *procedimiento de acusación constitucional*, el Dr. Luis Roel Alva afirma que los proyectos analizados implican un cambio significativo en el proceso de Acusación Constitucional de un Alto funcionario del Estado, por cuanto no solo es un cambio referido a plazos, sino es un cambio en la dinámica legislativa actual¹⁹.

¹⁷ Edgar Carpio Marcos, “III.- Reforma Constitucional y Reglamentos del Congreso de la República”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 36. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

¹⁸ Edgar Carpio Marcos, “III.- Reforma Constitucional y Reglamentos del Congreso de la República”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, pp. 36-37. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

¹⁹ Luis Roel Alva, “IV. Procedimiento de Acusación Constitucional”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 38. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Así, afirma el Dr. Roel que el proceso de acusación constitucional que se adapta al sistema bicameral incluye las siguientes etapas²⁰:

- *Presentación de la Denuncia: La denuncia puede ser interpuesta por congresistas o ciudadanos, siempre que cumpla con requisitos específicos, tales como los fundamentos de hecho y de derecho, las pruebas correspondientes y la firma del denunciante. Una vez recibida por la Cámara de Diputados, se evaluará su admisibilidad y procedencia en un plazo de 10 días hábiles. En caso de que se considere inadmisibile, se otorgará un plazo adicional de 3 días para subsanar las deficiencias.*
- *Investigación: La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales lleva a cabo la investigación y elabora un informe en un plazo de 15 días hábiles, el cual puede ser prorrogado en casos excepcionales. En función de los resultados, dicho informe puede recomendar el archivo de la denuncia o, en su defecto, la formulación de una acusación.*
- *Decisión de la Cámara de Diputados: El Pleno de la Cámara de Diputados discute y vota el informe. Por lo tanto, si se aprueba la acusación, esta se envía al Senado para su revisión.*
- *Revisión en la Cámara de Senadores: El Senado cumple la función de instancia revisora y establece las normativas para el debate de la acusación constitucional, dándole prioridad en la agenda. En este sentido, para que la acusación sea aprobada, se requiere la votación favorable de más de la mitad de los miembros del Senado. Sin embargo, en los casos de sanciones como inhabilitación o destitución, se exige una votación favorable de dos tercios del total de senadores.*
- *Sanción y Comunicación al Fiscal de la Nación: Si la acusación es aprobada, las sanciones se implementan de manera inmediata. Y de manera consiguiente, el expediente se remite al Fiscal de la Nación para que actúe de acuerdo con sus competencias*

Finalmente, afirma el Dr. Roel que el Congreso bicameral reconfigura las competencias de las Cámaras, generando un impacto en el equilibrio de poderes, en los procesos de control político que se pretenden llevar a cabo bajo esta nueva configuración del Congreso Bicameral. De tal modo, agrega que las propuestas de Reglamentos para ambas cámaras presentan enfoques contrastantes: por un lado, Martha Moyano opta por un marco normativo preciso y estricto, con reglas claras y plazos establecidos; por otro lado, José Luis Elías propone mayor flexibilidad y un alcance más restringido en lo que respecta al control político y los procedimientos parlamentarios.

²⁰ Luis Roel Alva, “IV. Procedimiento de Acusación Constitucional”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, pp. 42 y 43. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

En consecuencia, estas diferencias reflejan visiones complementarias, pero también suscitan discusiones sobre la viabilidad de un Congreso bicameral en Perú, respetándose el debido proceso, y, en el caso de la “permanente incapacidad moral” se encuentre acreditada, justificada, sustentada y motivada²¹.

El Dr. Jorge Cáceres Arce, en relación con el *procedimiento de vacancia presidencial*²², realiza un análisis minucioso, documentado y juicioso sobre los antecedentes de la vacancia presidencial en el Perú analizando por ejemplo los primeros casos, por citar algunos, de vacancia presidencial²³:

“PRIMER CASO: JOSÉ DE LA RIVA AGÜERO Y SÁNCHEZ BOQUETE ES DESTITUIDO (JUNIO DE 1823) En 1822 se instaló la junta gubernativa integrada por José de la Mar, Manuel Salazar y Quijano y el argentino Felipe Alvarado, esta junta burocratizó el Estado. El Congreso nombró a José de la Riva Agüero como Presidente en febrero de 1823 (con el respaldo de Ejército). Frente a divergencias y confrontaciones entre el Congreso y el Presidente Riva Agüero. Los Constituyentes acusaron a José De La Riva Agüero de tener acuerdos con los realistas y planes a favor de la monarquía española y lo destituyeron en junio de 1823. José de la Riva Agüero no adoptó las decisiones del Congreso y dispuso la disolución del Congreso desde la ciudad de Trujillo. Las tropas realistas ocuparon Lima y luego fueron depuestas, el Parlamento reinstalado volvió a acordar la destitución. Posteriormente el Congreso en noviembre de 1823 nombró como Presidente a José Bernardo de Torre Tagle.

1.2. SEGUNDO CASO: GUILLERMO ENRIQUE BILLINGHURST ANGULO (FEBRERO DE 1914) Durante el mandato constitucional del texto de mayor vigencia política (1860-1920) se suscitó el apartamiento del Presidente Guillermo Billinghurst Angulo. El Parlamento Bicameral que lo eligió, determinó su posterior vacancia, debido a sus conductas autoritarias, intentó disolver el Congreso y pretendió gobernar por la vía plebiscitaria. El Congreso acordó encargar la Jefatura de

²¹ Luis Roel Alva, “IV. Procedimiento de Acusación Constitucional”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, pp. 49 y 50. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

²² Jorge Cáceres Arce, “Vacancia presidencial”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 50. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

²³ Jorge Cáceres Arce, “Vacancia presidencial”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 67. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

*Gobierno, a una “Junta de Representantes” liderada por el Diputado por Lima
Augusto Durand (Presidente del Partido Liberal).*

Finalmente, en relación con la opción constitucional de la vacancia presidencial, afirma que requiere la mayoría calificada. Asimismo, agrega, que las bancadas y sus integrantes acudan a la propuesta de Vacancia Presidencial por incapacidad moral, tramitada vía las bancadas o grupos parlamentarios acreditados en la Cámara de Diputados o Senadores respectivamente. La moción de Vacancia Presidencial por la causal prevista en el inciso 2 del artículo 113 debe contar, además, con el respaldo de 44 Diputados o 21 senadores respectivamente²⁴.

Concluye la opinión orgánica de la Asociación el Dr. Víctor García Toma sobre la *doctrina de las cuestiones políticas no justiciables*²⁵ señalando que el concepto de las cuestiones políticas no justiciables, al estar en favor del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, espacios de discrecionalidad o libre arbitrio, a efectos de alcanzar los fines estaduales a ellos instituidos, por lo que está ligado directamente a la función de poder racionalizado por la Constitución y para el cumplimiento de los fines estaduales, comprende la determinación de una pluralidad de opciones o de acción reactiva constitucionalmente aceptables²⁶.

Agrega, que la cuestión política alude a decisiones en donde debe hacerse presente la perspectiva y perspicacia del del gobernante, la necesaria potestad de libre posición ante situaciones de antemano no determinables: así como la determinación sobre asuntos puramente políticos. Así, hace referencia a acciones creadoras, a fuentes de cambio impulsoras de lo novedoso que condicionan su existencia a los imprevistos de la tarea gubernamental. Por ello exige un margen de discrecionalidad²⁷.

También advierte que el Tribunal Constitucional, caso Juan Carlos Callegari Herazo (Expediente N° 00090-2004-AA/TC), ha señalado que los actos del Estado pueden ser calificados de discrecionalidad mayor, intermedia y menor. Donde los actos de discrecionalidad mayor tienen

²⁴ Jorge Cáceres Arce, “Vacancia presidencial”, en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 67 y 68. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

²⁵ Víctor García Toma, “VI. Doctrina de las cuestiones políticas no justiciables”, en en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 70. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

²⁶ Víctor García Toma, “VI. Doctrina de las cuestiones políticas no justiciables”, en en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 77. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

²⁷ Víctor García Toma, “VI. Doctrina de las cuestiones políticas no justiciables”, en en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 77. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

naturaleza política, ya que son aquellos en donde el margen de arbitrio para decidir no se encuentra acotado o restringido por concepto jurídico alguno. Por ende, el ente político dotado de competencias no regladas se encuentra en la facultad de optar plenariamente. Asimismo, resalta que a discrecionalidad no puede transgredir los límites de lo jurídicamente concedido por la Constitución para decidir sobre algo²⁸.

Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR

Mediante oficios N° 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 189, 1491, 1492, 1493, 1494 y 1495 se solicitó opinión a las siguientes instituciones públicas y privadas sobre el Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR.

Cuadro 2

Opiniones solicitadas respecto del

Proyecto de Resolución Legislativa N° 8665/2024-CR

Oficio N°	Entidad	Nombres y Apellidos	Especialidad / Cargo	Fecha de envío
OFICIO N° 172-2024-2025-CCR/CR		CARLA MARES RUIZ	Decana de la Facultad de Derecho Universidad del Pacífico	25/09/2024
OFICIO N° 173-2024-2025-CCR/CR		VÍCTOR ENRIQUE TORO LLANOS	Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	25/09/2024

²⁸ Víctor García Toma, “VI. Doctrina de las cuestiones políticas no justiciables”, en en Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Opinión sobre los proyectos de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, 8663/2024-CR, 8665/2024-CR, 7337/2023-CR, 7343/2023-CR y 7387/2023-CR, p. 79. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2ODQ4/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

OFICIO N° 174- 2024-2025- CCR/CR		MARÍA DEL ROCÍO VILLANUEVA FLORES	Decana de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú	25/09/2024
OFICIO N° 175- 2024-2025- CCR/CR		OSWALDO MORALES TRISTÁN	Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad ESAN	25/09/2024
OFICIO N° 176- 2024-2025- CCR/CR		RONALD CÁRDENAS KRENZ	Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima	25/09/2024
OFICIO N° 177- 2024-2025- CCR/CR		ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA	Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres	25/09/2024
OFICIO N° 178- 2024-2025- CCR/CR		JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA	Especialista en Derecho Parlamentario Ex Oficial Mayor del Congreso de la Repú	25/09/2024
OFICIO N° 179- 2024-2025- CCR/CR		JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO	Especialista Parlamentario Ex Oficial Mayor del Congreso de la República	25/09/2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

OFICIO N° 180- 2024-2025- CCR/CR		CÉSAR ALFONSO DELGADO GUEMBES	Especialista Parlamentario Ex Oficial Mayor del Congreso de la República	25/09/2024
OFICIO N° 181- 2024-2025- CCR/CR		GERARDO ETO CRUZ	Especialista en Derecho Constitucional	25/09/2024
OFICIO N° 182- 2024-2025- CCR/CR		LUCAS GHERSI MURILLO	Especialista en Derecho Constitucional	25/09/2024
OFICIO N° 189- 2024-2025- CCR/CR		JORGE LUIS CÁCERES ARCE	Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional	25/09/2024
OFICIO N° 1491-2024- 2025-CCR/CR		LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	30/04/2025
OFICIO N° 1492-2024- 2025-CCR/CR		CÉSAR ALFONSO DELGADO GUEMBES	Especialista en Derecho Parlamentario	30/04/2025
OFICIO N° 1493-2024- 2025-CCR/CR		JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA	Especialista en Derecho Parlamentario	30/04/2025
OFICIO N° 1494-2024- 2025-CCR/CR		VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de	30/04/2025

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

			Constitución y Reglamento	
OFICIO N° 1495-2024- 2025-CCR/CR		ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	30/04/2025

Nota: Comisión de Constitución y Reglamento, octubre de 2024.

A la fecha esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión realizadas al Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR conforme el siguiente detalle:

Asociación Peruana de Derecho Constitucional

El presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, Dr. Jorge Luis Cáceres Arce y el presidente de la Comisión Especial Dr. Víctor Óscar García Toma remiten opinión de orden institucional sobre los Reglamentos de las Cámaras del Congreso Bicameral a instalarse en julio del 2026, en el que está incluido el proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR.

La Comisión de Constitución y Reglamento mediante Oficio N° 0189-2024-2025-CCR/CR solicitó emitir opinión a la Asociación Peruana de Derecho Constitucional sobre la Resolución Legislativa 8665/2024-CR, entre otros.

Para los efectos de la respuesta de opinión de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional sobre el Reglamento del Senado nos remitimos al resumen de la Asociación realizado en páginas anteriores, considerando que la opinión de la Asociación es un análisis de los tres reglamentos: Congreso, Senado y Cámara de Diputados, en el contexto de la reforma constitucional que restablece la bicameralidad.

Lucas Gherzi Murillo

El Dr. Lucas Gherzi mediante documento de fecha 29 de octubre del 2024 hace llegar a la Comisión de Constitución y Reglamento informe a la solicitud realizada por esta comisión mediante el Oficio 0184-2024-2025-CCR/CR, de fecha 25 de setiembre de 2024.

Señala el Dr. Lucas Gherzi que el informe que emite se centrará el procedimiento de la suspensión del presidente de la República, el transfuguismo, la potestad del Senado de modificar

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

las proposiciones legislativas aprobadas en la Cámara de Diputados sin que puedan regresar a la Cámara de Diputados y finalmente es adecuado crear un régimen similar al silencio administrativo positivos para la aprobación de proposiciones legislativas²⁹.

En relación a la suspensión del presidente, afirma el Dr. Lucas Gherzi que *“si se leen de manera conjunta los artículos 114 y 117 de la Constitución, es evidente que el Presidente de la República sólo puede ser suspendido por verse incurso en los delitos mencionados expresamente en ésta última disposición constitucional; es decir, por traición a la patria, impedir las elecciones, disolver inconstitucionalmente la Cámara de Diputados, o impedir el funcionamiento del Congreso de la República o los organismos electorales”*³⁰, afirma que esto significa que no es posible bajo ningún concepto aprobar un nuevo Reglamento del Congreso que colisione de manera tan evidente con la jerarquía normativa de la Constitución.

Sobre el régimen anti transfuguismo, afirma que restablecer normas anti transfuguismo en los términos propuestos está claramente justificado, pues ello contribuirá a REDUCIR LA FRAGMENTACIÓN PARLAMENTARIA, en un régimen electoral donde la mayor parte de los electores vota por agrupaciones políticas y no de manera específica por uno u otro candidato. Solo existe una parte de esta reforma que, desde mi punto de vista, podría ameritar una mayor reflexión, referido a una Alianza Electoral que prohíbe que las organizaciones políticas que conforman la Alianza Electoral conformen grupos parlamentarios independientes unos de otros como lo hizo, por ejemplo, el Frente Democrático en el periodo parlamentario 1990 a 1992³¹.

Con relación a modificar los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados, señala que una regulación semejante no es recomendable, pues ésta abre la puerta a que el texto sustitutorio que finalmente apruebe en el Senado y sea publicada en el diario oficial El Peruano sea SUSTANCIALMENTE DISTINTO del que, en su oportunidad, aprobó y votó la Cámara de

²⁹ Lucas Gherzi Murillo, Opinión especializada sobre las proposiciones legislativas: Proyecto de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento del Congreso de la República., Proyecto de Resolución Legislativa 8663/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados; – Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Senadores, p. 1. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mji5OTcx/pdf>

³⁰ Lucas Gherzi Murillo, Opinión especializada sobre las proposiciones legislativas: Proyecto de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento del Congreso de la República., Proyecto de Resolución Legislativa 8663/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados; – Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Senadores, p. 3. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mji5OTcx/pdf>

³¹ Lucas Gherzi Murillo, Opinión especializada sobre las proposiciones legislativas: Proyecto de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento del Congreso de la República., Proyecto de Resolución Legislativa 8663/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados; – Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Senadores, p. 5. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mji5OTcx/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Diputados³², de tal modo. Afirma que “para evitar que algo así ocurra, y garantizar que cada una de las Cámaras controle de manera eficaz a la otra como corresponde en un régimen bicameral, considero recomendable modificar el proyecto correspondiente a efectos de que EL MISMO TEXTO tenga que ser aprobado obligatoriamente tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado, antes de que éste pueda convertirse en ley”³³.

Asimismo, sobre la existencia de un sistema similar al silencio administrativo positivo en la Cámara de Senadores, afirma que plantear un mecanismo semejante para el Senado peruano tiene la ventaja de incentivar a dicha Cámara a trabajar de manera diligente, que no se convierta en un cuello de botella demorando el procedimiento legislativo. Sin embargo, se podría generar el riesgo de que el Senado termine realizando sus labores de manera apresurada a fin de evitar que los proyectos a su cargo terminen siendo aprobados por silencio administrativo positivo, lo que ocasionaría una situación paradójica: que la Cámara llamada a ser un espacio de reflexión, acabe trabajando en forma atropellada debido a la presión generada para cumplir con este plazo³⁴.

No obstante, agrega, que la propuesta planteada es razonable, si se toma en cuenta lo siguiente: *“La extensión del plazo propuesto es adecuada y, de hecho, es la misma que existe en el sistema constitucional hindú; y, en la medida en que se plantea un sistema de bicameralidad asimétrica, la carga laboral del Senado será MUY INFERIOR a la de la Cámara de Diputados; por lo cual, si se trabaja con diligencia, no debería existir ninguna dificultad en cumplir con el plazo establecido”*³⁵.

³² Lucas Gherzi Murillo, Opinión especializada sobre las proposiciones legislativas: Proyecto de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento del Congreso de la República., Proyecto de Resolución Legislativa 8663/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados; – Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Senadores, p. 8. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl5OTcx/pdf>

³³ Lucas Gherzi Murillo, Opinión especializada sobre las proposiciones legislativas: Proyecto de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento del Congreso de la República., Proyecto de Resolución Legislativa 8663/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados; – Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Senadores, p. 8. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl5OTcx/pdf>

³⁴ Lucas Gherzi Murillo, Opinión especializada sobre las proposiciones legislativas: Proyecto de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento del Congreso de la República., Proyecto de Resolución Legislativa 8663/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados; – Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Senadores, p. 9. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl5OTcx/pdf>

³⁵ Lucas Gherzi Murillo, Opinión especializada sobre las proposiciones legislativas: Proyecto de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento del Congreso de la República., Proyecto de Resolución Legislativa 8663/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Finalmente, concluye en base a cada uno de los puntos delimitados, lo siguiente³⁶:

“1. El Proyecto de nuevo Reglamento del Congreso incurre en un vicio de inconstitucionalidad en la medida en que permite que el Presidente de la República pueda ser suspendido por encontrarse incurso en presuntos delitos distintos a los enumerados por el artículo 117 de la Constitución. A fin de preservar el principio de Supremacía Constitucional, dicho defecto debería corregirse antes de la aprobación de esta reforma.

2. Las propuestas planteadas aciertan en la medida en que proponen incorporar reglas antitransfuguismo en los reglamentos de ambas Cámaras. Sin embargo, a fin de no desincentivar la formación de Alianzas Electorales, considero recomendable precisar que cada una de las organizaciones que conforman una Alianza pueden constituir su propio Grupo Parlamentario en ambas Cámaras.

3. A mi criterio, el proyecto de Reglamento de la Cámara de Senadores se equivoca en el extremo en que otorga a dicha Cámara la potestad de modificar los proyectos de ley que llegan a su conocimiento sin tener que devolverlos a su Cámara de origen. A fin de salvaguardar la principal razón de ser de la bicameralidad, considero necesario establecer que ambas Cámaras tengan que aprobar EXACTAMENTE EL MISMO TEXTO, antes de que éste pueda convertirse en una ley.

4. Desde mi punto de vista, el proyecto de Reglamento de la Cámara de Senadores acierta en la medida en que propone establecer un mecanismo similar al silencio administrativo positivo en dicha Cámara. Ello se justifica, en la necesidad de evitar que el Senado se convierta en un cuello de botella para el procedimiento legislativo y, también, en la escasa carga de trabajo que éste tendrá en comparación con la Cámara de Diputados”.

que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados; – Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Senadores, p. 9. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl5OTcx/pdf>

³⁶ Lucas Gherzi Murillo, Opinión especializada sobre las proposiciones legislativas: Proyecto de Resolución Legislativa 8662/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento del Congreso de la República., Proyecto de Resolución Legislativa 8663/2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso de la República que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados; – Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Senadores, pp. 9 y 10. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl5OTcx/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Ernesto Álvarez Miranda

El Dr. Álvarez mediante documento de fecha junio del 2025 responde a la solicitud de opinión enviada por la Comisión de Constitución y Reglamento³⁷. Señala el Dr. Álvarez que la reestructuración en el Poder Legislativo a razón del restablecimiento de la bicameralidad surgió la necesidad de adecuar las normas internas del Congreso, las mismas que están diseñadas para un sistema unicameral³⁸.

En esta dirección, afirma el Dr. Álvarez que la reforma implica la creación de una nueva cámara legislativa hace necesario dotar al Senado un reglamento específico “que regule de manera clara y precisa sus funciones, organización interna y procedimientos parlamentarios. Si bien la reforma trae consigo una serie de disposiciones constitucionales que ya establecen las funciones básicas del Senado, se considera esencial contar con una norma reglamentaria que desarrolle esas funciones con mayor detalle. Puesto que, se pretende brindar seguridad jurídica y claridad en los procedimientos”³⁹.

En tal sentido, afirma el Dr. Álvarez es necesario que los reglamentos de las cámaras aseguren la correcta organización interna de modo particular mediante la figura del grupo parlamentario, instrumento indispensable del trabajo político serio, que permitirá mantener la cohesión interna y el buen funcionamiento del Congreso. Sobre el diseño normativo, es indispensable fijar mecanismos claros para resolver las discrepancias entre las cámaras. Agrega, por ejemplo, si la Cámara de Diputados aprueba un proyecto que no es respaldado por el Senado, debe fortalecerse el papel de las Juntas de Portavoces como espacio de coordinación ágil. En tanto la composición política del Senado probablemente no coincida con la de Diputados, lo que hace indispensable el trabajo conjunto de las Juntas de Portavoces, lo que permitiría decisiones más rápidas y eficientes, sin depender exclusivamente de la convocatoria del pleno o de comisiones⁴⁰.

Sobre la observación presidencial sostiene que cuando el Ejecutivo observe un proyecto de ley, “este debería retornar a la Cámara de Diputados, por ser su cámara de origen y la encargada del análisis técnico inicial. Si esta decide insistir en su aprobación con mayoría calificada de la mitad más uno del número legal de miembros, el proyecto sería remitido al Senado, que también debe pronunciarse con igual mayoría. En caso de insistencia por ambas cámaras, el presidente del

³⁷ Ernesto Álvarez Miranda, “Análisis constitucional respecto a la propuesta legislativa de Reglamento del Senado (Proyecto de Ley N° 8665/2024-CR)”, p. 1. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk5MzUz/pdf>

³⁸ Ernesto Álvarez Miranda, “Análisis constitucional respecto a la propuesta legislativa de Reglamento del Senado (Proyecto de Ley N° 8665/2024-CR)”, p. 1. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk5MzUz/pdf>

³⁹ Ernesto Álvarez Miranda, “Análisis constitucional respecto a la propuesta legislativa de Reglamento del Senado (Proyecto de Ley N° 8665/2024-CR)”, p. 1. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk5MzUz/pdf>

⁴⁰ Ernesto Álvarez Miranda, “Análisis constitucional respecto a la propuesta legislativa de Reglamento del Senado (Proyecto de Ley N° 8665/2024-CR)”, p. 2. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk5MzUz/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Congreso tendría el deber de promulgar la ley. Finalmente, el Senado podría optar conscientemente por no dar trámite a un proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados por lo que se debe fijar un plazo máximo para que se pronuncie, no mayor de 120 días, cumplido el plazo se consideraría aprobado por el Senado. Esta medida evitaría retrasos injustificados y obligaría al Senado a decidir si respalda o archiva la iniciativa”⁴¹.

Finalmente, el Dr. Álvarez, después del análisis realizado concluye⁴²:

“La reinstauración del sistema bicameral en el Congreso peruano surge como una respuesta necesaria para optimizar la calidad del proceso legislativo. El modelo unicameral actual ha evidenciado deficiencias, como la supremacía del interés político inmediato en decisiones importantes, el uso reiterado de exoneraciones, escaso análisis técnico en comisiones y disputas por competencias. Frente a este panorama, contar con dos cámaras diferenciadas permitiría una mejor articulación entre representación y deliberación, delegando a la Cámara de Diputados la atención de asuntos inmediatos y otorgando al Senado un papel más analítico y especializado.

No obstante, el éxito del modelo bicameral dependerá en gran parte de la solidez de sus reglamentos. Será fundamental reforzar el rol de las juntas de portavoces como mecanismos eficaces de coordinación entre ambas cámaras. Igualmente, debe establecerse que los proyectos observados por el Ejecutivo regresen a la Cámara de Diputados, y que el Senado cuente con plazos definidos para emitir su pronunciamiento. Además, preservar la estructura y funcionamiento de los grupos parlamentarios será clave para asegurar coherencia, orden institucional y una representación política más efectiva.”

Proyecto de Resolución Legislativa 10599/2024-CR

Mediante oficios N° 0715, 0716, 0718, 0719, 0720, 0721, 0722, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021 y 1022 se solicitó opinión a las siguientes instituciones públicas y privadas sobre el Proyecto de Resolución Legislativa 10599/2024-CR.

Cuadro 3

Opiniones solicitadas respecto del

Proyecto de Resolución Legislativa N° 10599/2024-CR

⁴¹ Ernesto Álvarez Miranda, “Análisis constitucional respecto a la propuesta legislativa de Reglamento del Senado (Proyecto de Ley N° 8665/2024-CR)”, p. 3. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk5MzUz/pdf>

⁴² Ernesto Álvarez Miranda, “Análisis constitucional respecto a la propuesta legislativa de Reglamento del Senado (Proyecto de Ley N° 8665/2024-CR)”, p. 3. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk5MzUz/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
 DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
 CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
 RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Oficio N°	Entidad	Nombres y Apellidos	Especialidad / Cargo	Fecha de envío
OFICIO N° 1568-2024- 2025-CCR/CR		JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA	Especialista Parlamentario	12-05-2025
OFICIO N° 1569-2024- 2025-CCR/CR		LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12-05-2025
OFICIO N° 1570-2024- 2025-CCR/CR		ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12-05-2025
OFICIO N° 1571-2024- 2025-CCR/CR		VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	12-05-2025
OFICIO N° 1572-2024- 2025-CCR/CR		ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI	Especialista en Derecho Constitucional	12-05-2025
OFICIO N° 1573-2024- 2025-CCR/CR		CÉSAR ALFONSO DELGADO GUEMBES	Especialista Parlamentario	12-05-2025
OFICIO N° 1574-2024- 2025-CCR/CR		JORGE LUIS CÁCERES ARCE	Presidente de la Asociación de Derecho Constitucional	12-05-2025

Nota: Comisión de Constitución y Reglamento, septiembre de 2024.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

A la fecha esta Comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión realizadas al Proyecto de Resolución Legislativa 10599/2024-CR conforme el siguiente detalle:

Ernesto Álvarez Miranda

El Dr. Álvarez mediante documento de fecha mayo de 2025 responde a la solicitud de opinión enviada por esta comisión sobre el Proyecto de Resolución Legislativa 10599⁴³.

Señala el Dr. Álvarez que la reforma constitucional que restableció la bicameralidad en el Congreso de la República implica la reestructuración en el Poder Legislativo lo que demanda adecuar las normas internas del Congreso, diseñadas actualmente para un sistema unicameral. Afirma el Dr. Álvarez que es trascendental “el funcionamiento de la Cámara de Diputados para evitar las ambigüedades que afecten su eficiencia, transparencia y coordinación con el Senado. La falta de reglas claras podría generar conflictos de competencia, duplicidades y retrasos legislativos, además de limitar su capacidad de fiscalización y organización interna” ⁴⁴.

Agrega el Dr. Álvarez que la bicameralidad no debe entenderse como una simple duplicación de funciones, sino como la articulación de dos niveles distintos de representación, por lo que se debe fortalecer el concepto de grupo parlamentario. Esta figura es clave para garantizar la cohesión interna y el funcionamiento eficiente del Poder Legislativo, así como es importante definir mecanismos claros para los casos en que exista desacuerdo entre ambos. Agrega, por ejemplo, “cuando la Cámara de Diputados aprueba un proyecto y el Senado no esté de acuerdo, se debería fortalecer el rol de las Juntas de Portavoces. Puesto que se dará un Senado mixto, es probable que la correlación de fuerzas políticas que existe en Diputados no se refleje de igual manera en el Senado. Por ello, potenciar la actuación conjunta de las juntas de portavoces permitiría tomar decisiones más ágiles, evitando la espera para la convocatoria de lo que permitiría escuchar los argumentos de ambas cámaras y tomar decisiones con mayor celeridad y eficacia⁴⁵.

En cuanto al procedimiento legislativo y la observación presidencial, afirma el Dr. Álvarez, que los proyectos de ley observados por el Poder Ejecutivo deberían regresar a la Cámara de Diputados, por ser la *“Cámara de origen y la que ha desarrollado el trabajo técnico a través de sus comisiones especializadas. Así, la Cámara de Diputados puede decidir si insiste o no en el proyecto con una mayoría calificada básica (la mitad más uno). En caso de insistencia, el*

⁴³ Ernesto Álvarez Miranda, “Análisis constitucional respecto a la propuesta legislativa del Reglamento del Senado y el Reglamento de la Cámara de Diputados”, p. 1. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzMzI4/pdf>

⁴⁴ Ernesto Álvarez Miranda, “Análisis constitucional respecto a la propuesta legislativa del Reglamento del Senado y el Reglamento de la Cámara de Diputados”, p. 1. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzMzI4/pdf>

⁴⁵ Ernesto Álvarez Miranda, “Análisis constitucional respecto a la propuesta legislativa del Reglamento del Senado y el Reglamento de la Cámara de Diputados”, p. 2. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzMzI4/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

*proyecto pasa al Senado, que también debe aprobarlo por mayoría calificada básica. Si ambas cámaras insisten, el presidente del Congreso debe proceder a promulgar la ley. Finalmente, si el Senado “encarpeta” un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados —es decir, no le da trámite ni lo debate—, debe establecerse un plazo perentorio para su pronunciamiento. Este plazo definido permitirá evitar dilaciones innecesarias, obligando al Senado a decidir si archiva o ratifica el proyecto”*⁴⁶.

Finalmente, concluye el Dr. Álvarez Miranda⁴⁷:

“El retorno a la bicameralidad en el Congreso peruano se presenta como una medida necesaria para mejorar la calidad del proceso legislativo. El sistema unicameral vigente ha demostrado limitaciones prácticas, como el uso excesivo de mecanismos de exoneración, escaso debate técnico en comisiones y conflictos de competencia. Frente a ello, la existencia de dos cámaras permitiría articular mejor los principios de representatividad y deliberación, asignando a la Cámara de Diputados la atención de demandas inmediatas y al Senado un rol más reflexivo y visión de país.

Asimismo, la eficacia del nuevo modelo bicameral dependerá en gran medida de sus reglamentos internos. Es esencial fortalecer las juntas de portavoces como mecanismos de coordinación rápida entre ambas cámaras. Del mismo modo, se debe establecer que los proyectos observados por el Poder Ejecutivo retornen a la Cámara de Diputados como cámara de origen, y fijar plazos perentorios para un pronunciamiento oportuno por parte del Senado. Finalmente, cuidar la figura del grupo parlamentario será clave para garantizar cohesión, orden y una mejor representación política”.

2.1.2. Opiniones ciudadanas

A la fecha se han recibido opiniones ciudadanas, conforme se indica a continuación.

Proyecto de Resolución Legislativa 7337/2023-CR

Se ha recibido una opinión ciudadana, la misma que se pronuncia en sentido negativo sobre la bicameralidad⁴⁸.

⁴⁶ Ernesto Álvarez Miranda, “Análisis constitucional respecto a la propuesta legislativa del Reglamento del Senado y el Reglamento de la Cámara de Diputados”, p. 2. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzMzI4/pdf>

⁴⁷ Ernesto Álvarez Miranda, “Análisis constitucional respecto a la propuesta legislativa del Reglamento del Senado y el Reglamento de la Cámara de Diputados”, p. 3. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzMzI4/pdf>

⁴⁸ Opinión Ciudadana al Proyecto de Resolución Legislativa 7337/2023-CR. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7337>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Proyecto de Resolución Legislativa 8665/2024-CR

No se han recibido opiniones ciudadanas.

Proyecto de Resolución Legislativa 10599/2024-CR

No se han recibido opiniones ciudadanas.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

3.1. Contenido de las propuestas del proyecto de ley

A continuación, se resume el contenido y alcances de las propuestas legislativas de los proyectos de ley materia del presente dictamen:

Proyecto de Resolución Legislativa **7337/2023-CR**, Resolución Legislativa que aprueba el Reglamento de La Cámara de Senadores, propone precisar las funciones de la cámara de senadores y de la comisión permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los senadores y regula los procedimientos parlamentarios.

Se sustenta la propuesta en que “necesitamos desarrollar una propuesta legislativa que pueda ser medible y confiable en el tiempo, que genere seguridad y certidumbre jurídica que evidencie en el codificador del derecho y en la sociedad predictibilidad, coherencia y estabilidad. Durante la existencia del Senado de la República desde 1980 a 1992 se expidieron 1403 leyes, de las cuales 191 fueron declarativas, que señalaban la ejecución de obras de infraestructura y/o creación de museos, construcción de hospitales, entre otros. Y des 1993 a la fecha se han expedido 4811 normas, entre leyes, resoluciones legislativas y leyes constitucionales aprobadas en 29 años de vida institucional (165 normas por año), sien embargo, la calidad de las mismas ha sufrido un deterioro considerable a propósito de las leyes declarativas⁴⁹.

Proyecto de Resolución Legislativa **8665/2024-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que propone el Reglamento del Senado. El presente reglamento tiene naturaleza de ley orgánica, de conformidad con el artículo 94 de la constitución política, este reglamento precisa las funciones del senado, define su organización y funcionamiento, y regula los procedimientos parlamentarios.

Se sustenta la propuesta, en que las funciones diseñadas en la Constitución, requieren un desarrollo constitucional que brinde seguridad jurídica, certeza, claridad y se materialice en un cuerpo normativo metódico y sistemático, que elimine la ambigüedad y la vaguedad. La propuesta de resolución legislativa propone una regulación detallada y completa de las funciones

⁴⁹ Proyecto de Resolución Legislativa 7337/2023-CR, p. 73. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkwOTA1/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

del Senado, contribuirá a la instalación de la nueva Cámara e inicie sus funciones no solo con el marco constitucional sino con un marco normativo regulatorio de sus funciones, donde se detalle tanto las funciones como los procedimientos parlamentarios⁵⁰.

La propuesta de resolución legislativa de Reglamento del Senado busca la simplificación normativa, ahorro de tiempo y recursos al nuevo Parlamento bicameral. “Simplificación, en tanto la reglamentación se ha limitado a lo estrictamente necesario, reduciendo dispositivos redundantes, reducir contenidos normativos para expresarse en un lenguaje más claro y accesible a los destinatarios. Ahorro de tiempo y recursos, en tanto el Senado que inicie sus funciones a partir de las próximas elecciones encontrará un texto reglamentario que le permita funcionar, y no será necesario dedicar talento humano y recursos a la elaboración de su Reglamento, por el contrario, en caso considerarlo pertinente, realizar los cambios o perfecciones que consideren adecuados”⁵¹.

Proyecto de Resolución Legislativa **10599/2024-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Senado, propone el presente reglamento tiene fuerza de ley. Su naturaleza corresponde a la de una ley orgánica. Se aprueba, modifica o deroga mediante resolución legislativa del senado.

Se sustenta la propuesta, en que es importante aprobar un marco para regular las funciones del Senado, que será el encargado, entre otros, de la revisión de las normas aprobadas por la Cámara de Diputados, el control sobre la legislación emitida por el Poder Ejecutivo y de la elección de las altas autoridades del Estado⁵².

Asimismo, se sustenta el proyecto en que “el proyecto de Reglamento del Senado tiene como objetivo fundamental dotar a la Cámara Alta de un marco normativo que le permita desarrollar sus funciones de manera eficaz y en estricto cumplimiento de los principios establecidos en la reciente reforma a la Constitución Política del Perú. Este reglamento no solo regula las competencias exclusivas del Senado, tales como la revisión de proyectos legislativos remitidos por la Cámara de Diputados, el control político, la elección de altos funcionarios y la etapa de acusación en procedimientos constitucionales, sino que también establece los mecanismos de articulación con la Cámara Baja para garantizar la coherencia en el proceso legislativo. El reglamento proporciona una estructura organizativa clara para el Senado, definiendo órganos como el Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces y las comisiones especializadas, cada uno con atribuciones específicas orientadas a optimizar el desempeño institucional. Además, se

⁵⁰ Proyecto de Resolución legislativa 8665/2024-CR. P. 139. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA5MzA4/pdf>

⁵¹ Proyecto de Resolución legislativa 8665/2024-CR. P. 139. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA5MzA4/pdf>

⁵² Proyecto de Resolución Legislativa 10599/2024-CR, p. 61. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY5Mzk0/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

*regulan los procedimientos parlamentarios esenciales, incluyendo la deliberación y aprobación de leyes*⁵³.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el **Senado**, con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros, antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

[...]

También deben ser aprobados con la misma votación, los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57. El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del **Senado** en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Senado.

[...]

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Senado. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Senado, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Artículo 78. El presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por una comisión bicameral integrada por igual número de **senadores** y diputados. El dictamen es debatido y votado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

Artículo 80. El ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante la Cámara de Diputados y el **Senado**, reunidos en Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El presidente de la Corte Suprema, el fiscal de la Nación y el presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Artículo 81. [...]

⁵³ Proyecto de Resolución Legislativa 10599/2024-CR, p. 62. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY5Mzk0/pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión bicameral integrada por igual número de **senadores** y diputados, conforme lo dispone el Reglamento del Congreso, hasta el quince de octubre. El **Senado** y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, se pronuncian en un plazo que vence el treinta de noviembre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión bicameral al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contenga la Cuenta General de la República.

Artículo 82. [...]

El contralor general es designado por el **Senado**, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por la misma cámara por falta grave.

Artículo 86. El Banco Central de Reserva es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al presidente. El **Senado** ratifica a éste y elige a los tres restantes con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco Central de Reserva son nombrados por el período constitucional que corresponde al presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El **Senado** puede removerlos por falta grave con igual votación. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

Artículo 87. [...]

El Poder Ejecutivo designa al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El **Senado** lo ratifica.

Artículo 90. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el **Senado** y la Cámara de Diputados.

El **Senado** está conformado por un número mínimo de sesenta **senadores**, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley, asegurando que, por lo menos, se elija a un representante por cada circunscripción electoral, mientras que los restantes son elegidos por distrito único electoral nacional. El número de **senadores** puede ser incrementado mediante ley orgánica.

[...]

Para ser elegido **senador** se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.

[...]

Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a **senador** o diputado.

Los **senadores** y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 92. La función de **senador** o diputado es de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del **senador** o diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria.

La función de **senador** o diputado es, asimismo incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de **senador** o diputado es incompatible con cargos similares en empresas que, durante la vigencia de su mandato, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 93. Los **senadores** y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el defensor del pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los **senadores** y diputados.

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a los **senadores** o diputados durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

[...]

Artículo 94. El Congreso de la República, el **Senado** y la Cámara de Diputados elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica; eligen a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad. Asimismo, establecen su organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; nombran y remueven a sus funcionarios y empleados, y les otorgan los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley. El Congreso de la República sanciona su presupuesto y gobierna su economía.

Artículo 95. El mandato legislativo de **senador** o diputado es irrenunciable.

[...]

Artículo 96. Cualquier **senador** o diputado puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

[...]

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 99. Corresponde a la Cámara de Diputados, de acuerdo con su reglamento, acusar ante el **Senado**: al presidente de la República; a los **senadores**; a los diputados; a los ministros de Estado; a los magistrados del Tribunal Constitucional; a los miembros de la Junta Nacional de Justicia; a los jueces de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al defensor del pueblo y al contralor general por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo 100. Corresponde al **Senado**, de acuerdo con su reglamento, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Cámara de Diputados y el **Senado**.

[...]

Artículo 101. La Comisión Permanente está conformada por igual número de **senadores** y diputados elegidos por sus respectivas cámaras. Funciona durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados. Es presidida por el presidente del Congreso.

[...]

Artículo 104. [...]

[...]

El presidente de la República da cuenta al **Senado** o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo emitido, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del **Senado**.

Artículo 105. [...]

Aprobada la propuesta de ley por la Cámara de Diputados, su presidente da cuenta en el plazo establecido en su reglamento, al presidente del **Senado**, el cual lo somete a revisión. Rechazado el proyecto de ley por la Cámara de Diputados, este se archiva.

Dentro del plazo establecido en su reglamento, el **Senado** aprueba o modifica la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y remite la autógrafa de ley al presidente de la República para su promulgación.

Vencido el plazo para su revisión en el **Senado**, el presidente del Congreso remite al presidente de la República, la autógrafa de ley aprobada por la Cámara de Diputados.

Rechazada la propuesta por el **Senado**, esta se archiva.

Artículo 108. [...]

[...]

Las leyes que derogan o modifican un decreto legislativo o un decreto de urgencia o dejan sin efecto un decreto supremo como consecuencia del control que ejerce el **Senado** son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Artículo 118. Corresponde al presidente de la República:

[...]

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al **Senado**, el cual puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento.

Artículo 134. [...]

[...]

No puede disolverse la Cámara de Diputados en el último año de su mandato. Disuelta la cámara, se mantiene en funciones el **Senado**, el cual no puede ser disuelto.

Artículo 135. [...]

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, los que necesariamente están vinculados al normal funcionamiento del Estado o las materias propias de la política general del Gobierno, de los que da cuenta al **Senado** para que los revise conforme a lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 102-A.

Artículo 137. El presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al **Senado** o a la Comisión Permanente para su control. Los estados de excepción que en este artículo se contemplan, son:

[...]

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere aprobación del **Senado**. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República.

[...]

La prórroga requiere aprobación del **Senado**.

Artículo 157. Los miembros de la Junta Nacional de Justicia pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del **Senado** adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Artículo 161. [...]

[...]

El defensor del pueblo es elegido y removido por falta grave prevista en su ley orgánica por el **Senado** con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los **senadores** y diputados.

Artículo 201. [...]

Para ser magistrado del Tribunal Constitucional se exigen los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Suprema. Los magistrados del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los **senadores** y diputados. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Los magistrados del Tribunal Constitucional son elegidos por el **Senado** con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

Artículo 203. Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

[...]

5. El veinticinco por ciento del número legal de miembros de la Cámara de Diputados o del **Senado**.

Artículo 102-A. Son atribuciones del **Senado**:

1. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados.
2. Elegir al defensor del pueblo con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación.
3. Designar al contralor general de la República y, de ser el caso, removerlo por falta grave.
4. Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.
5. Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su presidente con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y removerlos por falta grave con igual votación.
6. Ratificar al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones.
7. Autorizar al presidente de la República para salir del país.
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Revisar los decretos de urgencia dictados por el presidente de la República durante el interregno parlamentario y proceder a modificación de acuerdo con su reglamento.
10. Ejercer control sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados y los decretos de régimen de excepción.
11. Aprobar los tratados señalados en el artículo 56 antes de su ratificación por el presidente de la República.
12. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de su función.

Artículo 102-B. Son atribuciones de la Cámara de Diputados:

1. Aprobar las propuestas normativas a ser remitidas al **Senado**, conforme a su reglamento.
- [...]

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

V. ANÁLISIS TÉCNICO

A continuación, se analiza la viabilidad de los proyectos de resolución legislativa materia del presente dictamen.

Elaboración y aprobación del Reglamento del Senado

Los tres proyectos de Resolución Legislativa del Congreso N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, tienen como finalidad aprobar el Reglamento del Senado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución, modificado por la Ley N° 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, que entrará en vigencia a partir de las próximas elecciones generales⁵⁴.

La competencia que tiene el presente Congreso para la elaborar y aprobar el Reglamento del Senado se encuentra en la Ley N° 32135, Ley de reforma constitucional que incorpora la Disposición Transitoria Especial Cuarta en la Constitución Política del Perú para autorizar excepcionalmente la elaboración y aprobación de reglamentos, que incorpora la Cuarta Disposición Transitoria Especial en la Constitución, disponiendo que se *“autoriza excepcionalmente, al Congreso de la República del Periodo Parlamentario 2021-2026 la elaboración y aprobación del Reglamento del Congreso de la República, del Reglamento del Senado y del Reglamento de la Cámara de Diputados que se implementarán en el marco de lo dispuesto por la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que Restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú”*. Sin perjuicio, por supuesto, de que el Senado, una vez instalado, apruebe reformas parciales o totales a sus respectivos reglamentos, conforme a sus atribuciones constitucionales⁵⁵.

De tal manera, en mérito al mandato constitucional contenido en el artículo 94 de la Constitución, modificado por la ley de reforma constitucional, Ley 31988, el Senado, al igual que la Cámara de Diputados y el Congreso, elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, dotándolos así de autonomía reglamentaria por parte del constituyente constituido en ejercicio legítimo de su poder de reforma constitucional.

Este mandato constitucional es similar al contenido en el artículo 177 de la Constitución peruana de 1979: *“Artículo 177.- Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponde de acuerdo a ley. El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza*

⁵⁴ LEY N° 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. En <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2272076-2>

⁵⁵ Ley N° 32135, Ley de reforma constitucional que incorpora la Disposición Transitoria Especial Cuarta en la Constitución Política del Perú para autorizar excepcionalmente la elaboración y aprobación de reglamentos. En <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2334278-3>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

*de ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara*⁵⁶, o similar también al contenido en el artículo 72 de la Constitución española de 1978: *“1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta (...)”*⁵⁷; estableciéndose así la obligación de emitir tres cuerpos normativos reglamentarios como son los correspondientes: al Congreso, el Senado y la Cámara de diputados.

En ese sentido y en mérito a la autonomía reglamentaria, el reglamento del Senado constituye la norma máxima que regula la organización y funciones de la cámara alta del Congreso de la República, estableciendo sus competencias, organización interna, y los procedimientos parlamentarios propios, así como los derechos y deberes funcionales de los senadores que lo integran.

La atribución que le confiere la Constitución al Congreso unicameral para la elaboración del Reglamento del Senado, así como del Reglamento del Congreso y de la Cámara de Diputados, resuelve cualquier tipo de duda o cuestionamiento sobre la legitimidad en la elaboración y aprobación del Reglamento del Senado, y por supuesto del Reglamento del Congreso de la República bicameral y de la Cámara de Diputados. Esta atribución, tal como lo prescribe la Disposición Transitoria Especial Cuarta incorporada por la Ley 32135, no merma la competencia constitucional que el Senado, una vez instalado, apruebe reformas parciales o totales al Reglamento del Senado que elabore y apruebe el presente Congreso de la República unicameral.

La oportunidad de elaborar y aprobar el Reglamento del Senado antes de su instalación facilitará la labor de los senadores, no solo por conocer anticipadamente las reglas sobre las cuales ejercerán sus competencias constitucionales de legislación, representación, fiscalización y control político, sino contarán con reglas precisas para realizar dichas funciones una vez que entre en funciones el Senado. La aprobación del Reglamento del Senado le permitirá ejercer funciones con reglas que ordenen el procedimiento legislativo, las comisiones, deliberaciones y votaciones entre otras, con lo cual, se evitará la incertidumbre y la expectativa de saber cómo ejercerán sus funciones.

Con la aprobación del Reglamento del Senado se evitará que los futuros senadores echen mano al Reglamento del Congreso unicameral actual y lo adapten al Congreso bicameral y al Senado, así también se evitará que se guíen por normas internas parlamentarias del siglo pasado que ya no responden al parámetro constitucional vigente. La aprobación del Reglamento vigente es una garantía institucional del Senado para que se instale después de las elecciones generales del

⁵⁶ Constitución de 1979, artículo 177. En https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CO_RREGIDO.pdf

⁵⁷ Constitución española de 1978, Artículo 72. En <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

2026 y ejerza sus competencias constitucionales con normas internas claras y precisas, y, por supuesto, si el mismo no comparte en parte o en todo, podrá proceder a modificarlo.

De tal modo, la Ley N° 32135, que ahora es parte del marco constitucional vigente, faculta legítimamente al presente Congreso elaborar y aprobar el Reglamento del Senado, en ese sentido se presenta la presente propuesta de reglamento.

Analizando las tres propuestas de resolución legislativa sobre el Reglamento del Senado se puede encontrar elementos en común, como son los siguientes: Disposiciones generales, constitución del Senado y elección de la Mesa Directiva, organización del Senado, grupos parlamentarios, servicio parlamentario, Estatuto de los senadores, procedimientos parlamentarios, deliberación en el pleno, procedimientos especiales del Senado y ética parlamentaria. Y considerando dichos elementos comunes, que si bien no en los tres proyectos coinciden, a continuación se justifica la propuesta de Reglamento del Senado que presenta la presente comisión, claro si está, si bien no se recoge íntegramente cada una de las propuestas presentadas por los tres proyectos de resolución legislativa del Reglamento del Senado, si han servido de fuente y de base para elaborar el reglamento que presenta la comisión, el mismo que ha sido muy cuidadoso de respetar los límites que impone el marco constitucional de la reforma constitucional que restablece la bicameralidad, la propuesta de reglamento se ciñe a los límites constitucionales que establece la Constitución y asegura la autonomía y equilibrio ponderado entre las cámaras, asegurando un Poder Legislativo eficiente y reflexivo.

En tal sentido, en las siguientes líneas se analiza y fundamenta la propuesta de Reglamento del Senado que presenta esta comisión, donde se expresan los fundamentos de la fórmula legal que esta comisión propone. Y que, en mérito a la autonomía reglamentaria, el reglamento del Senado constituirá la norma máxima que regula la organización y funciones de la cámara alta del Congreso de la República, fijando sus competencias, organización interna, y los procedimientos parlamentarios propios, así como los derechos y deberes funcionales de los senadores que lo integran.

En ese orden de ideas el reglamento del senado que se propone está compuesto por 209 artículos estructurados en seis títulos y dos disposiciones complementarias finales. Veamos a continuación.

Disposiciones Generales

En el reglamento que propone la comisión las Disposiciones Generales se encuentran reguladas en el Título I y consta de nueve artículos. En el **artículo 1** se reconoce el carácter vinculante del Reglamento del Congreso de la República y se constituye en parámetro normativo del Reglamento del Senado, asimismo se precisa que el Reglamento del Congreso de la República se aplica supletoriamente a lo no regulado por el Reglamento del Senado. Se busca que no exista incompatibilidades entre el Reglamento del Congreso y el Reglamento de Senado, y en caso se encuentre incompatibilidades, prevalezca el Reglamento del Congreso, asimismo, la aplicación

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

supletoria solo opera en caso de las materias no reguladas, y en caso de regulación se aplica el principio de conformidad.

En el **artículo 2** se propone que el Reglamento del Senado tiene **naturaleza de ley orgánica**. Se ha seguido lo dispuesto por el Reglamento del Congreso unicameral que señala que tiene naturaleza de ley orgánica, lo que va en la línea de lo establecido por el propio Tribunal Constitucional en su uniforme jurisprudencia, así el Tribunal Constitucional ha fundamentado⁵⁸:

"20. Está claro entonces que, en virtud de la materia regulada ("la estructura y funcionamiento" de uno de los poderes del Estado), el Reglamento del Congreso posee una naturaleza equivalente a una ley orgánica, y no se la denomina ley, sino Reglamento, por cuanto tiene la particularidad de que es el único organismo que aprueba la ley orgánica para sí mismo y porque, como ya se señaló, no cabe en este caso la posibilidad de que tal materia sea observada por el Poder Ejecutivo.

...

22. Coincidentemente con lo antes expuesto, en la sesión del 11 de octubre de 2007, el Pleno del Congreso aprobó el Informe 02-2007-2008-CCYR/P.JVQ-CR de la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante el que se concluyó lo siguiente: "El Reglamento del Congreso es una fuente formal de Derecho que tiene naturaleza de Ley Orgánica", y, como consecuencia de ello, añadió: "La aprobación y modificación del Reglamento del Congreso de la República debe efectuarse mediante el voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso".

23. Por lo expuesto, podemos concluir que el reglamento del Congreso goza de una naturaleza equivalente a una ley orgánica."

Reconocer al Reglamento del Senado la naturaleza de ley orgánica implica que desarrolla las competencias y atribuciones descritas en la Constitución, por ejemplo en el artículo 102-A, que enunciativamente enumera las funciones del Senado.

En esta dirección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución cada cámara del Congreso aprueba de manera autónoma su propio reglamento, el que debido a sus particularidades tiene naturaleza y fuerza normativa equivalente a una ley orgánica, toda vez que a diferencia de una ley orgánica ordinaria que desarrolla las estructuras de los poderes u órganos constitucionales, esta es una especie muy particular pues el poder legislativo a diferencia de los demás poderes del Estado, es el único que aprueba una "ley orgánica" para sí mismo, particularidades que le otorgan aquella equivalencia con la ley orgánica tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su uniforme jurisprudencia. En tal sentido, no se trata de un

⁵⁸ Expediente 00016-2013-PI/TC, Lima, Congresistas de la República, fjs. 20, 22 y 23. En <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00016-2013-AI.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

reglamento administrativo ni de una norma reglamentaria inferior, sino de una pieza estructural del orden constitucional vigente.

De tal modo, el **artículo 2** del reglamento que propone la comisión se establece con claridad su naturaleza equivalente a una ley orgánica; instrumento que define las atribuciones de la cámara, su estructura, sus procedimientos y su interacción con la Cámara de diputados, el congreso reunido y los demás órganos constitucionales. Esta disposición contribuye a la legitimación del Senado como espacio deliberativo autónomo, garante del equilibrio de poderes, de la reflexión legislativa superior y del control institucional del poder.

En el **artículo 3** se define al Senado, destacando su carácter de **órgano representativo de la Nación** y su calidad de Cámara parlamentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 90-A de la Constitución. En ese sentido, se establece su conformación mínima numérica, la temporalidad del mandato de los senadores y la posibilidad de su expansión numérica a través de ley orgánica.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución, se señala la indisolubilidad del Senado por parte del presidente de la República, constituyéndose como garante del orden constitucional y la legalidad ante el ejercicio de la facultad de disolución parlamentaria por parte del Presidente de la República, garantizando así que el control político y la representación institucional no se interrumpan, preservando además su autonomía financiera, administrativa y operativa.

Respecto a la soberanía y autonomía del Senado, el **artículo 4** parte reconocer al Senado como **soberano y autónomo**, soberanía que dimana de su condición de órgano político representativo de la comunidad política, raíz de reconocida su autonomía normativa, política, económica y administrativa. Asimismo, se constituye como una unidad ejecutora dentro del Pliego Presupuestal del Congreso de la República, aprueba su presupuesto a propuesta de la Comisión Directiva, y es ratificado por el pleno del Congreso. También recae en el Senado la potestad de dictar sus propias normas de organización, como su reglamento, sus directivas internas de gestión y funcionamiento, administra su personal y ejerce con independencia su función sin subordinación a ningún otro poder u órgano del Estado. Ejercer sus competencias conforme a la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, y su propio reglamento. El artículo 4 reafirma la autonomía normativa y política del Senado y su autonomía administrativa y económica, de conformidad al Reglamento del Congreso.

En el **artículo 5** se precisa el lugar donde se asienta el Senado y donde realizará sus sesiones, estableciendo como tal a la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, habilitando la posibilidad de sesionar en otros espacios físicos o virtuales, bajo condiciones excepcionales vinculadas a la seguridad o a la imposibilidad material de reunión, del mismo modo se establece la inviolabilidad de sus sedes de conformidad con el artículo 98 de la Constitución, preservando la autonomía del órgano legislativo frente a injerencias externas. Esta disposición dota al Senado de flexibilidad organizativa para el cumplimiento de sus fines, y reconoce únicamente en su presidente la autoridad que faculte el ingreso de la fuerza pública. De tal modo, en situaciones que impidan su normal funcionamiento, realizará sus sesiones por medios digitales, virtuales u otro medio tecnológico.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

En cuanto a las funciones específicas del Senado, estas de conformidad con lo dispuesto por la Constitución son definidas en los **artículos 6 al 9**, siendo estas: la función legislativa, la función de control político, función de representación, y la función de elección, designación y remoción de altos funcionarios.

- a. **Función legislativa:** Una de las principales funciones encargadas al poder legislativo y que da nombre a dicha entidad, en ese sentido, el Senado se constituye como la cámara de revisión legislativa en la formación de las leyes, para lo que podrá actuar aprobando, modificando, o rechazando las propuestas aprobadas y remitidas por la Cámara de Diputados. Dicha función tiene como finalidad teleológica de mejorar la capacidad de debate y reflexión en la actividad legislativa, minimizar errores normativos y garantizar que las leyes se conviertan en un producto de un consenso amplio por parte de los actores políticos y sociales. De otro lado, el Senado tiene iniciativa legislativa respecto de su propio reglamento o el reglamento general del Congreso de la República. Así, consistente en el debate, la revisión y la aprobación de reformas constitucionales, de leyes, resoluciones legislativas, resoluciones legislativas senatoriales, así como la interpretación, modificación y derogación de dichas normas, lo que incluye por supuesto el debate y aprobación de modificaciones del Reglamento del Senado.
- b. **Función de control político:** Dicha función reconoce al Senado la potestad de ejercer control político, primero en los pedidos de información a toda autoridad y privado que preste servicios públicos, asimismo este control se ejerce sobre los ministros de Estado invitados a informar. También el control político, en especial el referido al control de los actos normativos del presidente de la República, recae sobre los decretos de urgencia, decretos legislativos, tratados ejecutivos internacionales y decretos emitidos durante los regímenes de excepción y en el interregno parlamentario. Del mismo modo, el Senado es el órgano competente para debatir y resolver las acusaciones constitucionales formuladas por la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Constitución. Esta competencia refuerza el carácter institucional del Senado y su sitial en la dinámica parlamentaria como garante del principio de responsabilidad política, y juzgador final de las denuncias constitucionales.
- c. **Función de representación:** La función representativa reafirma el carácter político territorial que encarna el Senado, constituyéndose los senadores en representantes plenos de la Nación en su conjunto, para lo cual no están sujetos a mandato imperativo, es decir en el ejercicio de su función no pueden ser compulsados por su electores para actuar de determinada manera como un mero síndico de la voluntad de un fragmento del electorado, sino como un representante político dotado de plena autonomía decisional. Esta función comprende no solo la participación en el debate parlamentario, sino también del debate social, tomando contacto directo con la ciudadanía, canalizando las demandas sociales. La representación se ejerce en una lógica de interlocución, transparencia y legitimación democrática, vital para preservar el vínculo entre representantes y representados. La representación también la pueden ejercer una vez al mes por cinco días de la semana, donde los senadores entrarán en contacto con la ciudadanía.
- d. **Función de elección, designación y remoción de altos funcionarios:** Se establece con claridad que el Senado es competente para elegir y ratificar a los más altos funcionarios del

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Estado, dígase los magistrados del Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, a tres directores del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del superintendente de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones. Del mismo modo, le corresponde la remoción de los altos funcionarios del Estado.

Constitución del Senado y elección de la Mesa Directiva del Senado

En el Título II se desarrolla el procedimiento de constitución del Senado y la elección de su respectiva mesa directiva, órgano de gobierno representativo parlamentario. En ese sentido la fórmula planteada sigue las disposiciones propias al procedimiento de constitución y elección de la Mesa Directiva del Congreso actual regulado en el Reglamento del Congreso de la República, con las modificaciones necesarias para viabilizar su ejecución.

Es así como el **artículo 10** regula el procedimiento de **acreditación de los Senadores** electos, así como el registro de la información respectiva a cada Senador, información que debe ser presentada hasta el último día útil del mes de junio, significando ello un cambio respecto del reglamento del congreso unicameral que permita la entrega de dicha información hasta el primero y el cinco de julio.

El **artículo 11**, por su lado, establece el procedimiento de **conformación de la Junta Preparatoria**, la que por su naturaleza específica tiene como única finalidad viabilizar la constitución del Senado como órgano de naturaleza corporativa. En ese sentido, asume la lógica del reglamento del congreso unicameral, sin embargo, uno de los cambios planteados es respecto la duración de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria desde el quince hasta el veintiséis de julio, en contraposición de la regla vigente que regula el periodo de función desde el quince al veintitrés de julio.

En ese sentido el **artículo 12**, regula el procedimiento de **citación y agenda de la junta preparatoria**, citación que solo puede contener el acto formal de instalación de la Junta Preparatoria, así como la incorporación de los senadores electos a la cámara y la elección de la Mesa Directiva del Senado.

Por su parte el **artículo 13** respecto de la sesión de **instalación de la Junta Preparatoria** se mantiene la integridad de la regla proyectada en el reglamento unicameral vigente, ajustando la redacción respecto del número de legal para la instalación de la Junta Preparatoria, toda vez que la redacción del reglamento unicameral vigente estipular sesenta, número que era la mitad de ciento veinte, no obstante, con la ampliación de dicho número a ciento treinta, el mismo no fue actualizado.

Posteriormente, los **artículos 14 y 15** adecuan las reglas vigentes para el desarrollo de la sesión de la junta preparatoria y la instalación del Senado.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Finalmente, el **artículo 16** respecto a la **elección de la Mesa directiva del Senado** asume en su totalidad, salvo las adecuaciones nominales necesarias, las reglas de elección de la mesa directiva del Congreso unicameral actualmente vigentes.

Estatuto de los senadores

En el Título III se regula el Estatuto de los senadores, referido a los derechos y deberes de los senadores, el sistema de sanciones y remplazo del accesitario, así en este título encontramos en el artículo 17 la denominación, en el artículo 18 el mandato representativo, en el artículo 20 la pérdida del escaño, en el artículo 21 la investigación y arresto, en el artículo 22 la inviolabilidad de opinión, en el artículo 23 las incompatibilidades, en el artículo 24 los derechos y deberes, en el artículo 26 las sanciones disciplinarias y en el artículo 27 el remplazo por el accesitario.

En el estatuto de los senadores se reconoce la irrenunciabilidad del cargo de senador, sólo vaca por muerte, inhabilitación física e, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función y por inhabilitación superior al período parlamentario o condena firme por la comisión de delito doloso.

En caso de proceso penal, si el senador ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, no es reemplazado por el accesitario.

En el artículo 20 se propone la pérdida de escaño parlamentario, en los casos que el senador haya sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas o lavado de activos proveniente de estos ilícitos y no será reemplazado por el accesitario.

El Estatuto de los senadores se guía por lo regulado en el Reglamento del Congreso, donde se precisa, por ejemplo, que los derechos no culminan en los expresamente señalados en el Reglamento del Senado o el Reglamento del Congreso, sino se basa en los que son propios de su función, asimismo, los deberes, son los que están estipulados en el Reglamento del Senado y en el Reglamento del Congreso, de conformidad a la Constitución.

Organización del Senado

El Título IV del reglamento del Senado aborda la estructura orgánica del mismo, desde su estructura organizativa hasta su ordenación administrativa, lo que incluye al Pleno del Senado como máximo órgano de decisorio, la junta de portavoces, la presidencia, mesa directiva, comisiones y grupos parlamentarios, así como la integración e interacción de estos. Es así como partiendo de la naturaleza deliberativa, representativa y controladora del Senado se desarrolla una arquitectura organizacional que diferencia, jerarquiza y sistematiza los diversos órganos que integran el Senado, así como sus funciones y atribuciones específicas.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

El **artículo 28** establece una distinción que resulta esencial en la teoría y la práctica de la **organización parlamentaria**: la distinción entre la organización parlamentaria como tal, cuna de contexto de deliberación, decisión y representación política; el área en la que los senadores, en cuanto titulares que son del mandato representativo, despliegan las funciones que les han sido atribuida de conformidad con los procedimientos constitucionales, y el servicio parlamentario como aquel conjunto de órganos administrativos, técnicos y de soporte profesional que, sin ostentar competencias políticas otorgan soporte material, logístico y jurídico como base del funcionamiento parlamentario, garantiza la autonomía de los parlamentarios en el ejercicio de su labor de tipo legislativo, a la vez que permite que la gestión institucional llegue a ser profesionalizada y tecnificada, evitando la politización que suele rodear a la misma y asegurando la continuidad administrativa más allá de los ciclos políticos.

De tal forma, con esta división elemental, el **artículo 29** se encargará de determinar la **estructura interna del organismo parlamentario del Senado**; la tramitación del recurso del Pleno, la Junta de Portavoces, la Presidencia, la Mesa Directiva, las comisiones y los grupos parlamentarios se entiende como la respuesta que se da a la necesidad de normativizar los distintos espacios de articulación del trabajo de carácter político en el seno del propio Senado: el Pleno como instancia de deliberación, la Junta de Portavoces como órgano de conciliación de fuerzas políticas, la Presidencia como núcleo de representación institucional, la Mesa Directiva como ente colegiado de conducción interna, las comisiones como unidades de trabajo especializado y los grupos parlamentarios como expresión orgánica del pluralismo político. Esta configuración interna acredita el principio de la deliberación democrática, así como los distintos niveles en los que se encuentra estructurado el trabajo parlamentario según las distintas competencias

El **artículo 30** introduce uno de los elementos fundamentales para asegurar la transparencia de la institución y del conocimiento parlamentario: la obligatoriedad de que todos los órganos del Senado deben **remite la información** vinculada a los asuntos que conocen y/o gestionan, para su correspondiente sistematización y publicidad. La norma responde a tres finalidades: la primera, la creación de trazabilidad y rendición de cuentas internas sobre la actividad parlamentaria; la segunda, la construcción de una base de datos ordenada y pública que daría sentido a la información del propio ciudadano; y la tercera, la habilitación para llevar adelante la evaluación técnica y política del funcionamiento institucional. La norma establece que el servicio parlamentario, de acuerdo con los criterios operativos y conceptuales establecidos por la Mesa Directiva y el correspondiente informe técnico de la Oficialía Mayor, es el órgano competente para centralizarla y gestionarla. De este modo se asegura un tratamiento riguroso de los datos conforme a estándares técnicos, sin acabar con la responsabilidad de los órganos parlamentarios al deber activo de informar, aun sin la necesidad de contar con la plena implementación de la tecnología.

El **Pleno** queda configurado en los **artículos 31 y 32** como el máximo órgano deliberativo y de decisión del Senado. La norma no se limita a definir la composición del Pleno (la suma de todos los senadores que resultan incorporados) y a articular sus competencias formales (la discusión y votación de los asuntos legislativos o de control); establece una novedad sustantiva en cuanto que los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros quedan obligados a presentar, de forma

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

conjunta, al inicio del periodo anual, una agenda legislativa para el articulado de trabajo del proyecto de la Cámara. Esta práctica, de raíz comparada, permite, en efecto, dar una lógica de estrategia al trabajo parlamentario, así como determinar cuáles serían los grandes temas de interés nacional o institucional y cuál de ellos sería el prioritario en la consideración, coincidiendo con los criterios de interés. La votación de la agenda legislativa por mayoría simple garantiza que la inclusión de los temas en el plan de trabajo resulte del consenso político mínimo que puede existir. En todo caso, no se limita la consideración de otras iniciativas legislativas de manera que la dinámica plural no se vea restringida, ni la capacidad de respuesta ante los asuntos que puedan surgir. La norma establece que los temas que se entreguen en la agenda aprobada tendrán primacía en las comisiones así como en el Pleno salvo que así lo disponga el texto constitucional. Se busca dar lugar a una lógica de gestión legislativa orientada a los resultados, pero sin perjuicio del dinamismo tan propio del proceso parlamentario.

Los **artículos 33 y 34** explicitan cómo funciona la **Junta de Portavoces**, como órgano de concertación política en el que están presentes la Mesa Directiva y un portavoz de cada grupo parlamentario, con voto ponderado. Esta conformación permite tener tanto la representatividad proporcional al número de escaños como el equilibrio en la operativa. Las tareas que se encuentran encomendadas a las Juntas permiten afirmar el carácter de órgano de gobernanza parlamentaria. Las más relevantes son las siguientes: la aprobación de las agendas del Pleno; la determinación de los tiempos de debate; la elaboración del cuadro de comisiones; la coordinación de los planes de trabajo; y de forma excepcional, la exoneración del dictamen o la publicación cuando la Cámara de Diputados remita proyectos a la Cámara con urgencia calificada. Este último poder está cuidadosamente delimitado: no se aplica a reformas constitucionales, a leyes orgánicas ni a normas presupuestarias, evitando de esta manera que se distorsione el proceso legislativo en materias frágiles. Se refuerza así otra lógica de flexibilidad regulada, que es coherente con el principio de celeridad legislativa y con el respeto a las competencias constitucionales.

El **artículo 35** nos remite a las especificaciones relativas a la convocatoria, quórum y toma de decisiones de la **Junta de Portavoces**. La reunión de la Junta de Portavoces es obligatoria antes de la reunión de cada uno de los Plenos ordinarios, pero se puede convocar con carácter extraordinario por una decisión del presidente del Senado o bien por solicitud de un tercio de los miembros de dicha Junta. El quórum se sitúa en la mitad más uno de los miembros legales, y las decisiones de acuerdo con la Junta de Portavoces se adoptan por mayoría simple. Este diseño institucional combina la estabilidad operativa con la legitimidad representativa y permite seguir el ritmo del Parlamento y no cursar encuentros ni decisiones de los Plenos ante la falta de consensos absolutos.

El **artículo 36** prescribe de modo puntual las funciones del **presidente del Senado**, que no sólo representa la institución de forma ceremonial, sino que posee responsabilidades relativas a la conducción política, institucional y material. Entre sus competentes atribuciones destacan presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los órganos colegiados del Senado coordinar con la Cámara de Diputados; firmar autógrafas, resoluciones y reglamentos; hacer promover el cumplimiento del Reglamento; supervisar el funcionamiento del aparato

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

institucional. Cabe destacar su capacidad para exigir información a los órganos del Ejecutivo, según el art. 96 de la Constitución, la exigencia de que vuelva a reiterarse si no hay respuesta. Por otra parte, también prevé la norma una innovación reseñable en cuanto a la disciplina parlamentaria, cuando obliga al presidente a publicar las inasistencias o faltas de permanencia de los senadores en sesiones, salvo en el caso de justificaciones; esto refuerza la transparencia y la responsabilidad personal de los legisladores y legisladoras ante la ciudadanía.

El **artículo 37** establece lo siguiente: la composición y los modos de proceder de la **Mesa Directiva del Senado**, que debe dirigir los debates y representar formalmente a la cámara alta, con posibilidad de aumentar el número de vicepresidencias en función del correcto funcionamiento institucional y, por tanto, de adaptar la representación política en la conducción del Senado a su funcionamiento interno. El mandato de un año responde a una lógica de renovación periódica dirigida a preservar la legitimidad funcional de los mismos y a adaptarse a la evolución de las mayorías parlamentarias.

Por último, en el **artículo 38** lleva a cabo un exhaustivo inventario de las funciones exclusivamente previstas para la Mesa. Éste abarca tanto atribuciones de gestión administrativa (como las licencias o los viajes), como competencias normativas (como la designación de autoridades administrativas del Senado) como simbólicas (como el hecho de conferir distinciones). La amplitud funcional aludida en este párrafo responde a la naturaleza de la Mesa como un órgano de conducción institucional colegiada, responsable, a la vez, del uso del presupuesto del Senado, del funcionamiento del aparato administrativo, de la ejecución de acuerdos del Pleno y de la exigencia del respeto al marco reglamentario vigente.

Comisiones

Con relación a las comisiones, se plantea en la propuesta la siguiente clasificación:

- Comisiones ordinarias legislativas.
- Comisiones ordinarias no legislativas.
- Comisión de control sobre los actos normativos del presidente de la República y regímenes de excepción.
- Comisiones especiales.

Las **Comisiones Ordinarias Legislativas** están integradas por miembros titulares y suplentes con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros suplentes. Asimismo, la nómina de las comisiones ordinarias es:

1. Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.
2. Comisión en asuntos de Defensa Nacional y Orden Interno.
3. Comisión en asuntos de Desarrollo Productivo, Extractivo e Infraestructura.
4. Comisión de Economía, medio ambiente y Defensa del Consumidor.
5. Comisión en asuntos de Salud, Trabajo, Cultura, Educación, Mujer y Desarrollo Social.
6. Comisión en asuntos de Gestión del Estado y Contraloría.
7. Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

8. Comisión de Inteligencia

La Comisión de Inteligencia tiene como máximo a cinco senadores titulares y procura sesionar en conferencia con la Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados.

También se propone una **Comisión bicameral** de presupuesto y comisiones bicamerales temporales. La Comisión Bicameral de presupuesto prevista en el artículo 78 de la Constitución se rige por lo previsto en el reglamento del Congreso, de la Cámara de Diputados y del Senado, está integrada por igual número de senadores y diputados designados por la Mesa Directiva de cada cámara con el acuerdo de sus respectivas Junta de Portavoces a propuesta de los grupos parlamentarios, y son elegidos por un periodo anual de sesiones. Se pueden constituir comisiones bicamerales temporales de conformidad a lo dispuesto por la Constitución y el Reglamento del Congreso.

También se propone regular las Comisiones Ordinarias No Legislativas, siendo las siguientes:

- a) Comisión de Ética Parlamentaria
- b) Comisión de Procedimientos Especiales

Asimismo, se propone la creación de la **Comisión de Control sobre los actos normativos del presidente de la República y regímenes de excepción.**

La Comisión de Control sobre actos normativos del presidente de la República y regímenes de excepción es el órgano parlamentario que tiene a su cargo la verificación y análisis sobre si los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados ejecutivos internacionales y los regímenes de excepción, emitidos o celebrados por el Poder Ejecutivo cumplen con los parámetros establecidos por la Constitución Política para su emisión, publicación y entrada en vigor, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

En esta dirección, las comisiones especiales son órganos parlamentarios que se constituyen con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio o seguimiento especial, según acuerde el Pleno a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios.

Grupos parlamentarios

Los **grupos parlamentarios** se encuentran regulados en los **artículos 54 al 59**. Los grupos parlamentarios, están conformados por los senadores elegidos por el mismo partido político, no está permitida la creación de grupos parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos o alianzas que obtuvieron representación en el Parlamento.

Se aplican las siguientes reglas: cada partido o alianza electoral que logre representación en el Senado constituye un grupo parlamentario, conforme al resultado de las elecciones generales. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los senadores que pertenezcan a un mismo partido o alianza electoral que haya logrado representación en la Cámara de senadores. Los senadores que no integren el grupo parlamentario que les corresponda, quedan incorporados en el único grupo parlamentario Mixto. En caso de renuncia al grupo parlamentario, ésta surte efectos siempre y cuando el senador haya renunciado a la organización política con

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

anterioridad cuando corresponda; luego de los cuales el senador queda incorporado en el grupo Mixto. el término del periodo.

Los **Grupos Parlamentarios** son conjuntos de senadores miembros de una misma organización política o alianza que lograron alcanzar representación parlamentaria en el Senado a través del proceso de elecciones, comparten ideas, principios o intereses comunes o afines.

No está permitida la creación de Grupos Parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos o alianzas que alcanzaron representación en el Parlamento.

En el reglamento se está siguiendo la opción de considerar a los grupos parlamentarios como parte de la organización del Congreso, de conformidad a lo estipulado por el artículo 94 de la Constitución, en el reglamento se establecen reglas mínimas para su reglamento interno, así como se reconoce el vínculo directo con el partido político que logró alcanzar representación en el Senado.

Servicio Parlamentario

Sobre el servicio parlamentario la propuesta dispone que tanto el servicio parlamentario como el Estatuto del servicio parlamentario se rigen por lo estipulado en el Reglamento del Congreso, al cual hace remisión el Reglamento del Senado.

En esta línea, la Dirección General Administrativa depende de la Mesa Directiva del Congreso. El Senado tiene su Oficial mayor que depende de la Mesa Directiva del Senado y su propia Dirección General Parlamentaria y está a cargo del Director General, quien responde al a la Mesa Directiva y al Oficial Mayor, por la marcha y resultados de las dependencias y personal del servicio parlamentario del Senado.

Procedimiento parlamentario

El procedimiento parlamentario en la propuesta de la comisión se desarrolla tal como se expone a continuación.

El Procedimiento Legislativo comprende la revisión, el debate y aprobación de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados: de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política. Asimismo, comprende el debate y aprobación del Reglamento de los senadores y de resoluciones legislativas del Senado.

Procedimiento de Control Político: Los designados en el artículo 102-A de la Constitución Política del Perú, entre ellos la invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar, pedidos de información, el procedimiento de control sobre actos normativos del presidente de la República, la legislación delegada, el control político sobre los decretos de urgencia, el control

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

político sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, el control político sobre los tratados ejecutivos, la revisión de las acusaciones constitucionales presentadas por la Cámara de Diputados, y el control político sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción.

Los Procedimientos Especiales comprende la designación y remoción del Contralor General de la República; la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional; la elección de tres directores del Banco Central de Reserva y la ratificación de la designación de su presidente; y la designación del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

De otro lado, resulta pertinente resaltar el debate de proposiciones legislativas en el Pleno. Se ha considerado un solo debate, en el cual, si no se aceptan modificaciones a la fórmula legal contenida en el dictamen, se procede a votar. Sin embargo, si se presentan y aceptan modificaciones a la fórmula legal del dictamen, el presidente de la comisión dictaminadora pedirá se pase a cuarto intermedio para consensuar el texto. Logrado el consenso, con los voceros que representen por lo menos la mayoría simple de los senadores sale del cuarto intermedio y se continua con el debate.

Con relación a las **etapas del procedimiento legislativo ordinario en el Senado**, se ha estipulado las siguientes:

Recepción y registro del expediente de la propuesta legislativa de la Cámara de Diputados. La recepción y registro es importante, por ejemplo, para computar el inicio del trámite en el Senado y para configurar el silencio parlamentario.

Derivación a la comisión ordinaria competente, previo acuerdo de la Vicepresidencia encargada. Las propuestas legislativas de competencia exclusiva del Senado siguen el mismo trámite de derivación.

Revisión, estudio, debate y aprobación en comisiones.

Publicación en el portal del Senado, por siete días calendario, del dictamen emitido por la comisión ordinaria, de aprobación, modificación o rechazo de la propuesta normativa de la Cámara de Diputados.

Debate en el Pleno.

Aprobación. La aprobación por el Pleno del Senado del dictamen de modificación de la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados requiere, salvo previsión diferente, de los 2/5 del número legal de los senadores. La regla de la aprobación es una novedad incorporada por la reforma de la bicameralidad, en tanto se le ha dado la potestas al senado de modificar la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados, y como tal, a fin de racionalizar el procedimiento legislativo, se ha propuesto una fórmula intermedia de votación entre la mayoría simple y la mayoría absoluta para aprobar la modificación de la propuesta legislativa de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Diputados, y se ha considerado 2/5 del número legal de senadores, lo que requiere un nivel de consenso mayor a la mayoría simple y menor de la mayoría absoluta.

Promulgación. De conformidad al artículo 105 de la Constitución, la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y aprobada por el Senado, remite la autógrafa de ley al presidente de la República para su promulgación.

Procedimientos Legislativos Especiales

Procedimiento de urgencia

Se sujetan a este procedimiento las propuestas normativas remitidas por la Cámara de Diputados, procesadas bajo el procedimiento de urgencia y las que acuerde excepcionalmente la Junta de Portavoces sobre las proposiciones legislativas de exclusiva competencia o por ser de especial trascendencia del Senado

Requiere la votación favorable de la mitad más uno de los senadores presentes, salvo disposición distinta para su aprobación.

Beneficios y exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial

Se rigen por el procedimiento legislativo ordinario previsto y requiere de la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado.

La aprobación en el Pleno de las proposiciones legislativas de índole tributario referidas a establecer selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país requiere de la votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado.

Estas reglas se aplican también para las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados de modificación o derogación de leyes referidas a beneficios o exoneraciones tributarias o de tratamiento tributario especial en determinada zona del país.

Procedimiento de autorización de viaje del presidente de la República

La solicitud pasa al Pleno del Senado para su debate y aprobación y se aprueba por mayoría simple.

Proposiciones sobre la aprobación de tratados internacionales señalados en el artículo 56 de la Constitución Política

En el presente procedimiento, recibida la solicitud, se envía a la comisión competente, se agenda en el pleno y se aprueba con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de los miembros del Senado.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Cuando del debate se advierta que el tratado afecta disposiciones constitucionales, se tramita vía procedimiento de reforma constitucional establecido en los reglamentos de las cámaras.

Procedimiento para el consentimiento del ingreso de tropas extranjeras con armas de guerra en el territorio de la República

Recibida la solicitud, se envía a la comisión competente, se agenda en el pleno y se aprueba con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

Proposiciones sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento del Senado

El debate y deliberación siguen las mismas reglas del procedimiento ordinario legislativo.

La aprobación, modificación o derogación de normas del Reglamento del Senado requiere de la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado.

Las resoluciones legislativas del Senado las publica el presidente del Congreso en el diario oficial y en el Portal del Senado.

Las proposiciones sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento del Congreso enviadas por la Cámara de Diputados, se tramitan conforme a lo estipulado al procedimiento legislativo ordinario. El Reglamento del Congreso, al ser la norma interna del Poder Legislativo, requiere la aprobación de las cámaras que lo conforman, por ello, el trámite inicia en la Cámara de Diputados, aprobada en dicha cámara, pasa al Senado, una vez aprobado por el Senado, la publica el presidente del Congreso, con lo cual se cumple la exigencia que es aprobado por el Congreso.

Procedimiento de Reforma Constitucional

Se ha considerado en el procedimiento de reforma constitucional incluir las conferencias obligatoria y facultativa. Se ha considerado la conferencia entre las comisiones competentes en materia constitucional del Senado y de la Cámara de Diputados antes de la aprobación del dictamen en la comisión así como ante de la aprobación en el pleno correspondiente, y la conferencia facultativa en la oportunidad que lo consideren pertinente.

Para el procedimiento según resultado de la votación en la primera legislatura ordinaria, la votación alcanzada en el Senado determina la continuación del trámite de la reforma constitucional en el Senado de acuerdo con el siguiente trámite.

Si la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional por mayoría absoluta de sus miembros y el Senado también la aprueba con mayoría absoluta del número legal de senadores, la reforma constitucional prosigue su trámite para la ratificación mediante referéndum.

Este es el primer supuesto de reforma constitucional, aprobación del Congreso y referéndum.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Sin embargo, si la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional por una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros y el Senado la aprueba con una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de senadores, la reforma constitucional prosigue el trámite para su ratificación en la siguiente legislatura ordinaria sucesiva en la Cámara de Diputados y en el Senado, respectivamente.

Pero, si el Senado no alcanza la votación dispuesta en los numerales de mayoría absoluta o de los 2/3 según corresponda, el proyecto de reforma constitucional se archiva.

Para el debate y votación de la segunda legislatura se considera que la votación efectuada por ambas cámaras en un mismo periodo legislativo ordinario hayan superado los 2/3, superado los dos tercios, la cámara de diputados vota y luego en el mismo periodo legislativo ordinario debe votar el Senado, obteniendo en ambas cámaras una votación superior a los dos tercios sin incorporar modificaciones a lo aprobado y votado en la primera legislatura ordinaria.

De tal manera, el debate y votación de la reforma constitucional en la segunda legislatura ordinaria sucesiva solo procede si las dos cámaras superaron una votación de dos tercios en la legislatura ordinaria previa. No se presentan enmiendas.

Así, la aprobación en segunda legislatura ordinaria sucesiva de la reforma constitucional requiere una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros del Senado.

Si no se logra una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros del Senado, el proyecto de reforma constitucional se archiva.

De igual modo, no se aprueba la reforma constitucional si el Senado, ya sea en la primera o en la segunda legislatura sucesiva, o la cámara de diputados en la segunda legislatura ordinaria sucesiva incorpora modificaciones, de producirse modificaciones, se iniciaría el trámite de reforma constitucional nuevamente.

Y tal y conforme dispone la Constitución existe la prohibición de observación por el presidente de la República.

Procedimiento en las Comisiones

Conferencias entre comisiones

Se ha considerado como una fórmula de articulación entre las cámaras la figura de la conferencia, como un mecanismo de coordinación de cámaras, entre otras para superar impases que se produzcan en el proceso legislativo. Las comisiones están diseñadas para funcionar por afinidad o interés en las materias de su competencia, así como pueden realizar conferencias con otras comisiones del Senado o de la Cámara de Diputados.

El presidente de la comisión de oficio o con acuerdo de la comisión a pedido de cualquier miembro de la comisión, solicita conferencia a la Cámara de Diputados hasta antes de la aprobación del dictamen correspondiente. Participan en las conferencias como mínimo los presidentes de las comisiones dictaminadoras.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Se ha considerado estipular como conferencias obligatorias en el procedimiento de reforma constitucional antes de la emisión del dictamen y de la aprobación en el pleno la reforma en ambas cámaras, también se ha considerado conferencia obligatoria en el procedimiento legislativo de modificación del Reglamento del Congreso de la República, con las mismas características de la reforma constitucional, y finalmente se ha considerado las conferencias obligatorias en las autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo.

La idea de las conferencias obligatorias responde ante la imperiosa necesidad de superar los impases entre las cámaras, si bien, las cámaras a través de la junta de portavoces pueden llegar a consensos políticos en su cámara o en el Congreso mediante la Junta de Portavoces conjunta, la decisión o acuerdo político se tiene que expresar en un consenso técnico adoptado por las comisiones respectivas, en este acuerdo será necesario para superar los impases o controversias que se puedan presentar en el procedimiento legislativo.

Por ejemplo, en la reforma constitucional, la reforma constitucional para ser aprobada, se requiere que los adoptados por la Cámara de Diputados no sufra cambios o alteraciones por el Senado o por la misma Cámara en la segunda legislatura sucesiva, y para ello es indispensable que ambos se encuentren de acuerdo con la fórmula aprobada en la Cámara de Diputados, ya que sino se llega al consenso, lo más probable es que el Senado modifique o no lo apruebe. En la reforma constitucional, la conferencia obligatoria resulta clave para elaborar un texto consensuado y que se apruebe por ambas cámaras. Situación similar ocurre con el procedimiento legislativo para modificar el Reglamento del Congreso y las autógrafas observadas por el Ejecutivo.

Culminación procedimiento legislativo en el Senado

Remisión de autógrafa por vencimiento de plazo

El plazo de revisión de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados al Senado vence al término de un periodo anual de sesiones posteriores al periodo de su recepción por el Senado. Vencido el plazo de revisión, se procederá conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 105 de la Constitución política.

Cuando el Pleno del Senado rechaza la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados, se envía al archivo. No puede tramitarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de senadores.

Una innovación es el silencio parlamentario incorporado por la reforma constitucional que restablece la bicameralidad, por el cual si el Senado no revisa lo remitido por Diputados, la autógrafa de ley aprobada por la Cámara de Diputados es remitida por el presidente del Congreso al Presidente de la República.

Ahora bien, el plazo de revisión hace referencia a la aprobación o rechazo que realice el Senado, sin que exista alguna reconsideración pendiente de aprobación en el Pleno. Tampoco se considera como revisión el dictamen aprobado por la comisión competente. Ello, por cuanto el artículo 105 de la Constitución, hace referencia a la revisión del Senado, no a alguno de sus

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

órganos. De tal modo, si culminado el plazo el Senado no se ha pronunciado, lo aprobado por la Cámara de Diputados se tramita como autógrafa de ley.

Trámite y promulgación en los casos de observación presidencial

La propuesta legislativa de reconsideración de la autógrafa observada remitida por la Cámara de Diputados se tramita como cualquier propuesta legislativa y corre en el expediente que le dio origen. Antes de su reconsideración por la comisión o el Pleno del Senado se convoca a conferencia entre las comisiones competentes de ambas cámaras. La conferencia esta destinada a consensuar el acuerdo que adoptará el Poder Legislativo mediante sus cámaras a fin de evitar un bloqueo o impase entre ellas por las observaciones efectuadas por el Ejecutivo.

De tal manera, reconsiderada la ley, con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado, se remite al presidente del Congreso de la República para su promulgación.

Procedimiento de Control Normativo del Presidente de la República

Procedimiento de control sobre los tratados internacionales ejecutivos

En este procedimiento se da cuenta del tratado internacional ejecutivo, se envía a la Comisión de Control sobre los Actos Normativos del presidente de la República, luego del dictamen que concluye que no cumple con los parámetros constitucionales, se agenda en el pleno, debate y vota. Se aprueba con la votación favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

De tal manera, si el Senado aprueba los términos del dictamen negativo de la comisión, emite resolución legislativa dejando sin efecto, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Senado, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

Control del Senado sobre la legislación delegada

El procedimiento que se sigue para el control de la legislación delegada es el siguiente. Se da cuenta del decreto legislativo al Senado, luego se envía a la Comisión de Control sobre los Actos Normativos del presidente de la República, emitido el dictamen que concluye que no cumple con los parámetros constitucionales y autoritativos, se agenda en el pleno, debate y vota.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Para la derogación o modificación de los decretos legislativos se requiere de la mayoría de sus miembros presentes.

Aprobado por el pleno del Senado la modificación o derogación de un decreto legislativo como consecuencia del control que ejerce el Senado, son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Control sobre los decretos de urgencia

El control de los decretos de urgencia sigue el mismo procedimiento de control sobre la legislación delegada, emitido el dictamen negativo, se agenda en el pleno. Para la modificación o derogación de los decretos de urgencia se requiere del voto de la mayoría de sus miembros presentes.

Aprobada la modificación o derogación del decreto de urgencia, son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Control sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario

El control sobre los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario sigue el mismo procedimiento de control de los Decretos de Urgencia. El Senado modifica los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario con una votación favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

Control sobre los decretos supremos que declaran régimen de excepción

El control sobre los decretos supremos que instauran un régimen de excepción, una vez puestos en conocimiento por el Ejecutivo dentro de las 24 horas, son derivadas a la comisión. En caso de emitir un dictamen negativo se agenda en el pleno. De tal modo, los dictámenes que concluyen que no se cumplieron los requisitos para decretar el régimen de excepción se debate y votan en el pleno y requiere el voto de la mayoría de sus miembros presentes y es promulgado por el presidente del Congreso.

En caso se solicite prórroga, la prórroga requiere aprobación del Senado.

Revisión de las acusaciones constitucionales

También se reconoce en el Senado la aprobación o rechazo de la acusación constitucional remitida por la Cámara de Diputados. Así, una vez aprobada por la Cámara de Diputados la acusación constitucional, ésta es remitida al Senado, la cual la tramitará conforme al siguiente procedimiento: Recibida la propuesta de resolución de la Cámara de Diputados, la Junta de Portavoces decide fecha y hora, así como las reglas a ser aplicadas para el debate de la

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

acusación constitucional. Se cita a la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados y al acusado, el Pleno del Senado vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Senado. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere la misma votación. El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en un juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución, se adopta con la votación favorable de los 2/3 del número de miembros del Senado. En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Senado es inmediata. Los acuerdos del Pleno del Senado, que ponen fin al procedimiento, sobre acusación constitucional o juicio político, deben constar en Resolución Legislativa Senatorial. El expediente con la acusación constitucional es enviado al Fiscal de la Nación, quien procederá conforme a sus atribuciones y a lo que dispone la Constitución. Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el denunciado puede ser asistido o representado por abogado. El debate de la acusación constitucional ante el Pleno del Senado no se suspenderá por la inasistencia injustificada del acusado o su defensor.

Vacancia de la Presidencia de la República

Recibida la propuesta de vacancia presidencial por muerte, permanente incapacidad moral o física, renuncia, o por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, por acuerdo de Junta de Portavoces se fija día y hora y las reglas de debate y se cita a los diputados designado por la Cámara de Diputados para sustentar la resolución de vacancia.

Se debate y vota en el pleno del Senado, y se requiere los acuerdos siguientes:

- La vacancia por muerte requiere la mayoría de senadores.
- La vacancia por incapacidad física requiere la mitad más uno del número legal de miembros del Senado.
- La vacancia por incapacidad moral requiere una votación no menor a los dos tercios del número legal de miembros del Senado.
- La vacancia por la causal de renuncia requiere la mayoría de los miembros del Senado.
- La vacancia por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado requiere la mitad más uno del número legal de miembros del Senado.
- Se procede conforme al artículo 115 sobre la sucesión presidencial

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Procedimiento de suspensión presidencial incapacidad temporal

Recibida la propuesta suspensión temporal de la Presidencia de la República, por acuerdo de Junta de Portavoces se fija día y hora y las reglas de debate y se cita a los diputados designado por la Cámara de Diputados para sustentar la resolución de suspensión.

La suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por incapacidad temporal requiere del voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado, por el plazo de la subsistencia de la incapacidad o hasta que concluya el periodo para el que fue elegido, lo que suceda primero. Luego de se procede conforme al artículo 115 de la Constitución sobre la sucesión presidencial

Procedimiento de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por hallarse sometido a proceso judicial

En caso de hallarse sometido el presidente a proceso judicial, el procedimiento de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República una vez recibido por el senado, por acuerdo de Junta de Portavoces se fija día y hora y las reglas de debate.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal por hallarse el presidente de la República sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117 de la Constitución, se acuerda la suspensión con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado por el plazo que dure el proceso judicial o hasta un máximo de veinticuatro meses o concluya el periodo para el que fue elegido, lo que ocurra primero.

Vencido el periodo de suspensión, siempre que se encuentre dentro del periodo presidencial para el cual fue elegido, el presidente de la República asume de pleno derecho el ejercicio de sus funciones por el tiempo restante del mandato.

Procedimientos especiales

Mediante los procedimientos especiales establecidos en el presente reglamento, el Senado procede a la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, del Defensor del Pueblo y de tres directores del Banco Central de Reserva. Asimismo, se encarga de la designación del Contralor General de la República y la ratificación de la designación del presidente del Banco Central de Reserva y del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, de conformidad con la Constitución Política, sus respectivas leyes orgánicas y el presente Reglamento.

Remoción de altos funcionarios por falta grave o causa grave

Se promueve este procedimiento cuando alguno de los funcionarios mencionados incurre en falta grave o, tratándose de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, en causa grave.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

La remoción de los altos funcionarios se realiza respetando el principio de razonabilidad y en el marco de las garantías del debido proceso.

Finalmente, la propuesta de reglamento contiene tres disposiciones complementarias finales, la primera se refiere a la entrada en vigor, la segunda sobre el reglamento de la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional y la tercera sobre las referencias al Congreso de la República unicameral.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta tendrá impacto normativo en el orden jurídico nacional novándolo, en la medida que incorporará el Reglamento del Senado al orden jurídico nacional, el mismo que empezará a regir desde el 27 de julio del 2026, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento del Congreso. La probación del presente reglamento se incorporará al sistema jurídico peruano como la normativa interna del funcionamiento del Senado.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 4

Beneficios

Sujetos	Beneficios
Estado	La aprobación del Reglamento del Senado impacta favorablemente en el Estado por cuanto se dota de una normativa interna que garantice a un poder estatal, como es el Poder Legislativo, ejercer sus funciones constitucionales de manera autónoma y eficiente. El nuevo órgano integrante del Poder Legislativo cuente con una normativa que le permite ejercer sus funciones.
Poder Legislativo	El Reglamento del Senado permite definir de manera específica las reglas de su estructura y funcionamiento interno, dotando de claridad y seguridad a los procedimientos legislativos, de fiscalización y de control político.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

	Garantiza también la autonomía del Senado, pues le permite dotarse de sus propias normas excluyendo la intromisión de otros poderes estatales. Asimismo, asegura la separación de poderes.
Ciudadanía	La incorporación del Senado en la organización del Poder Legislativo está diseñado para perfeccionar la elaboración de las leyes, el Senado con su función de revisión de las propuestas legislativas de la Cámara de Diputados incorpora la etapa de reflexión, busca evitar leyes populistas, radicales o mal diseñadas, así como la doble deliberación permite detectar errores técnicos o consecuencias no previstas que perjudiquen a la ciudadanía, en esta dirección el Reglamento del Senado permitirá mejorar la calidad de las leyes en beneficio de los ciudadanos.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Costos o desventajas

Sujetos	Costos o desventajas
Estado	No se advierte desventajas, en tanto la aprobación del Reglamento del Senado no implica una afectación a las funciones legislativas del Estado o que afecte el erario, no se merma el presupuesto estatal. Por el contrario, se está evitando gastos al dejar un reglamento para que los senadores ejerzan sus funciones con inmediatez, y no se invierta y generen gastos posteriores para su elaboración y aprobación.
Poder Legislativo	No se advierte ninguna, en tanto no implica gastos del Poder Legislativo, por el contrario, fortalece la autonomía del Senado, asegurando sus funciones, procedimientos, función de representación, control político y consolida la separación de poderes. En todo caso, el Poder Legislativo actual con sus recursos está dejando una normativa que le permitirá al Senado ejercer sus funciones, evitando que este destine recursos en su estudio, elaboración, aprobación y difusión.
Ciudadanía	No se advierte ninguna. Inversión en difusión y publicidad para dar a conocer las nuevas reglas a la ciudadanía sobre las cuales ejercerán sus funciones los senadores.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de Resolución Legislativa, con una fórmula de **TEXTO SUSTITUTORIO**:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA

EL REGLAMENTO DEL SENADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios Generales, interpretación y aplicación

El Senado se rige por los principios generales establecidos en el Título Preliminar del Reglamento del Congreso.

El Reglamento del Congreso sirve como parámetro de interpretación. Es de aplicación supletoria al presente reglamento frente a lo no regulado.

Artículo 2. Naturaleza del Reglamento

El presente Reglamento tiene naturaleza y fuerza normativa equivalente a una ley orgánica de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política, precisa las funciones del Senado, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los senadores y regula los procedimientos parlamentarios del Senado. Se aprueba, modifica o deroga mediante resolución legislativa del Senado.

Artículo 3. Definición, conformación, denominación e indisolubilidad

El Senado es un órgano representativo de la Nación y es una de las cámaras que conforman el Congreso de la República. Está conformado por un número mínimo de sesenta senadores elegidos por cinco años conforme a ley, y su número puede ser incrementado mediante ley orgánica de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política. En los documentos oficiales se le denomina Senado de la República.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

El Senado, conforme al artículo 134 de la Constitución Política, no puede ser disuelto. Durante el interregno parlamentario producido como consecuencia de la disolución constitucional de la Cámara de Diputados, el Senado no entra en receso y ejerce plenamente sus atribuciones constitucionales sin menoscabo de sus recursos administrativos, de personal y presupuestales.

Artículo 4. Soberanía y autonomía

El Senado es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política. Aprueba su presupuesto a propuesta de la Comisión Directiva, el mismo que es ratificado por el pleno del Congreso de la República, conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso. Constituye una unidad ejecutora dentro del Pliego Presupuestal del Congreso.

Artículo 5. Funciones, sede e inviolabilidad

El Senado es el encargado de realizar la función legislativa, de control político y demás que establece la Constitución, tiene su sede en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, y en dicha ciudad realiza sus sesiones, salvo que por fuerza mayor relacionada al resguardo de la integridad de sus miembros deba sesionar en otro lugar distinto. En las situaciones que impidan su desarrollo normal, el Senado a través de su Mesa Directiva propone que funcione a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, que permita su ejercicio acorde a los requisitos y garantías de la Constitución y el presente Reglamento.

Los recintos del Senado son inviolables de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución, toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo que su presidente lo autorice.

Artículo 6. Función legislativa

La función legislativa comprende la revisión, el debate, la aprobación, la modificación o el rechazo de las propuestas normativas remitidas por la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.

También comprende la presentación, el debate y la aprobación de proposiciones legislativas de competencia exclusiva del Senado y las relativas a las normas del Senado, así como su modificación, interpretación y derogación.

Artículo 7. Función de control político

La función de control político recae sobre los actos del Poder Ejecutivo y la Administración Pública cuyo mandato de control proviene de la Constitución Política y este reglamento, comprende la invitación a los ministros para informar, la presentación del ministro por propia iniciativa, los pedidos de información que realizan los senadores y los presidentes de las comisiones, y los que son propios de su función. Se ejerce también sobre los actos de control

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

normativos del presidente de la República, como los decretos de urgencia, los decretos legislativos, tratados ejecutivos internacionales y los decretos emitidos en régimen de excepción, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y este reglamento.

El Senado se encarga de la etapa de debate, valoración y aprobación de la acusación constitucional formulada por la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política y las normas procesales que establezca el presente reglamento.

Artículo 8. Función de representación

Los senadores representan a la Nación y no están sujetos a mandato imperativo. La función de representación comprende las acciones de interacción con la población para conocer sus inquietudes y expectativas sobre cualquier asunto de interés público y, de ser el caso, procesarlas para su atención, de acuerdo con la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.

Los senadores en el ejercicio de sus funciones pueden expresar, defender y promover las posiciones ideológicas, programáticas y partidarias que representan en el marco del respeto a la Constitución, las leyes y la ética parlamentaria.

Artículo 9. Función de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios

Comprende el desarrollo de los procedimientos de elección del defensor del pueblo, designación al contralor general de la República, elección a los magistrados del Tribunal Constitucional, elección a tres directores del Banco Central de Reserva y la ratificación de la designación de su Presidente. Asimismo, ratifica al superintendente de banca, seguros y administradoras Privadas de Fondo de Pensiones. Le compete también al Senado la remoción de los funcionarios conforme a lo señalado por la Constitución Política.

TÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL SENADO Y ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

CAPÍTULO I

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL SENADO

Artículo 10. Acreditación y registro de los senadores

La Oficialía Mayor del Senado recibe las credenciales de cada uno de los senadores electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los treinta días posteriores al inicio de la entrega a cada senador electo. Una vez verificada la autenticidad de las credenciales las

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

registran, y entregan a cada senador, para que sea llenado, firmado y devuelto, bajo juramento de veracidad, los siguientes documentos:

- a. Un formulario de datos personales.
- b. Una declaración jurada de bienes y rentas.
- c. Una declaración jurada de situación financiera.
- d. Una declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política.

Estos documentos se presentan a más tardar el último día útil del mes de junio. La Oficialía Mayor los publica en el portal del Senado y en el diario oficial El Peruano.

Los senadores electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en este artículo, no pueden jurar el cargo de senador ni ejercerlo.

Artículo 11. Conformación de la Junta Preparatoria

La Oficialía Mayor, una vez recibida la totalidad de credenciales de los senadores electos, o en su defecto a más tardar entre el primero y el cinco de julio, publica un comunicado en el portal del Senado y en el diario oficial El Peruano con los nombres de los senadores electos que actuarán como miembros de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Senado conformada por el senador electo que obtuvo la mayor votación de la organización política más votada, quien la presidirá, así como el mayor y el de menor edad, quienes actuarán como primer y segundo secretarios, respectivamente.

Si todos o alguno de los convocados no aceptaran integrar la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria o tuvieran algún impedimento, serán llamados en el orden previsto en forma sucesiva hasta conformar la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria entra en funciones entre el quince y el veintiséis de julio.

Artículo 12. Citación y agenda de la Junta Preparatoria

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Senado cita a sesión de Junta Preparatoria entre el veintidós y el veintiséis de julio. La citación se publica en el portal del Senado y en el diario oficial El Peruano.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

En la citación se da a conocer la agenda, que solo puede contener el acto formal de instalación de la Junta Preparatoria, la incorporación formal de los senadores electos y la elección de la Mesa Directiva.

Artículo 13. Instalación de la Junta Preparatoria

En el día y la hora señalados en la citación, presentes en el recinto donde se reúne el Senado, un número de senadores electos superior a la mitad del número legal de miembros del Senado, el presidente de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria ordena que se lea el acta del resultado de la votación de los senadores electos enviada por el Jurado Nacional de Elecciones, las normas reglamentarias pertinentes, el aviso de conformación de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria publicado por la Oficialía Mayor y, finalmente, el texto de la citación publicada en el portal del Senado y en el diario oficial El Peruano; y, de inmediato, declara instalada y en sesión permanente la Junta Preparatoria del Senado y presenta la agenda.

Artículo 14. Sesión de la Junta Preparatoria

La sesión de la Junta Preparatoria es continuada hasta que se cumpla con los asuntos de la agenda. Antes solo puede ser suspendida.

En primer lugar, se procede a la incorporación formal de los senadores electos mediante el juramento, y luego en los días sucesivos a la elección de la Mesa Directiva del Senado. Solo pueden participar en la elección y ser incorporados los senadores debidamente acreditados y registrados.

Elegida e incorporada la Mesa Directiva del Senado e incorporados los demás senadores, o el número de ellos superior a la mitad del número legal de miembros del Senado, el presidente del Senado declara constituido el Senado para el periodo parlamentario correspondiente y levanta la sesión de la Junta Preparatoria, citando a los senadores a la sesión de instalación del Senado del periodo anual de sesiones, para el 27 de julio, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 15. Instalación del Senado

Reunido el Pleno del Senado el 27 de julio, el presidente del Senado procede a la instalación del respectivo periodo anual de sesiones y del primer periodo ordinario de sesiones.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 16. Elección de la Mesa Directiva

Los grupos parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del Senado, hasta veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la elección. Las listas serán completas. Debe proponerse un candidato para cada cargo que corresponda, acompañándose la firma del vocero autorizado de cada grupo parlamentario debidamente constituido que participa.

La Oficialía Mayor da cuenta al presidente de la Junta Preparatoria o al presidente del Senado, según sea el caso, de las listas inscritas, ordenando el presidente la publicación de las listas válidamente inscritas en tablas y en el portal del Senado.

Si el presidente de la Junta Preparatoria fuera candidato a uno de los cargos por elegirse, preside el acto electoral el senador de mayor edad y, tratándose del presidente del Senado, preside el primer vicepresidente, en su defecto, el segundo vicepresidente.

El acto electoral se lleva a cabo el mismo día de la instalación o a más tardar hasta el 26 de julio.

La elección de la Mesa Directiva del Senado se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Leídas las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva invita a dos senadores para actuar de escrutadores que vigilen el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firman las cédulas de votación y de inmediato estas son distribuidas entre los senadores. Acto seguido, el presidente suspende la sesión por breves minutos para que los senadores llenen las cédulas.
- b. Reiniciada la sesión, el presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo hacen los demás miembros de la Mesa y los senadores escrutadores, y de inmediato se invita a los demás senadores a depositar sus cédulas de votación, ordenando que se les llame por su apellido en orden alfabético.
- c. Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio, voto por voto, ayudado por los senadores escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.
- d. Terminado el escrutinio, el presidente proclama miembros electos de la Mesa Directiva del Senado a los candidatos de la lista que obtuvo un número de votos igual o superior a la mayoría simple de los senadores concurrentes. Si ninguna lista obtiene esta mayoría, se efectuará, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, proclamándose a los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- e. A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente del Senado electo jura el cargo ante el presidente de la Junta Preparatoria, procediendo luego el nuevo presidente del Senado a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La fórmula de la juramentación es la de uso común, por Dios, por la Patria y por la Constitución; salvo que algún senador exprese el deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accede de inmediato. Ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.
- f. El resultado de la elección se publica en el portal del Senado y se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente de la Cámara de Diputados, al presidente de la Corte Suprema de Justicia y a los titulares de los órganos constitucionales autónomos, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales del país.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el presidente o quien lo reemplace convocará a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia. En tal caso, de ser necesario, puede citar a sesión especial.

**TÍTULO III
ESTATUTO DE LOS SENADORES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 17. Denominación de los representantes al Senado

Los representantes al Senado se denominan senadores. En los documentos oficiales se pueden utilizar, debajo de su nombre, la denominación “Senador de la República”.

Las entidades públicas y privadas se dirigen a los representantes del Senado utilizando la denominación oficial de su cargo como “Senador de la República”, observando en todo momento el respecto a la investidura y dignidad del cargo.

Artículo 18. Mandato representativo

Los senadores como representantes de la Nación no están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 19. Irrenunciabilidad al cargo y vacancia.

El cargo de senador es irrenunciable. Sólo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función y por inhabilitación superior al período parlamentario o destitución en aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 20. Pérdida de escaño parlamentario

En caso de que un senador haya sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas o lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no será reemplazo por el accesitario.

Artículo 21. Investigación, proceso o arresto de representantes del Congreso de la República

La investigación, procesamiento o arresto de los senadores y diputados se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 22. Inviolabilidad de opinión

Los senadores no son responsables ante autoridad, órganos parlamentarios, ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Exclusividad de la función, incompatibilidades, prohibiciones y Régimen laboral y de seguridad social

La función de senador es de tiempo completo. Las incompatibilidades, prohibiciones y el régimen laboral y de seguridad social se rigen por lo dispuesto por el Reglamento del Congreso.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES FUNCIONALES DE LOS SENADORES Y REMPLAZO POR EL ACCESITARIO

Artículo 24. Derechos Funcionales

De conformidad con la Constitución y el Reglamento del Congreso, enunciativamente, los senadores gozan de los siguientes derechos:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Senado y del Congreso, y cuando sean miembros de las Comisiones, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. A revisar las propuestas legislativas aprobadas por la Cámara de Diputados, aprobándolas o modificándolas de manera complementaria y de conformidad con sus fines, o rechazando las mismas. A través de dichas modificaciones no se puede incorporar materias distintas a la proposición legislativa enviada por la Cámara de Diputados. Podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tengan la calidad de suplente y el titular se encuentre presente. En las sesiones secretas podrán

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

participar los senadores que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

- b) A pedir los informes a título personal o en su condición de presidente de comisión, que estimen necesarios a los órganos del Gobierno, a la Administración en general y a cualquier entidad del Estado y obtener respuesta oportuna de ellos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa según corresponda, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.
- c) A presentar las proposiciones contempladas en el presente Reglamento, pertinentes al Senado.
- d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un Grupo Parlamentario del Senado, a los cargos de la Mesa Directiva del Senado o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o de la Junta de Portavoces, a propuesta del respectivo Grupo Parlamentario.
- e) A presentar, dentro del marco de sus competencias, pedidos por escrito para atender las necesidades de la población.
- f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.
- g) A percibir una remuneración mensual igual al que percibe por todo concepto un juez supremo titular.
- h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de senadores de la República, de acuerdo con la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política. Este derecho no ampara su uso en beneficio personal o de terceros.
- i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por viaje o asunto particular, la mesa directiva decide según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.
- j) A recibir facilidades materiales, económicas y de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- k) A usar su lengua originaria o indígena en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, el Senado de la República requiere al senador al momento de recibida su credencial, una declaración jurada que señale su lengua materna originaria o indígena, a fin de que dispongan lo conveniente para contar con intérpretes o traductores certificados por el Estado peruano que faciliten comunicación directa o inversa, oral y escrita en sus labores parlamentarias.
- l) Los derechos de los senadores no se limitan a lo estipulado en el presente artículo, sino además gozan de los derechos que les reconoce la Constitución, el Reglamento del Congreso y los que les son propios por su función.

Artículo 25. Deberes Funcionales de los senadores

De conformidad con la Constitución y el Reglamento del Congreso, los senadores tienen el deber de:

- a) Participar en las sesiones del Pleno del Congreso y del Senado, de la Comisión Permanente, cuando sean miembros de ella; así como de las Comisiones, de la Mesa Directiva y de la Junta de Portavoces cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos y demás órganos parlamentarios a las que pertenezcan. Las inasistencias injustificadas a las sesiones se regulan de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento del Congreso.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso y del Senado.
- c) Mantener una conducta personal íntegra y ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento y el Reglamento del Congreso.
- d) Presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.
- e) De formular, de acuerdo con la Constitución y este Reglamento, proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- f) Mantener comunicación con la ciudadanía, organizaciones sociales y población en general, con el fin de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas en el marco de sus competencias y conforme con las normas vigentes. Para tal efecto, pueden constituirse hasta por cinco días hábiles al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo, en el modo y forma que establezcan los

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

reglamentos de las cámaras. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

- g) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado.
- i) Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Senado o del Congreso un informe a la Mesa Directiva del Senado sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Senado, al Congreso o al país. De considerarlo conveniente, la Mesa Directiva del Senado puede acordar el envío del documento a las comisiones pertinentes, a todos los senadores o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información contenida en el informe.
- j) Presentar, ante la Contraloría General de la República, la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses, conforme a ley.
- k) Las demás que establezca el Reglamento del Congreso.

Artículo 26. Sistema de sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que impone el Pleno del Congreso o del Senado a los senadores son las que establece el Reglamento del Congreso.

Artículo 27. Reemplazo por el accesitario

El senador es reemplazado por su accesitario en los casos que establece el Reglamento del Congreso de la República.

**TÍTULO IV
ORGANIZACIÓN DEL SENADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 28. Estructura orgánica

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

En el Senado se distingue el ámbito de organización y trabajo de los senadores, que se denomina organización parlamentaria, y el ámbito de los órganos de asesoría y apoyo administrativo, que se denomina servicio parlamentario del Congreso.

Artículo 29. Organización parlamentaria

La organización parlamentaria del Senado tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno
- b) La Junta de Portavoces
- c) La Presidencia
- d) La Mesa Directiva
- e) Las Comisiones
- f) Los Grupos Parlamentarios

Artículo 30. Envío de información de los órganos del Senado

Todos los órganos del Senado tienen la obligación de proporcionar la información y asuntos sobre los que conocen y asumen competencia en la institución parlamentaria. La presidencia o, en su caso, el vocero de cada órgano, dispone la remisión de la información sobre la labor que desarrollan los órganos que presiden o representan al órgano del servicio parlamentario responsable de centralizar, sistematizar, organizar estadísticamente y publicar dicha información. Los datos se presentan y organizan según las pautas conceptuales y criterios operativos aprobados por la Mesa Directiva, según la propuesta de la Oficialía Mayor del Senado. La ausencia de dicha implementación técnica no enerva el cumplimiento de la presente norma.

CAPÍTULO II

EL PLENO

Artículo 31. El Pleno

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Senado. Está integrado por todos los senadores incorporados y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y el procedimiento que establece la Constitución y el presente Reglamento.

En el Pleno se debaten y votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales y reglamentarias.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 32. Agenda legislativa del Pleno

Al inicio del periodo anual de sesiones del Senado, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta de agenda legislativa del Senado detallando los temas que consideren importantes y necesario debatir, revisar y aprobar en dicho periodo legislativo. El Pleno del Senado votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos temas o propuestas legislativas, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple.

El debate de estos temas o propuestas legislativas tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Senado, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política, lo que no impide que puedan dictaminarse, debatirse y revisarse otras propuestas legislativas.

CAPÍTULO III

LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 33. Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces del Senado está compuesta por la Mesa Directiva y por un portavoz por cada grupo parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su grupo parlamentario. A cada portavoz titular le corresponderá un suplente elegido por cada grupo parlamentario.

Artículo 34. Funciones

La Junta de Portavoces tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para el adecuado desarrollo de las actividades del Senado.
- b) Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno del Senado, definiendo las proposiciones legislativas y no legislativas que se tratarán en el orden del día de la sesión, poniendo en conocimiento de los senadores veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.
- c) Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno del Senado. Si la sesión no agota la agenda, la Junta de Portavoces elabora una nueva agenda.
- d) Aprobar los planes de trabajo legislativo, el cuadro de comisiones y cualquier otro plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el buen funcionamiento del Senado.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- e) Elaborar el Cuadro de Comisiones para ponerlo al voto del Pleno del Senado.
- f) Aprobar la ampliación de la agenda del Pleno y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Senado.
- g) La exoneración de dictamen o de su publicación en los casos en los que la propuesta normativa haya sido remitida por la Cámara de Diputados bajo el procedimiento de urgencia calificada por dicha cámara o por ser de especial trascendencia, a solicitud de un grupo parlamentario del Senado solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Senado. Esta regla no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas, del reglamento del senado ni de iniciativas que propongan normas sobre materia presupuestal.
- h) Ratificar la designación del oficial mayor del Senado.
- i) Participar de la Junta de Portavoces conjunta.
- j) Las demás contenidas en otros artículos del presente reglamento y aquellas que le encargue el Pleno del Congreso.

Artículo 35. Sesión de la Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces se reúne siempre antes de la realización de un nuevo pleno ordinario y además en todas aquellas oportunidades que lo acuerde o cuando lo convoque el presidente del Senado o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros. El quórum para que la Junta de Portavoces del Senado realice sesiones válidas es de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.

**CAPÍTULO IV
LA PRESIDENCIA**

Artículo 36. Presidencia del Senado

El presidente del Senado tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Senado, y recibir los honores que correspondan a su investidura.
- b) Coordinar con el presidente de la Cámara de Diputados para el adecuado funcionamiento del Congreso y de las cámaras, de conformidad con la Constitución y el Reglamento del Congreso.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva del Senado, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones en el Senado, conforme a lo dispuesto por la Constitución y el presente reglamento.
- d) Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de la Mesa Directiva y de la Comisión Directiva del Congreso cuando le corresponda, conforme a la Constitución y Reglamento del Congreso.
- e) Cumplir la Constitución, el ordenamiento jurídico de la Nación, el Reglamento del Congreso y el presente Reglamento, proteger los derechos y atribuciones de los senadores, y los diversos grupos parlamentarios, facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Senado, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la Nación.
- f) Firmar y remitir la autógrafa de ley al presidente de la República para su promulgación de conformidad al artículo 105 de la Constitución.
- g) Firmar en conjunto con el presidente de la Cámara de Diputados la autógrafa del Reglamento del Congreso, asimismo firmar la autógrafa del Reglamento del Senado, las Resoluciones Legislativas, los acuerdos del Senado y las normas reglamentarias para su publicación, así como las resoluciones administrativas que le corresponda, los documentos oficiales a que ha lugar, y demás que disponga la Constitución, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.
- h) Someter a consideración de la Junta de Portavoces del Senado la agenda de las sesiones del Pleno del Senado, el cuadro de conformación de las comisiones del Senado y cualquier plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y la productividad del Senado.
- i) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno, de la administración en general y a las instituciones que señala la ley, para que respondan los pedidos de información remitidos por los senadores o presidentes de comisiones, de conformidad con lo que dispone el artículo 96 de la Constitución Política. De no recibirse respuesta, a los quince días de remitido el pedido, dispone que uno de los vicepresidentes del Senado lo reitere, en la forma prevista en el artículo 142 del presente Reglamento.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- j) Supervisar el funcionamiento de los órganos parlamentarios y del servicio parlamentario destacados en el Senado, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos al servicio del Senado.
- k) Publicar en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Senado y otros de mayor circulación, la relación de senadores que llegan tarde o no asisten a las sesiones o no permanecen en ellas, salvo se encuentren en sesión de Comisión o con licencia.
- l) Proponer a la Mesa Directiva la designación del Oficial Mayor del Senado.
- m) Proponer a la Mesa Directiva la designación del Director General Parlamentario del Senado.
- n) Las demás que le encargue el Pleno del Senado o que se encuentren señaladas en otros artículos de este Reglamento.

Los vicepresidentes reemplazan al presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue. Suscriben los documentos oficiales del Senado.

CAPÍTULO IV

LA MESA DIRECTIVA

Artículo 37. Mesa Directiva del Senado

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección de los debates de las sesiones del Pleno y de la Junta de Portavoces del Senado. Tiene la representación oficial del Senado. Conformar la Comisión Directiva del Congreso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Congreso. La Mesa Directiva está compuesta por:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Segundo Vicepresidente
- d) Tercer Vicepresidente

El Senado tiene la facultad de poder incrementar el número de vicepresidencias de la Mesa Directiva. El mandato de la Mesa Directiva dura un año.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 38. Funciones de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene las siguientes funciones o atribuciones:

- a. Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a la unidad ejecutora del Senado, en el marco del presupuesto institucional del Congreso de la República y los acuerdos adoptados en la Comisión Directiva del Congreso y de conformidad con el Reglamento del Congreso.
- b. Acordar las autorizaciones de licencia particular, por enfermedad o viaje que soliciten los senadores, cuidando que en todo momento el número de senadores licenciados no exceda del 20% del número legal de miembros del Senado.
- c. Acordar las autorizaciones de licencia para desempeñar las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política.
- d. Acordar el otorgamiento de distinciones especiales.
- e. Designar al Oficial Mayor del Senado, a propuesta del presidente del Senado.
- f. Designar al Director General Parlamentario del Senado, a propuesta del Oficial Mayor.
- g. Acordar los viajes que realicen los senadores.

Durante el ejercicio de sus funciones, los integrantes de la Mesa Directiva gozan de licencia de pleno derecho, según corresponda.

CAPÍTULO VI

LAS COMISIONES

**Subcapítulo 1
Normas Generales**

Artículo 39. Las comisiones

Las comisiones son grupos de trabajo encargados de la revisión y estudio de asuntos de su especialidad, encargados por el Pleno del Senado. Por la naturaleza de sus funciones, se clasifican de la siguiente manera:

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

1. Comisiones ordinarias legislativas.
2. Comisiones ordinarias no legislativas.
3. Comisión de control sobre los actos normativos del presidente de la República y regímenes de excepción.
4. Comisiones especiales.

Artículo 40. Principios y límites parlamentarios en la conformación de las comisiones

En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las comisiones y el número de integrantes de estos órganos parlamentarios respeta preferentemente la proporcionalidad de los grupos parlamentarios que componen el Senado, de acuerdo con lo que determine la Junta de Portavoces. La distribución de los senadores en las mismas se racionaliza de modo que ningún senador pertenezca a más de tres comisiones ni menos de una, entre ordinarias y especiales de estudio, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en comisiones protocolares o ceremoniales.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no aplica para las comisiones bicamerales, las cuales se rigen por las disposiciones del Reglamento del Congreso.

Artículo 41. Principio de especialidad

Las comisiones, en lo posible, están integradas por senadores que, por su experiencia, profesión u oficio, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

Artículo 42. Mesa directiva de las comisiones

Los miembros de las comisiones eligen de entre sus integrantes titulares a un presidente, un vicepresidente y un secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que las componen. También puede participar en el acto electoral el miembro suplente que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección será convocado y presidido por el miembro de mayor edad. En el caso de las comisiones ordinarias, la elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del Cuadro de Comisiones por el Pleno del Senado. Del acto electoral se levanta un acta suscrita por quien condujo el acto electoral y por el presidente elegido. Una copia del acta será entregada al presidente del Senado y al Oficial Mayor.

Si por cualquier motivo, la elección no se lleva a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva debe convocar a elecciones y designar a quien presidirá el acto.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 43. Plan de Trabajo

Al inicio de sus funciones, las comisiones presentan su plan de trabajo. Debe responder al acuerdo de los distintos grupos parlamentarios representados en la comisión. Se aprueba por mayoría.

Artículo 44. Informe de gestión

Al término de su mandato, los presidentes de las comisiones presentan al presidente del Senado, para dar cuenta a la Junta de Portavoces, el informe de la labor realizada.

En el caso de las comisiones ordinarias, dicho informe se presenta hasta el quince de julio.

Subcapítulo 2
Las Comisiones Ordinarias Legislativas

Artículo 45. Definición y Reglas de Conformación

Las Comisiones ordinarias legislativas son grupos de trabajo especializados de senadores cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete la revisión, el estudio y dictamen de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados y las proposiciones legislativas de competencia exclusiva del Senado, así como la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad en la materia.

Cada comisión del Senado está integrada por miembros titulares y suplentes con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros suplentes.

Los miembros suplentes reemplazan, en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como senadores.

Artículo 46. Aprobación del Cuadro de Comisiones

El Pleno del Senado aprueba el cuadro de conformación de Comisiones Ordinarias dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio, con excepción de la Comisión de Inteligencia que se elige por todo el periodo parlamentario. El cuadro es propuesto por el presidente del Senado, según lo acordado por la Junta de

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Portavoces. La conformación de miembros titulares y suplentes es propuesta por los distintos grupos parlamentarios. Es requisito indispensable para la aprobación del cuadro de conformación de comisiones que los grupos parlamentarios hayan acreditado a todos sus miembros titulares y suplentes.

Para este fin, los grupos parlamentarios deben presentar a la presidencia del Senado sus propuestas para cada una de las Comisiones, con indicación de los miembros titulares y suplentes y el orden sucesivo en que éstos reemplazarán a los primeros. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.

Respecto a la conformación de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno e Inteligencia no puede ser miembro titular o suplente el senador que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.

Artículo 47. Nómina de las comisiones ordinarias

Se conforman por lo menos las siguientes comisiones ordinarias en el Senado:

1. Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.
2. Comisión en asuntos de Defensa Nacional y Orden Interno.
3. Comisión en asuntos de Desarrollo Productivo, Extractivo, Infraestructura y Trabajo.
4. Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor.
5. Comisión en asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social.
6. Comisión en asuntos de Gestión del Estado y Contraloría.
7. Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
8. Comisión de Inteligencia

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

La Comisión de Inteligencia tiene como máximo a cinco senadores titulares y procura sesionar en conferencia con la Comisión de Inteligencia de la Cámara de Diputados.

Artículo 48. Comisión bicameral de presupuesto y comisiones bicamerales temporales

La Comisión Bicameral de presupuesto prevista en el artículo 78 de la Constitución se rige por lo previsto en el reglamento del Congreso, de la Cámara de Diputados y del Senado, está integrada por igual número de senadores y diputados designados por la Mesa Directiva de cada cámara con el acuerdo de sus respectivas Junta de Portavoces a propuesta de los grupos parlamentarios, y son elegidos por un periodo anual de sesiones.

Se pueden constituir comisiones bicamerales temporales de conformidad a lo dispuesto por la Constitución y el Reglamento del Congreso.

Subcapítulo 3

Las Comisiones Ordinarias No Legislativas

Artículo 49. Definición

Las comisiones ordinarias no legislativas del Senado son las que realizan funciones de carácter permanente relativas a procesos establecidos en la Constitución Política y el presente reglamento.

Las comisiones ordinarias no legislativas del Senado son las siguientes:

- a) Comisión de Ética Parlamentaria
- b) Comisión de Procedimientos Especiales

Artículo 50. Comisión de Ética Parlamentaria

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado es la encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formule, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra sus integrantes y de corresponder, imponer o recomendar las sanciones conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso.

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado está integrada por un senador por cada grupo parlamentario, cuya mesa directiva es elegida entre sus miembros. La mesa directiva y los integrantes de la Comisión de Ética del Senado tienen un mandato de dos años, excepto en el último periodo que es de un año, no pudiendo ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del grupo parlamentario al cual pertenecen. El presidente de la Comisión, puede ser reelecto una sola vez. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado se rige por las normas éticas, principios, deberes de la conducta ética, sanciones y procedimientos de ética parlamentaria establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 51. Comisión de Procedimientos Especiales (de elección, ratificación o designación de los altos funcionarios)

La Comisión de Procedimientos Especiales es el órgano parlamentario que tiene como atribución, antes de ser visto por el Pleno del Senado, el desarrollo e instrucción del procedimiento de elección, ratificación o designación de los altos funcionarios del Estado que establece la Constitución Política, tales como la elección del defensor del pueblo, la designación del contralor general de la República, la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, la elección de los tres directores del Banco Central de Reserva y la ratificación de su presidente, la ratificación del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con la finalidad de proponer al Pleno, mediante informes, a los candidatos aptos para ocupar dichos cargos.

También le compete la instrucción e informe, para el Pleno del Senado, de los funcionarios públicos señalados por la Constitución Política que pueden ser removidos falta grave o causa grave.

La comisión se rige por las disposiciones del presente reglamento, el Reglamento del Congreso y el reglamento especial de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, el que es aprobado por el Pleno del Senado.

Subcapítulo 4

Comisión de Control sobre los actos normativos del presidente de la República y regímenes de excepción

Artículo 52. Comisión de Control sobre los actos normativos del presidente de la República y regímenes de excepción

La Comisión de Control sobre actos normativos del presidente de la República y regímenes de excepción es el órgano parlamentario que tiene a su cargo la verificación y análisis sobre si los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados ejecutivos internacionales y los regímenes de excepción, emitidos o celebrados por el Poder Ejecutivo cumplen con los parámetros establecidos por la Constitución Política para su emisión, publicación y entrada en vigor, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

**Subcapítulo 5
Comisiones Especiales**

Artículo 53. Comisiones especiales

Las comisiones especiales son órganos parlamentarios que se constituyen con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio o seguimiento especial, según acuerde el Pleno a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios. En ningún caso se podrán constituir comisiones especiales en número mayor a la mitad del número de comisiones ordinarias.

El número de sus integrantes y su conformación responden, en lo posible, a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios.

Las comisiones de estudio o seguimiento especial emiten informes que se debaten y votan en el Pleno. Las conclusiones y recomendaciones que contengan iniciativas legislativas se materializan únicamente mediante la presentación de la correspondiente proposición legislativa.

El plazo de duración de las comisiones especiales es determinado por el Pleno al momento de su aprobación. No se admiten informes preliminares.

CAPÍTULO VII

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 54. Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro.

Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de senadores miembros de una misma organización política o alianza que lograron alcanzar representación parlamentaria en el Senado a través del proceso de elecciones, comparten ideas, principios o intereses comunes o afines.

No está permitida la creación de Grupos Parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos o alianzas que alcanzaron representación en el Parlamento.

Artículo 55. Reglas de conformación de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios se conforman de acuerdo con las siguientes reglas:

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

1. Cada partido o alianza electoral que logre representación en el Senado, constituye un grupo parlamentario, conforme al resultado de las elecciones generales.
2. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los senadores que pertenezcan a un mismo partido o alianza electoral que haya logrado representación en el Senado.
3. Una vez incorporados los senadores mediante el juramento, se tienen por conformados los grupos parlamentarios de acuerdo con el Acta del resultado de la votación enviada por el Jurado Nacional de Elecciones. Los senadores que, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 no integren el grupo parlamentario que les corresponda, quedan incorporados al grupo parlamentario Mixto.
4. Cada Grupo Parlamentario aprueba y modifica su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento, pluralidad de instancia y contener los derechos y deberes de sus integrantes.
5. El reglamento interno se publica en el portal del Congreso y en el de su respectiva cámara. El cumplimiento de este requisito es esencial para participar en los cargos de la Mesa Directiva y en el funcionamiento de su sede administrativa.
6. El senador que considere que ha sido expulsado de manera irregular por su grupo parlamentario, debe accionar en su grupo parlamentario, el mismo que le debe de garantizar el debido proceso y la pluralidad de instancia.
7. Mientras la decisión de expulsión no sea firme en su grupo parlamentario, sus efectos se encuentran suspendidos, sin perjuicio de que pueda suspenderse su participación en actividades exclusivas del Grupo Parlamentario durante dicho periodo, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento Interno. Si la sanción es revocada o anulada por su grupo parlamentario el senador se mantiene en su Grupo Parlamentario.
8. Una vez que la decisión de expulsión adquiera firmeza en su grupo parlamentario, el senador queda incorporado al grupo parlamentario Mixto.
9. En caso de renuncia al grupo parlamentario, ésta surte efectos transcurridos cinco días hábiles desde su presentación, siempre y cuando, el senador haya renunciado a la organización política con anterioridad; luego de los cuales el senador queda incorporado al grupo parlamentario Mixto. En el caso de que el Grupo Parlamentario inicie procedimiento de expulsión al senador renunciante dentro de los cinco días hábiles de comunicada la

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

renuncia, se suspenden los efectos de la renuncia hasta culminar el procedimiento de expulsión.

Artículo 56. Forma de cálculo de la conformación de los órganos del Senado

La conformación de los diversos órganos del Senado, a excepción de las Comisiones señaladas en el último párrafo del artículo 46, se calcula de acuerdo con el número de senadores que tienen al inicio de cada periodo anual de sesiones los grupos parlamentarios, conservándose así hasta el término del periodo. Ello, sin perjuicio de la oportunidad en que un senador queda incorporado al grupo parlamentario Mixto.

Artículo 57. Atribuciones de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor del Senado. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros. Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos que establezca el presente reglamento, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor del Senado. También propondrán a sus candidatos a los órganos del Senado y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo con lo que señala el artículo 108.

Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario.

Artículo 58. Reglamento interno de los Grupos Parlamentarios

Cada grupo parlamentario aprueba o modifica su reglamento interno, de conformidad con las reglas mínimas establecidas en el Reglamento del Congreso.

Artículo 59. El Grupo Mixto

El grupo mixto funciona como grupo parlamentario solamente para los efectos de la presentación de proposiciones legislativas según corresponda, así como para integrar las comisiones. No pueden integrar ninguna mesa directiva, ni la Junta de Portavoces. El grupo mixto no cuenta con personal ni oficina.

CAPÍTULO VIII

SERVICIO PARLAMENTARIO

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 60. Servicio Parlamentario del Senado

El Senado desarrolla sus funciones constitucionales y reglamentarias sobre la base de una organización administrativa única, que se denomina Servicio Parlamentario.

El Servicio Parlamentario del Senado brinda apoyo, asesoría y asistencia a la representación nacional para el desarrollo de sus funciones parlamentarias. Está constituido por el personal de las unidades orgánicas y áreas funcionales competentes, dedicado al desarrollo y ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces.

Artículo 61. Organización del Servicio Parlamentario del Senado

La organización, estructura orgánica y límites del Servicio Parlamentario del Senado se desarrollan en el Estatuto del Servicio Parlamentario conforme a lo establecido por el Reglamento del Congreso.

El Senado tiene la facultad de solicitar el apoyo que considere necesario por parte del personal del Servicio Parlamentario, para su correcto funcionamiento.

En situaciones de gravedad que impidan el funcionamiento normal del Senado, la Mesa Directiva del Senado determinará la forma en que el Servicio Parlamentario deberá llevar a cabo sus funciones.

Artículo 62. La Oficialía Mayor

La Oficialía Mayor es el máximo órgano administrativo del Senado. Está a cargo de un funcionario denominado Oficial del Senado, el mismo que cuenta con una secretaría técnica.

Las funciones de la Oficialía Mayor del Senado se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Reglamento del Congreso, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, el Reglamento de Organización y funciones del Servicio Parlamentario y en los correspondientes instrumentos de gestión.

Artículo 63. Oficial Mayor

El Oficial Mayor del Senado es la máxima autoridad administrativa del Senado. Preside, en alternancia con el Oficial Mayor de la otra Cámara, el Comité Técnico de Gestión, dedicado a la dirección y supervisión de las unidades orgánicas del Servicio Parlamentario y a la asistencia y asesoramiento técnico de la Comisión Directiva del Congreso.

Es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva del Senado, a propuesta del presidente del Senado. Se da cuenta de su designación en el pleno de la respectiva cámara.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Para ser oficial mayor se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos y ocho años de experiencia general. Del mismo modo, se requiere haber desempeñado cargos de dirección o jefatura en el Congreso de la República y contar con cinco años de experiencia específica en la Organización o en el Servicio Parlamentario.

Cesa en el cargo por decisión de la Mesa Directiva, a propuesta de la Presidencia de la respectiva cámara. Cesa también por imposibilidad para el desempeño del cargo o por renuncia. En caso de ausencia o impedimento temporal, es reemplazado por el correspondiente director general parlamentario.

Artículo 64. Dirección General Parlamentaria

La Dirección General Parlamentaria del Senado es un órgano de alta dirección, dependiente de la Oficialía Mayor del Senado. Está a cargo de un funcionario denominado director general parlamentario del Senado.

Su finalidad es brindar apoyo técnico y asesoramiento especializado en la labor de los órganos de la organización parlamentaria respecto a los procedimientos y funciones que la Constitución Política, el presente reglamento, los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Congreso atribuyen al Senado.

Las funciones de la Dirección General Parlamentaria del Senado se encuentran previstas en el presente reglamento, el Estatuto del Servicio Parlamentario, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en otros instrumentos de gestión.

Artículo 65. Director General Parlamentario

El Director General Parlamentario del Senado es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva del Senado a propuesta del Oficial Mayor del Senado.

Para ser Director General Parlamentario se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos y seis años de experiencia general. Del mismo modo, se requiere haber desempeñado cargos de dirección o jefatura en el Congreso de la República y contar con tres años de experiencia específica en la Organización o en el Servicio Parlamentario.

Corresponde al Director General Parlamentario del Senado proponer ante el Oficial Mayor del Senado la designación de los jefes de las unidades orgánicas de la Dirección General Parlamentaria del Senado, de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

**TÍTULO V
DELIBERACIÓN EN EL PLENO DEL SENADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 66. Sesiones

Las sesiones son públicas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento del Congreso. La deliberación en el pleno se realiza en el Hemiciclo o Sala de Sesiones, también pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico. Excepcionalmente, el Senado puede sesionar en cualquier otro lugar del territorio nacional, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

Artículo 67. Quórum y mayorías en el Senado

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Número legal de senadores: total de senadores electos. Este número puede incrementarse de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley Orgánica.
- b) Número hábil de senadores: el número legal de senadores menos el número de senadores que se encuentren de licencia acordada por Mesa Directiva del Senado, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno del Senado es la mitad más uno del número hábil de Senadores. No se incluye en el número hábil a los Senadores autorizados a asistir a una Comisión. Cuando exista duda sobre el número de senadores presentes en la sesión, cualquier senador puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

El quórum para la realización de las sesiones de las distintas Comisiones del Senado de la República es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente. En caso de producirse empate en la votación el presidente tendrá un voto dirimente. No aplica esta regla para la Junta de Portavoces.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Los acuerdos se adoptan con la mayoría simple de los parlamentarios presentes al momento de la votación, salvo que la Constitución Política, este Reglamento o el Reglamento del Congreso, según corresponda, establezcan mayorías específicas diferentes.

En el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, las comisiones o cualquier otro órgano del Senado, el número de abstenciones es mayor al de los votos a favor o en contra; el asunto queda sin resolver para volver a someter el tema a votación en la misma o en una siguiente sesión.

Artículo 68. Verificación del quórum para inicio de sesión

En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente ordena que se verifique el quórum. Si este es conforme, anuncia que hay quórum en la Sala y procede a iniciar la sesión. De no haber quórum en la Sala, el presidente lo anuncia y suspende la sesión, convocando para una nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los senadores que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista serán excluidos solo los senadores que se encuentren gozando de licencia o en sesión de comisión debidamente autorizada.

Artículo 69. Aprobación del acta

El Pleno puede aprobar el acta de la sesión anterior, siempre que esta se encuentre previamente publicada en el portal del Senado. Si no hay objeción, el acta se somete de inmediato a votación.

Si hubiera objeción de algún senador, este puede exponer oralmente las precisiones que considere pertinentes, y, si estas son aceptadas por el Pleno, deben incorporarse al acta para su aprobación.

Una vez aprobada el acta, el oficial mayor la suscribe y luego la firman el presidente y los vicepresidentes que actúan como secretarios.

Artículo 70. Agenda

La agenda del Pleno es fijada por la Junta de Portavoces y está conformada por los asuntos que en cada sesión se someten al Pleno del Senado para su información, discusión y decisión.

El turno u oportunidad de su debate en la sesión es determinada por la Mesa Directiva, salvo que la Junta de Portavoces haya establecido prioridades para el debate.

Cuando en una sesión no se hubiese agotado el tratamiento de los asuntos o temas de la agenda, estos permanecen dentro de la agenda.

Artículo 71. Desarrollo de la agenda

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Terminado el trámite de aprobación del acta, el presidente procede al desarrollo de los puntos de la agenda aprobada. Para ello, el presidente abre la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación, en el orden establecido por la Mesa Directiva o la Junta de Portavoces.

Artículo 72. Incorporación de otros asuntos en la agenda

Durante el desarrollo de la sesión, pueden incorporarse otros asuntos, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, con la votación favorable de los tres quintos del número legal de miembros del Senado.

Artículo 73. Dirección del debate

La dirección del debate corresponde al presidente y, en su orden, a los vicepresidentes del Senado.

El presidente, o quien lo reemplace, es el responsable de conservar el orden en la Sala, así como de abrir y cerrar las sesiones.

Artículo 74. Derecho de intervención en los debates

En los debates en el Pleno, intervienen los senadores, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento y de acuerdo con los asuntos establecidos en la agenda. También pueden participar en los debates los diputados y los ministros cuando concurran a las sesiones del Senado, así como los titulares de los órganos constitucionales autónomos y gobiernos regionales, conforme al acuerdo que adopte la Junta de Portavoces cuando lo soliciten y en atención a lo dispuesto por la Constitución Política.

Los ministros concurren a las sesiones del Pleno para participar en sus debates, según lo establecido en el artículo 129 de la Constitución y conforme a las reglas del debate establecidas en el presente reglamento.

Están prohibidas las intervenciones, diálogos y discusiones de asuntos no establecidos en la agenda.

Artículo 75. Interrupciones al orador

Las interrupciones serán concedidas por el presidente a solicitud del senador que se encuentre haciendo uso de la palabra. Las interrupciones no pueden exceder de un minuto, que será descontado del tiempo que corresponde al senador interrumpido. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No puede haber más de dos interrupciones al mismo orador.

Artículo 76. Uso de la palabra por miembros de la Mesa Directiva

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes opten por tomar parte en el debate, abandonan su puesto en la mesa de dirección del debate y participan en las mismas condiciones que cualquier senador.

**CAPÍTULO II
DEBATE DE PROPOSICIONES LEGISLATIVAS**

Artículo 77. Reglas de debate sobre dictámenes y proposiciones legislativas

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

1. Los dictámenes y las proposiciones legislativas exoneradas de dictamen no son leídas en el Pleno, salvo que el presidente lo estime necesario. En todo caso, solo se leerá de preferencia la parte resolutive o la sumilla y, cuando corresponda, el acuerdo de la Junta de Portavoces.
2. El presidente, el vicepresidente o el secretario de la comisión, respetando dicha prelación, sustentan el dictamen aprobado en comisión o el informe recaído sobre la proposición legislativa sometida a su consideración por no más de diez minutos.
3. La comisión está facultada para delegar, mediante acuerdo, la referida sustentación en alguno de sus miembros, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el numeral precedente. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.
4. Si el dictamen es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el presidente puede otorgar, excepcionalmente, dos minutos a cada grupo parlamentario para que exponga las razones de su posición.
5. Sobre el mismo asunto puede solicitar el uso de la palabra el autor de la proposición por no más de cinco minutos. Los senadores que deseen intervenir lo hacen de acuerdo con las reglas que establece la Junta de Portavoces.
6. El presidente de la comisión informante o dictaminadora goza de derecho a réplica en relación con el proyecto o propuesta que aquel haya sustentado.

Artículo 78. Debate de varios dictámenes

Se debate en primer lugar el dictamen en mayoría; si este es aprobado, se archiva el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debate el de minoría.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 79. Debate en el pleno

Corresponde a la Junta de Portavoces acordar si habrá o no debate general de los dictámenes o de las proposiciones de ley. Para tal efecto, puede alternatively, determinar alguna de las siguientes opciones:

- a) Acordar que pueden hacer uso de la palabra los senadores que lo soliciten distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos grupos parlamentarios.
- b) Acordar que solo pueden hacer uso de la palabra los voceros de los grupos parlamentarios, por el tiempo establecido proporcionalmente, a efectos de fijar la posición del grupo sobre cada asunto.
- c) Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas.

Cuando la Junta de Portavoces acuerde que habrá debate general para una determinada proposición de ley, también acuerda el tiempo del debate general y, en atención a lo solicitado por el presidente de la comisión dictaminadora, el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrolla por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo.

Artículo 80. Modificaciones a la fórmula legal de los dictámenes

El presidente de la comisión dictaminadora puede recibir, durante el desarrollo del debate en el Pleno, los aportes y sugerencias de los senadores a la fórmula legal del dictamen, los que deben ser presentados por escrito y firmados.

No puede modificarse la fórmula legal aprobada en comisión sin aporte o sugerencia producto del debate ni aprobarse con cargo a redacción.

En caso el presidente de la comisión dictaminadora no acepte modificaciones a la fórmula legal del dictamen, se procede a votar.

Artículo 81. Cuarto intermedio

Si en el desarrollo del debate se aceptan propuestas de modificación a la fórmula legal del dictamen, conforme al artículo 80, el presidente de la Comisión solicita se pase a cuarto intermedio a fin de consensuar el nuevo texto sustitutorio.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

La aprobación de la propuesta del nuevo texto sustitutorio requiere la firma de los voceros que representen por lo menos la mayoría simple de los senadores, el que debe ser publicado en el portal del Senado a fin de levantar el cuarto intermedio y continuar con el debate plenario.

Artículo 82. Continuación del debate

Levantado el cuarto intermedio, el presidente de la comisión sustenta la propuesta del nuevo texto sustitutorio. Luego, el presidente del Senado otorga el uso de la palabra conforme a las reglas del debate, y su posterior votación.

**CAPÍTULO III
DELIBERACIÓN DE PROPOSICIONES NO LEGISLATIVAS**

Artículo 83. Deliberación de mociones de orden del día

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el presidente puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de los senadores hábiles.

Las reglas del debate son definidas por la Mesa Directiva o, cuando corresponda, por la Junta de Portavoces. También se aplican para la adopción de otro tipo de acuerdos.

Artículo 84. Informes

La deliberación de informes ante el Pleno del Senado se realiza conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.

**CAPÍTULO IV
DEBATE DE CONTROL POLÍTICO**

Artículo 85. Concurrencia del presidente del Consejo de Ministros o de los ministros para informar

Cuando el presidente del Consejo de Ministros o alguno de los ministros concorra al Pleno del Senado para informar, conforme al artículo 129 de la Constitución Política, se aplican las siguientes reglas:

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

1. El presidente da el uso de la palabra al ministro invitado por un tiempo no mayor de sesenta minutos para que informe.
2. Si son varios los ministros invitados, la Junta de Portavoces fija el tiempo que deba corresponder a cada uno.
3. Después de las intervenciones de los ministros, los voceros de los grupos parlamentarios hacen uso de la palabra por el tiempo determinado proporcionalmente por la Junta de Portavoces.
4. Concluido el rol de oradores, el presidente concede el uso de la palabra al presidente del Consejo de Ministros o ministro para que se refiera a las intervenciones de los senadores o para aclarar o precisar alguna duda.
5. Luego de su intervención final, y siempre que el presidente así lo indique, el presidente del Consejo de Ministros o ministro puede retirarse de la Sala de Sesiones.

**CAPÍTULO V
DELIBERACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 86. Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias que proponga la Mesa Directiva por los supuestos previstos en el artículo 95 se procesan en el Pleno conforme a las siguientes reglas:

1. El presidente del Senado o quien lo reemplace dispondrá la lectura de la propuesta de sanción disciplinaria.
2. Se procede a votar sin debate, salvo que la Junta de Portavoces haya acordado dar el uso de la palabra a un senador por grupo parlamentario. En este supuesto, se otorga previamente el uso de la palabra al senador cuya sanción haya sido propuesta, por un tiempo no mayor de cinco minutos.
3. La aprobación de la sanción propuesta requiere el voto favorable de más de la mitad de los senadores presentes.

En los casos en los que la propuesta de sanción provenga de un informe de la Comisión de Ética Parlamentaria, se aplican las reglas previstas para los informes. Su aprobación requiere la votación favorable de más de la mitad de los senadores presentes.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

No es admisible en el Pleno que un senador proponga una sanción distinta a la propuesta por la Mesa Directiva o por la Comisión de Ética Parlamentaria. Solamente estos órganos pueden acordar, antes de la votación en el Pleno, la variación de la sanción propuesta.

CAPÍTULO VI

VOTACIONES

Subcapítulo 1 Normas generales

Artículo 87. Oportunidad de las votaciones

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por la Junta de Portavoces o cuando así lo establezca este reglamento, el presidente anuncia que se procederá a votar.

Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún senador debe abandonar la Sala, permaneciendo en su escaño hasta que concluya el acto de votación. Anunciado el cierre de la votación por el presidente, este proclama el resultado. Luego de ello, no proceden los votos orales, modificación, adición o retiro de votos. El senador que se abstenga puede fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

Artículo 88. Empate y voto dirimente

Cuando exista empate en las votaciones, la Presidencia puede disponer una nueva votación, la cual se realiza necesariamente en la misma sesión. Excepcionalmente, o si persiste el empate en la segunda votación, el presidente dirime.

Artículo 89. Clases de votaciones

Las votaciones pueden realizarse de las siguientes formas:

- a) **Por tablero:** Cuando cada senador acciona el Sistema de Votación Electrónica implementado en la Sala de Sesiones o mediante la aplicación tecnológica correspondiente cuando vota remotamente, registrándose en el acta su nombre y el sentido de su voto.
Si por algún motivo no pudiera utilizarse el Sistema de Votación Electrónica, el presidente, tratándose de leyes y resoluciones legislativas, dispone votación nominal. Para ello, se requiere que los senadores se encuentren presentes en la Sala de Sesiones. En este caso, el relator llama a cada uno de los senadores por su nombre y estos responden SÍ, NO o ABSTENCIÓN. La votación nominal no es aplicable para los senadores que votan remotamente.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- b) **A mano alzada:** Siempre que no se trate de leyes ni resoluciones legislativas.
- c) **Por cédulas:** Las votaciones secretas se realizan recibiendo cada senador una cédula, expresando su voto en ella y depositándola en el ánfora.

Artículo 90. Rectificación de la votación

Cualquier senador puede solicitar que se rectifique la votación solo cuando esta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el presidente solicita que los senadores expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procede la rectificación. En este caso, y por excepción, el presidente puede ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

Artículo 91. Reconsideraciones

Las reconsideraciones se presentan, por escrito y con la firma del vocero del grupo parlamentario, luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de senadores. No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada. No se puede presentar reconsideraciones después de la aprobación de la dispensa del acta o de la aprobación del acta por el respectivo órgano parlamentario.

Artículo 92. Nueva votación por falta de quórum

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado como una reconsideración y continuando la sesión con el debate de otros asuntos.

**Subcapítulo 2
Articulaciones Especiales**

Artículo 93. Cuestiones de orden

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los senadores pueden plantear una cuestión de orden para llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente reglamento o, cuando corresponda, del Reglamento del Congreso. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El presidente concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales, puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

el Pleno, el presidente enviará el asunto a la Comisión de Constitución y Reglamento del Senado para que opine, a más tardar dentro de los tres días, suspendiendo el debate sobre la materia.

Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden son registradas por la Oficialía Mayor del Senado. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 94. Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate antes de la votación para llamar la atención sobre el procedimiento, la votación o solicitar el regreso o pase del asunto a una comisión. El presidente concede un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. Sin embargo, en casos excepcionales, puede abrir el debate señalando el tiempo máximo que le concede a cada orador para intervenir.

**Subcapítulo 3
Reglas de Orden en las Sesiones**

Artículo 95. Disciplina parlamentaria

El presidente y los vicepresidentes del Senado tienen, en su orden, la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los senadores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Están facultados para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde la Junta de Portavoces. Excepcionalmente, pueden conceder, por única vez, un tiempo adicional cuando consideren que ello contribuirá a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder del tiempo inicialmente otorgado.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier senador impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, este lo reconviene. Si el senador persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por quince minutos. Reanudada esta, el presidente reitera su pedido. Si el senador se allana, el presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el literal d) 3 del artículo 144 del Reglamento del Congreso.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pueden suspender el uso de la palabra al senador que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y las personas en general. Aplican, de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo esta.
- f) Ordenar el desalojo de las galerías de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los voceros de los grupos parlamentarios para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 96. Prensa y visitantes

Los periodistas, fotógrafos y camarógrafos acreditados, así como los visitantes debidamente registrados, permanecen en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 97. Personal acreditado en la Sala de Sesiones

En la Sala de Sesiones solo permanece, en sus respectivas estaciones, el personal estrictamente necesario, según lo determine la Mesa Directiva.

Artículo 98. Personal de otras instituciones públicas

Cuando concurren ministros u otras autoridades públicas a la Sala de Sesiones por mandato constitucional o reglamentario, el oficial mayor está facultado para adoptar las medidas correspondientes para el ingreso y ubicación del personal estrictamente necesario que asesora y apoya al ministro o a la autoridad citada o convocada para este fin. El personal indicado no puede ser mayor al autorizado para los grupos parlamentarios.

Esta misma regla se aplica en los casos de concurrencia de diputados o comisiones de la Cámara de Diputados.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

**TÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 99. Definición y clases

Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan, conforme al mandato de la Constitución Política, para revisar, debatir y aprobar proposiciones legislativas, realizar actos de control político y de designación, elección, ratificación y remoción de altos funcionarios del Estado. Los procedimientos parlamentarios son los siguientes:

- a) Procedimiento legislativo.
- b) Procedimientos del control político.
- c) Procedimientos especiales.
- d) Procedimiento de acusación constitucional.

Artículo 100. Propositiones parlamentarias

Las proposiciones parlamentarias son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios. Las proposiciones parlamentarias son las siguientes:

- a) Propositiones legislativas, conforme al artículo 105 de la Constitución, y para autorizar al presidente de la República para salir del país, ingreso de tropas y aprobación de tratados.
- b) Propositiones de resolución legislativa del Senado.
- c) Mociones de orden del día.
- d) Pedidos al Pleno.
- e) Pedidos de información.

Artículo 101. Propositiones legislativas

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Las proposiciones legislativas remitidas por la Cámara de Diputados son las propuestas que remite el presidente de la Cámara de Diputados como producto de la función legislativa del Congreso, conforme al artículo 105, segundo párrafo, de la Constitución Política.

Las proposiciones legislativas de viaje del presidente de la República, de ingreso de tropas y aprobación de tratados son formuladas por la Presidencia de la República y promueven el procedimiento legislativo especial en el Senado.

Artículo 102. Proposiciones de resolución legislativa del Senado

Las proposiciones de resolución legislativa del Senado son instrumentos mediante los cuales los senadores, a través de los grupos parlamentarios, promueven el procedimiento legislativo destinado a la aprobación, la modificación o la derogación de las normas del Senado, conforme al artículo 94 de la Constitución Política.

Artículo 103. Proposiciones no legislativas

Las proposiciones no legislativas son instrumentos mediante los cuales se promueven actos de control político o la aprobación de acuerdos de naturaleza distinta a la legislativa, tales como las mociones de orden del día, pedidos al Pleno y pedidos de información.

Artículo 104. Mociones de orden del día

Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los senadores ejercen su derecho de pedir al Pleno que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan en la Mesa de Partes y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar.
- b) Pedidos de censura a los miembros de la Mesa Directiva.
- c) Pedidos para que el Pleno del Senado se pronuncie sobre cualquier asunto de interés nacional.

Las mociones de saludo se tramitan directamente ante la Junta de Portavoces, salvo casos excepcionales, a criterio del presidente.

Los pedidos de censura a la Mesa Directiva a los que hace referencia el literal b) requieren de no menos del diez por ciento del número legal de senadores para ser presentados. Su admisión a debate se consulta de manera inmediata durante la sesión del Pleno, salvo que sean

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

presentados en un momento distinto, en cuyo caso se realiza indefectiblemente en la siguiente sesión.

Artículo 105 Pedidos al Pleno

Los pedidos al Pleno del Senado son proposiciones no legislativas de los senadores, de los grupos parlamentarios o de las comisiones ordinarias, según corresponda, mediante los cuales se promueve el desarrollo de actos parlamentarios, para exponer sobre un asunto no previsto en la agenda. Se presentan por escrito debidamente fundamentados. Son vistos por la Junta de Portavoces y se dan cuenta, de manera sucinta, en el Pleno, según lo que determine este órgano parlamentario.

Artículo 106. Pedidos de información

Los pedidos de información son proposiciones no legislativas mediante los cuales los senadores o presidentes de las comisiones ejercen su derecho de solicitar información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, incluyendo a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicio público, ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia, a fin de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

**CAPÍTULO II
EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

Artículo 107. Procedimiento legislativo ordinario

Mediante el procedimiento legislativo ordinario en el Senado se revisan, aprueban, modifican o rechazan las propuestas normativas remitidas por la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.

Las propuestas normativas pueden ser las siguientes:

1. Leyes de Reforma Constitucional.
2. Leyes orgánicas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

3. Leyes presupuestales y cuenta general.
4. Leyes tributarias.
5. Leyes ordinarias.
6. Leyes demarcatorias.
7. Resoluciones legislativas.

Las proposiciones legislativas sobre leyes presupuestales y cuenta general se tramitan conforme a las normas especiales establecidas en el Reglamento del Congreso.

Las proposiciones legislativas relativas a la reforma constitucional y las normas del Senado se aprueban conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Las demás proposiciones legislativas se tramitan conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados y el presente reglamento.

Artículo 108. Requisitos comunes de las proposiciones legislativas que se tramitan ante el Senado

Los requisitos indispensables de las proposiciones legislativas que se presentan ante el Senado son los siguientes:

1. Sumilla o título de la propuesta.
2. Planteamiento del problema que se pretenda resolver y exposición de motivos fundamentada de la iniciativa legislativa.
3. Texto normativo propuesto.

Las proposiciones legislativas sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Senado y del Reglamento del Congreso son presentadas por los senadores, a través de sus correspondientes grupos parlamentarios, el mismo que se materializa con el acta de la sesión del grupo parlamentario en la que conste dicho acuerdo.

Las proposiciones legislativas sobre la aprobación de tratados, la autorización al presidente de la República para salir del país y la de consentimiento para ingreso de tropas extranjeras son presentadas exclusivamente por el presidente de la República, de conformidad con el procedimiento y requisitos específicos establecidos en el presente reglamento.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Las proposiciones de resolución legislativa que presenten los senadores cuando corresponda, deben ceñirse a los criterios de calidad y técnica legislativa que adopte la Cámara.

Artículo 109. Etapas del procedimiento legislativo ordinario en el Senado

El procedimiento legislativo ordinario de revisión se desarrolla en el Senado en las siguientes etapas:

1. Recepción y registro del expediente de la propuesta legislativa de la Cámara de Diputados.
2. Derivación a la comisión ordinaria competente, previo acuerdo de la Vicepresidencia encargada. Las propuestas legislativas de competencia exclusiva del Senado siguen el mismo trámite de derivación.
3. Revisión, estudio, debate y aprobación en comisiones.
4. Publicación en el portal del Senado, por siete días calendario, del dictamen emitido por la comisión ordinaria, de aprobación, modificación o rechazo de la propuesta normativa de la Cámara de Diputados.
5. Debate en el Pleno.
6. Aprobación.
La aprobación por el Pleno del Senado del dictamen de modificación de la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados requiere, salvo previsión diferente, de los 2/5 del número legal de los senadores.
7. Promulgación.

Artículo 110. Presentación y trámite de las propuestas legislativas

Las propuestas de resolución legislativa que se tramitan exclusivamente en el Senado y las que son remitidas por la Cámara de Diputados se presentan en la Mesa de Partes del Senado para su registro.

El derecho de iniciativa de los senadores comprende la facultad de presentar y retirar propuestas legislativas respecto de la modificación del Reglamento del Congreso de la República y del presente Reglamento. El retiro puede formularse desde que son presentadas y hasta antes de que la comisión las dictamine.

Artículo 111. Verificación de requisitos, derivación y subsanación

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Luego de verificar que la propuesta de resolución legislativa o de la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Senado.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 o que el expediente remitido por la Cámara de Diputados esté incompleto, se devuelve al proponente para que subsane las omisiones.

Artículo 112. Derivación a comisiones

Recibida la propuesta de resolución legislativa o el expediente de la propuesta legislativa de la Cámara de Diputados, la Oficialía Mayor lo registra y deriva a la comisión ordinaria especializada, previo acuerdo de la vicepresidencia encargada.

Artículo 113. Plazo para dictaminar

Las comisiones tienen un plazo máximo de noventa días hábiles para expedir el dictamen respectivo, tratándose de las propuestas legislativas aprobadas y remitidas por la Cámara de Diputados.

En el caso de las propuestas legislativas de competencia exclusiva del Senado, la comisión, en el plazo establecido en el presente reglamento, es competente para calificar la admisibilidad de las proposiciones legislativas, verificando que la proposición cumpla con los requisitos de presentación establecidos en el presente reglamento y en la ley de la materia, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento es informado a la Oficialía Mayor.

Cuando se trata de una cuestión previa aprobada por el Pleno el plazo para dictaminar no puede exceder de sesenta días hábiles.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES**

Artículo 114. Normas comunes

Los procedimientos legislativos especiales se rigen por las disposiciones establecidas en este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, con las características establecidas en el presente capítulo, en lo que les corresponda.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Los procedimientos legislativos especiales son los siguientes:

1. Procedimiento para la revisión de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados conforme al procedimiento de urgencia previsto en su reglamento.
2. Procedimiento para la revisión de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados sobre leyes que contienen beneficios o exoneraciones de índole tributario y las que establezcan selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país.
3. Procedimiento legislativo derivado del control de los actos normativos del presidente de la República.
4. Procedimiento para la autorización de viaje del presidente de la República.
5. Procedimiento para la aprobación de tratados internacionales señalados en el artículo 56 de la Constitución Política.
6. Procedimiento para el consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República por el Senado.
7. Procedimiento para la aprobación, modificación y derogación de resoluciones legislativas del Senado.

Artículo 115. Procedimiento de urgencia

Se sujetan a este procedimiento las propuestas normativas remitidas por la Cámara de Diputados, procesadas bajo el procedimiento de urgencia previsto en el Reglamento de la Cámara de Diputados y las que acuerde excepcionalmente la Junta de Portavoces sobre las proposiciones legislativas de exclusiva competencia del Senado, que requieren ser tratadas por el Pleno de manera inmediata o las que, por su naturaleza de especial trascendencia, exijan este tratamiento.

Las proposiciones calificadas de urgencia se rigen por las siguientes reglas:

1. El plazo para dictaminar es de hasta siete días hábiles, improrrogables.
2. La publicación del dictamen es por un día calendario.
3. Se incorporan de oficio en la agenda del Pleno del Senado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

4. Tiene preferencia en el debate. No puede debatirse otro asunto si antes no se ha tratado la proposición legislativa calificada de urgencia.
5. La deliberación se desarrolla según el tiempo que establezca la Junta de Portavoces, con sujeción al principio de proporcionalidad.
6. Al término del debate el presidente de la comisión dictaminadora, con el acuerdo previo la mayoría simple del acuerdo de portavoces de los miembros allí representados, puede presentar un nuevo texto sustitutorio, el cual, luego de su publicación en el sistema de proyectos del portal de la Cámara, se vota en la misma sesión.
7. Para la aprobación de las propuestas normativas remitidas por la Cámara de Diputados bajo el procedimiento de urgencia, se requiere la votación favorable de la mitad más uno de los senadores presentes, salvo disposición distinta para su aprobación. Igual regla se aplica para la aprobación de las proposiciones legislativas de exclusiva competencia del Senado, o las que por su naturaleza de especial trascendencia, las califique así la Junta de Portavoces bajo el procedimiento de urgencia.

Las proposiciones calificadas de urgencia pueden ser exoneradas del trámite de envío a comisiones, de dictamen y de publicación del dictamen presentado con acuerdo de la Junta de Portavoces, de no menos de tres quintos de los miembros del Senado allí representados.

La excepción estipulada en el párrafo anterior, no se aplica para las proposiciones sobre las normas del Reglamento del Senado, Reglamento del Congreso, reforma constitucional, leyes orgánicas y proposiciones sobre materia tributaria o presupuestal, éstas se tramitan por su respectivo procedimiento legislativo.

Artículo 116. Beneficios y exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial

El procedimiento para la aprobación de las propuestas legislativas sobre beneficios y exoneraciones tributarias o el tratamiento tributario especial en determinada zona del país remitidas por la Cámara de Diputados se rigen por el procedimiento legislativo ordinario previsto para el Senado en este reglamento, con las siguientes características:

1. Para la aprobación de la propuesta legislativa en la comisión dictaminadora se solicitará informe previo documental y de ser el caso oral del Ministro de Economía y Finanzas, aun cuando la iniciativa haya sido presentada por el Poder Ejecutivo.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

2. La presidencia de la comisión dictaminadora o, alternativamente, la Mesa Directiva puede solicitar la participación del Ministro de Economía y Finanzas en el debate en el Pleno para aclarar cualquier aspecto de la propuesta normativa contenida en el dictamen.
3. La aprobación en el Pleno de las proposiciones legislativas de índole tributario referidas a beneficios o exoneraciones requiere de la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado.
4. La aprobación en el Pleno de las proposiciones legislativas de índole tributario referidas a establecer selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país requiere de la votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado.

Estas reglas se aplican también para las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados de modificación o derogación de leyes referidas a beneficios o exoneraciones tributarias o de tratamiento tributario especial en determinada zona del país.

Artículo 117. Procedimiento de autorización de viaje del presidente de la República

El procedimiento parlamentario para autorizar al presidente de la República para salir del país se sujeta a las siguientes reglas:

1. La solicitud de autorización de salida del país presentada por el presidente de la República debe estar acompañada del acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros y debe especificar el destino, el objeto del viaje y los días en los que estará ausente el presidente de la República.
2. La solicitud pasa al Pleno del Senado para su debate y aprobación.
3. La autorización del Senado se expresa mediante resolución legislativa. No puede otorgarse autorización por periodos indeterminados ni para la realización o participación en eventos que no se encuentren especificados en la solicitud.
4. Su aprobación es por mayoría simple.

Cuando el presidente de la República se encuentre de viaje en el exterior y requiera ampliar el plazo concedido, el Senado puede prorrogar por única vez su permanencia en el exterior por un plazo no mayor que el aprobado inicialmente, previa comunicación fundamentada del presidente de la República. La solicitud de prórroga se rige por este mismo procedimiento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Dentro de los treinta días calendario posteriores a la conclusión de un viaje, el presidente del Consejo de Ministros presenta al Senado el informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje y la relación de actividades oficiales realizadas.

Artículo 118 Propositiones sobre la aprobación de tratados internacionales señalados en el artículo 56 de la Constitución Política

Las proposiciones legislativas relativas a la aprobación de los tratados internacionales a los que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política se rigen por las siguientes reglas:

1. Las proposiciones legislativas son presentadas únicamente por la Presidencia de la República con la previa aprobación del Consejo de Ministros. Cualquier proposición que no provenga del Poder Ejecutivo se rechaza de plano.
2. Son dictaminadas por la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado en un plazo que no exceda de los sesenta días hábiles. Para tal efecto, es indispensable la concurrencia del ministro de Relaciones Exteriores o del funcionario competente del Ministerio de Relaciones Exteriores para sustentar, en sesión de la comisión, sobre la materia contenida en el tratado y para aclarar o absolver las interrogantes que le formulen los senadores.
3. El dictamen es publicado en el portal del Senado por un plazo de siete días calendario.
4. La deliberación en el Pleno se desarrolla en un solo debate, por el tiempo que establezca la Junta de Portavoces, conforme al principio de proporcionalidad.
5. Al término del debate, el presidente de la comisión dictaminadora expone ante el Pleno sus conclusiones y propone la aprobación del tratado propuesto por el Poder Ejecutivo. Se vota en la misma sesión o en una siguiente.
6. La aprobación de un tratado en el Pleno del Senado requiere de la votación de la mitad más uno del número legal de los miembros del Senado.
7. Cuando del debate se advierta que el tratado afecta disposiciones constitucionales, el Pleno acuerda, vía cuestión previa, remitir la proposición legislativa y su expediente al presidente del Congreso para su procesamiento y aprobación, conforme al procedimiento de reforma constitucional establecido en los reglamentos de las cámaras.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

8. Aprobado el tratado por el Pleno, el presidente del Senado remite la autógrafa de resolución legislativa al Poder Ejecutivo para su promulgación por el presidente de la República, en un plazo no mayor de quince días hábiles, y su posterior ratificación.
9. Las resoluciones legislativas de aprobación de tratados se enumeran con las leyes.

Artículo 119. Procedimiento para el consentimiento del ingreso de tropas extranjeras con armas de guerra en el territorio de la República

El consentimiento del Senado para el ingreso de tropas extranjeras con armas de guerra se rige por las siguientes reglas:

1. La solicitud para el ingreso de tropas extranjeras con armas de guerra presentada por el presidente de la República debe estar acompañada del acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros, debe especificar los motivos y contener la cantidad del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano y, de ser el caso, el carácter de urgencia.
2. La comisión competente en materia de defensa nacional tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para dictaminar. En el dictamen debe señalarse si la autorización que se solicita no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni que constituye instalación de bases militares.
3. El dictamen es publicado en el portal del Senado por un plazo no menor a tres días hábiles, salvo exoneración establecida en el literal g del artículo 34.
4. La aprobación de la autorización del Senado requiere del voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. De aprobarse se emite la resolución legislativa correspondiente.

Concluidas las actividades desarrolladas en el marco de la resolución legislativa de autorización de ingreso de tropas extranjeras, el ministro de Defensa presenta al Senado un informe.

Artículo 120. Propositiones sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento del Senado

Las propuestas de resolución legislativa relativas a la aprobación, la modificación y la derogación de las normas del Reglamento del Senado se rigen por las siguientes reglas:

1. Las propuestas de resolución legislativa son presentadas únicamente por los grupos parlamentarios del Senado. Cualquier propuesta que no provenga de los senadores agrupados se rechaza de plano.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

2. Las propuestas de resolución legislativa son dictaminadas por la comisión competente en materia reglamentaria en un plazo que no exceda de los noventa días hábiles.
3. El dictamen es publicado en el portal del Senado por un plazo de siete días calendario.
4. El debate y deliberación siguen las mismas reglas del procedimiento ordinario legislativo.

La aprobación, modificación o derogación de normas del Reglamento del Senado requiere de la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado.

Las resoluciones legislativas del Senado las publica el presidente del Congreso en el diario oficial y en el Portal del Senado.

Las proposiciones sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento del Congreso enviadas por la Cámara de Diputados, se tramitan conforme a lo estipulado en el presente artículo en lo que corresponda.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 121. Recepción de iniciativas de reforma constitucional

Las iniciativas de reforma constitucional aprobadas por la Cámara de Diputados son remitidas en la misma legislatura, según corresponda, a la mesa de partes del Senado.

Artículo 122. Envío a comisión

El dictamen de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados se deriva a la comisión competente en materia constitucional del Senado en un plazo no mayor de dos días hábiles para su estudio y dictamen correspondiente. No pueden ser exonerados del trámite de envío a comisiones, ni de dictamen, ni de publicación del dictamen presentado.

Artículo 123. Procedimiento en comisión

El procedimiento de estudio del dictamen de reforma constitucional remitido por la Cámara de Diputados se realiza conforme a las siguientes reglas:

1. El presidente de la Comisión da cuenta del dictamen de reforma constitucional remitido por la Cámara de Diputados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

2. Conferencia entre las comisiones competentes en materia constitucional del Senado y de la Cámara de Diputados antes de la aprobación del dictamen en la comisión, así como en la oportunidad que lo consideren pertinente.
3. Las sesiones son públicas.
4. Se requiere contar con el quórum de senadores.
5. Se garantiza un adecuado nivel de deliberación.
6. El presidente de la Comisión presenta la propuesta de dictamen para su debate.
7. Concluido el debate, el presidente de la Comisión, somete la propuesta de dictamen a votación.
8. Una vez aprobado en la Comisión dictaminadora, el dictamen es publicado en el portal de la Cámara por un plazo de siete días calendario. Pueden presentarse dictámenes en minoría.

Artículo 124. Debate de las reformas constitucionales

El procedimiento de debate de la reforma constitucional en el pleno del Senado se realiza conforme a las siguientes reglas:

- a) La Junta de Portavoces acuerda el tiempo asignado para cada grupo parlamentario.
- b) El debate se inicia con la sustentación del dictamen, a cargo del presidente de la comisión dictaminadora, por el tiempo determinado por la Junta de Portavoces.
- c) Posteriormente se abre el rol de oradores, conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces, otorgando el tiempo asignado para cada grupo parlamentario.
- d) Culminado el debate y en caso no se hayan aceptado modificaciones a la fórmula legal del dictamen se procede a votar.
- e) En caso de que se presenten modificaciones a la fórmula legal del dictamen se aplica lo dispuesto en los artículos 80, 81 y 82. Durante el cuarto intermedio se realiza conferencia entre las comisiones competentes en materia constitucional del Senado y la Cámara de Diputados.

Artículo 125. Aprobación de las reformas constitucionales en la primera legislatura ordinaria

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

La aprobación de la reforma constitucional, según el acuerdo adoptado en la Cámara de Diputados requiere del voto favorable de los senadores según lo siguiente:

- a) Mayoría absoluta del número legal de miembros del Senado; o
- b) Votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros del Senado.

De no alcanzar el número de votos mínimo requeridos para su aprobación, la iniciativa de reforma constitucional se archiva.

Si el Senado modifica la fórmula legal remitida por la Cámara de Diputados se tramita como nueva iniciativa de reforma constitucional.

Artículo 126. Procedimiento según resultado de la votación en la primera legislatura ordinaria

La votación alcanzada en el Senado determina la continuación del trámite de la reforma constitucional de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional por mayoría absoluta de sus miembros y el Senado la aprueba con mayoría absoluta del número legal de senadores, la reforma constitucional prosigue su trámite para la ratificación mediante referéndum.
- b) Si la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional por una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros y el Senado la aprueba con una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de senadores, la reforma constitucional prosigue el trámite para su ratificación en la siguiente legislatura ordinaria sucesiva en la Cámara de Diputados y en el Senado, respectivamente.
- c) Si el Senado no alcanza la votación dispuesta en los numerales a) o b), respectivamente, el proyecto de reforma constitucional se archiva.

Artículo 127. Debate y votación en la segunda legislatura ordinaria sucesiva

El debate y votación de la reforma constitucional en la segunda legislatura ordinaria sucesiva solo procede en el supuesto establecido en el literal b) del artículo 126. No se presentan enmiendas.

La aprobación en segunda legislatura ordinaria sucesiva de la reforma constitucional requiere una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros del Senado.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Si no se logra una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros del Senado, el proyecto de reforma constitucional se archiva.

Artículo 128. Prohibición de observación por el presidente de la República

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el presidente de la República.

**CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTO EN LAS COMISIONES**

Subcapítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 129. Sesiones de las comisiones

Las comisiones se reúnen por lo menos una vez por semana, previa y oportuna citación y remisión de agenda, para tratar los asuntos propios de su competencia.

La citación y remisión de la agenda es de responsabilidad del presidente de la comisión o de quien lo reemplace.

Artículo 130. Conferencias entre comisiones

Las comisiones por afinidad o interés en las materias de su competencia pueden realizar conferencias con otras comisiones del Senado o de la Cámara de Diputados.

El presidente de la comisión de oficio o con acuerdo de la comisión a pedido de cualquier miembro de la comisión, solicita conferencia a la Cámara de Diputados hasta antes de la aprobación del dictamen correspondiente.

Participan en las conferencias como mínimo los presidentes de las comisiones dictaminadoras.

Es obligatoria la realización de conferencias en los procedimientos de iniciativa de reforma constitucional, de modificación del Reglamento del Congreso de la República y de las autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 131. Mesa directiva de las comisiones

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

En la sesión de instalación, al inicio del periodo anual de sesiones y con la coordinación del senador de mayor edad, cada comisión elige entre los miembros titulares a su directiva, constituida por el presidente, el vicepresidente y el secretario.

Artículo 132. Publicidad de las sesiones

Las sesiones son públicas; sin embargo, el presidente puede ordenar que se pase a sesión secreta, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

Artículo 133. Estructura de las sesiones de las comisiones

Las sesiones ordinarias de la comisión se desarrollan conforme al siguiente orden:

- a) Verificación del quórum
- b) Apertura de la sesión
- c) Aprobación del acta de la sesión anterior
- d) Despacho
- e) Informes
- f) Pedidos
- g) Orden del día, y,
- h) Fin de la sesión o suspensión de esta.

Es atribución del presidente la modificación de este orden por propia iniciativa o por acuerdo de la comisión.

Tratándose de las sesiones no ordinarias, convocadas para materias específicas, el orden es el siguiente:

- a) Verificación del quórum
- b) Apertura de la sesión
- c) Orden del día
- d) Materia de la convocatoria, y,

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

e) Fin de la sesión.

Artículo 134. Documentación para la sesión de la comisión

Las citaciones, actas, agendas y cualquier otra documentación pertinente a la sesión son remitidas por medios digitales a los despachos de los senadores titulares y suplentes de la comisión, con una anticipación no menor de veinticuatro horas de la hora señalada para el inicio de la sesión.

Artículo 135. Grupos de trabajo

Las comisiones ordinarias pueden acordar la creación de grupos de trabajo, conformados entre sus integrantes titulares, destinados a realizar estudios e informes sobre los asuntos específicos que consideren deban ser de tratamiento previo antes de su deliberación en el pleno de la comisión. Al finalizar el plazo otorgado al grupo de trabajo, este debe presentar su informe a la presidencia de la comisión para su deliberación. El plazo otorgado a los grupos de trabajo no debe exceder de 30 días hábiles, salvo que, por su naturaleza, requiera de un plazo mayor o ampliatorio.

En la creación de los grupos de trabajo debe observarse, en lo posible, los principios de pluralidad y proporcionalidad en la conformación de sus integrantes.

En la comisión en materia de defensa nacional debe conformarse necesariamente el grupo de trabajo de control sobre las resoluciones ministeriales del Ministerio de Defensa relativas al ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra en los casos previstos en la legislación de la materia.

Artículo 136. Recursos para las comisiones

La Mesa Directiva del Senado tiene la responsabilidad de proporcionar a las comisiones, según la disponibilidad presupuestal, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, para que realicen las funciones que tienen encomendadas.

Las comisiones deben contar con un secretario técnico o especialista parlamentario y personal de apoyo del Servicio Parlamentario.

Artículo 137. Pedidos de información y de opinión en el proceso legislativo

Las comisiones, en el ejercicio de sus funciones, están habilitadas a través de su presidencia, para formular pedidos de información y de opinión sobre las propuestas legislativas materia de su competencia a las distintas autoridades y funcionarios de la administración pública, las cuales tienen la obligación de atender el requerimiento de la comisión.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

También se puede solicitar pedidos de información y de opinión a personas naturales o jurídicas de derecho privado, involucrados con la propuesta legislativa.

En los casos del estudio de proposiciones legislativas de índole tributario, presupuestal o financiero, los pedidos de opinión solicitados por las comisiones son atendidos por las autoridades requeridas con el carácter de prioritario.

Las comisiones, en su actividad de estudio y dictamen, no pueden prescindir del informe que, por mandato constitucional o legal, se exige en determinadas materias.

**Subcapítulo 2
Dictámenes**

Artículo 138. Dictámenes

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y de resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Artículo 139. Estructura básica de un dictamen

Los dictámenes deben incluir como mínimo lo siguiente:

1. La exposición debidamente sustentada del problema que se pretende resolver.
2. Una sumilla de las opiniones solicitadas y recibidas
3. La referencia al estudio de antecedentes legislativos o normas relacionadas.
4. El efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.
5. La ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los beneficiarios con la propuesta del dictamen, y el impacto ambiental, cuando corresponda.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

6. Conclusión y la fórmula legal propuesta.

Los dictámenes de ley y de resolución legislativa deben ceñirse a los criterios de técnica y calidad legislativa.

Artículo 140. Dictamen en mayoría, en minoría y por unanimidad

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes deben estar rubricados por el secretario de la comisión.

Son dictámenes por unanimidad aquellos que cuentan con el voto a favor de todos los miembros presentes al momento de la votación, quienes deben firmarlo.

Los dictámenes aprobados en mayoría requieren estar firmados por, al menos, la mayoría de los senadores presentes al momento de su aprobación.

Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de senadores miembros de la comisión y presentados hasta antes de la sustentación en el Pleno, por parte del presidente de la comisión dictaminadora.

Artículo 141. Pronunciamiento en los dictámenes

Los dictámenes pueden concluir en cualquiera de las siguientes recomendaciones:

1. Tratándose de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados:

a) La aprobación en sus términos.

b) La aprobación con modificaciones.

Las modificaciones no pueden desnaturalizar la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados.

c) El rechazo de la propuesta legislativa.

En todos los casos, el dictamen se remite al Pleno del Senado para su debate y votación correspondientes.

2. Tratándose de las propuestas legislativas de competencia exclusiva del Senado:

a) La aprobación en sus términos.

b) La aprobación con modificaciones.

c) El rechazo de la propuesta legislativa.

En los supuestos de los literales a) y b), el dictamen se remite al Pleno del Senado para su debate y votación correspondientes; y en el caso del literal c), se archiva.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

**Subcapítulo 3
Debate en comisiones**

Artículo 142. Debate en comisión

Con la propuesta del dictamen, el presidente de la comisión agenda y cita a sus integrantes a sesión con un mínimo de 24 horas de anticipación para su debate y votación correspondiente.

El presidente sustenta la propuesta de dictamen y da inicio al debate.

Durante esta etapa, los senadores pueden proponer por escrito u oralmente reformas o modificaciones a la fórmula legal contenida en la propuesta de dictamen.

Artículo 143. Aprobación del dictamen

Finalizado el debate, el presidente de la comisión, siempre que la propuesta normativa contenida en el dictamen esté concluida en su redacción, la somete a votación.

**SUBCAPÍTULO 4
Informes de las comisiones**

Artículo 144. Informes

Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las comisiones que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las comisiones ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las comisiones ordinarias en las que emiten opinión sobre asuntos de su especialidad que cualquier senador u órgano parlamentario les consulte, serán fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

Los informes de la comisión competente en materia constitucional que se emitan absolviendo consultas sobre la interpretación del presente Reglamento tienen carácter vinculante si el Pleno los aprueba con más de la mitad del número legal de senadores. No pueden establecerse interpretaciones contrarias o que desnaturalicen el Reglamento del Congreso de la República.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

**SUBCAPÍTULO 5
Control político en comisiones**

Artículo 145. Invitación a los ministros a las comisiones

La invitación a los ministros para informar en las comisiones se acuerda en el seno de la comisión y se hace efectiva mediante oficio del presidente de la comisión refrendado por el secretario y dando cuenta a la Mesa Directiva del Senado. Se siguen las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fuera aplicable.

Esta norma se aplica también para los casos en los que, por mandato constitucional o legal, el ministro debe informar personalmente a la comisión.

Artículo 146. Pedidos de información de las comisiones

Los pedidos de información que realizan las comisiones se rigen por lo dispuesto en los artículos 106 y 154.

CAPÍTULO XI

**CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CON INTERVENCIÓN DE LAS DOS
CÁMARAS**

Artículo 147. Trámite de las autógrafas de ley

Las autógrafas de ley generadas como consecuencia del procedimiento legislativo, en el que intervienen la Cámara de Diputados y el Senado, y tramitadas conforme con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política, son enviadas por el presidente del Senado, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, para la promulgación por el presidente de la República.

Artículo 148. Remisión de autógrafa por vencimiento de plazo

El plazo de revisión de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados al Senado vence al término del siguiente periodo anual de sesiones posterior al de su recepción por el Senado.

Vencido el plazo de revisión, se procederá conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 105 de la Constitución política.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 149. Envío al archivo

Cuando el Pleno del Senado rechaza la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados, se envía al archivo. No puede tramitarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de senadores.

Artículo 150. Trámite y promulgación en los casos de observación presidencial

La propuesta legislativa de reconsideración de la autógrafa observada remitida por la Cámara de Diputados se tramita como cualquier propuesta legislativa y corre en el expediente que le dio origen.

Antes de su reconsideración por la comisión o el Pleno del Senado se puede convocar a conferencia entre las comisiones competentes de ambas cámaras.

Reconsiderada la ley, con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado, se remite al presidente del Congreso de la República para su promulgación.

CAPÍTULO XII

SESIONES DEL PLENO Y OTROS ÓRGANOS POR MEDIOS VIRTUALES

Artículo 151. Sesiones virtuales del Pleno y otros órganos parlamentarios

En circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo normal de las sesiones presenciales, el presidente del Senado, con acuerdo favorable de la Junta de Portavoces que representan los tres quintos del número legal de senadores, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos del Senado.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justifique su carácter secreto o reservado, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los senadores que integran los órganos parlamentarios, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.

Las votaciones se realizan necesariamente mediante el sistema de votación electrónica o, en su defecto, de manera nominal. No son admisibles otras herramientas tecnológicas para expresar el voto.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 152. Sitios de internet de las comisiones y otros órganos

Las comisiones y los demás órganos parlamentarios tienen sitios de internet dentro del portal del Senado con el fin de hacer público y difundir sus actividades. Cada órgano parlamentario es responsable de los contenidos en ellos y de actualizar la información permanentemente.

Artículo 153. Procedimientos parlamentarios por medios virtuales

La tramitación de los procedimientos parlamentarios se realiza a través de los medios virtuales y tecnológicos establecidos para tal fin, salvo que por razones de inmediatez o imposibilidad técnica se determine la utilización de medios alternativos o presenciales, garantizando en todo momento la continuidad, legalidad y transparencia del procedimiento.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTOS DEL CONTROL POLÍTICO

Artículo 154. Pedidos de información

Cualquier senador o presidente de comisión puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales, locales y a todos los demás organismos del sector público, incluyendo a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicio público ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido se formula por escrito, de manera precisa y fundamentada.
- b) El pedido debe referirse a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función parlamentaria.
- c) No proceden pedidos que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.
- d) No proceden pedidos que soliciten información sobre procesos judiciales en trámite.
- e) El senador o presidente de comisión debe dirigir copia del oficio que contiene el pedido a la Mesa Directiva.
- f) Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

después de la reiteración, el titular de la entidad correspondiente está obligado a responder personalmente, según corresponda, ante el Pleno o ante la comisión, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Los miembros de la Mesa Directiva del Senado no firmarán ni tramitarán los oficios que contengan pedidos de información que no cumplan con los requisitos señalados en los literales a, b, c y d.

Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.

Artículo 155. Invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar

La invitación al presidente del Consejo de Ministros o ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Senado se acuerda mediante moción de orden del día y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la moción aprobada.

CAPÍTULO XIV

**PROCEDIMIENTO DE CONTROL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA**

Subcapítulo 1

Control sobre los tratados internacionales ejecutivos

Artículo 156. Tratados internacionales ejecutivos

Los tratados internacionales ejecutivos que celebre, ratifique y a los que se adhiera el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen. Solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tengan rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Artículo 157. Objeto de control sobre los tratados internacionales ejecutivos

El control de los tratados internacionales ejecutivos debe verificar si se ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política, así como las normas para su perfeccionamiento.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 158. Procedimiento de control sobre los tratados internacionales ejecutivos

El control se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de los tres días hábiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Senado de los tratados internacionales ejecutivos. El incumplimiento de este plazo por el presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.
- b) Realizado el trámite al que se refiere el inciso a) y a más tardar dentro de los tres días hábiles, el presidente del Senado remite copia a la Comisión de Control sobre los Actos Normativos del Presidente de la República y Regímenes de Excepción.
- c) La Comisión procede al estudio y dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo. Para tal efecto, es indispensable la concurrencia del ministro de Relaciones Exteriores o del funcionario competente del ministerio para sustentar sobre la materia contenida en el tratado y para aclarar o absolver las interrogantes que le formulen los senadores. Su inasistencia no suspende el procedimiento.
- d) El dictamen es publicado en el portal del Senado.
- e) Los dictámenes que concluyen que los tratados internacionales ejecutivos cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo 113 de este reglamento son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces y remitidos al archivo.

Artículo 159. Oportunidad del debate

En la primera sesión siguiente a la publicación del dictamen de la comisión dictaminadora que recomienda dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Senado lo pone en consideración del Pleno. Se aprueba con la votación favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 160. Promulgación de la resolución legislativa

Si el Senado aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Senado, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

Subcapítulo 2

Control sobre legislación delegada

Artículo 161. Control del Senado sobre la legislación delegada

El Senado ejerce control sobre los decretos legislativos que expide el presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política.

Artículo 162. Objeto del control

El control debe verificar que el decreto legislativo:

- a) No contravenga la Constitución Política ni verse sobre materias indelegables establecidas en los artículos 101, numeral 2; y, 104 segundo párrafo, de la Constitución Política.
- b) Cumpla con el límite material objeto de la delegación.
- c) Cumpla con el límite temporal y verifique si se publicó dentro del plazo de la delegación.
- d) Cumpla con otros parámetros establecidos en la ley autoritativa.

Artículo 163. Procedimiento

El procedimiento de control se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El presidente de la República debe dar cuenta al Senado del decreto legislativo que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación, adjuntando copia del referido decreto legislativo y su exposición de motivos. El incumplimiento de este plazo por parte del presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.
- b) Recibido el oficio y a más tardar el primer día hábil siguiente, el presidente del Senado envía el expediente a la Comisión de Control sobre los Actos Normativos del presidente de la República y Regímenes de Excepción, para su estudio.
- c) La comisión emite el dictamen correspondiente, el que se publica en el portal del Senado.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- d) Los dictámenes que concluyen que los decretos legislativos cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo 162 son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces y remitidos al archivo.

Artículo 164. Modificación o derogación de los decretos legislativos

En el caso de que el decreto legislativo contravenga la Constitución Política o exceda el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, la comisión recomienda mediante dictamen su modificación o derogación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros.

Artículo 165. Debate y aprobación en el Pleno

El dictamen aprobado en los términos referidos en el artículo 164, es sometido a debate y votación en el Pleno del Senado. Su aprobación requiere del voto de la mayoría de sus miembros presentes, luego de lo cual es remitido al presidente del Congreso para su promulgación.

Artículo 166. Promulgación

Las leyes que derogan o modifican un decreto legislativo como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Subcapítulo 3

Control sobre los decretos de urgencia

Artículo 167. Control sobre los decretos de urgencia

El Senado ejerce control sobre los decretos de urgencia dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política.

Artículo 168. Objeto del control

El control sobre los decretos de urgencia debe verificar lo siguiente:

- a) Su carácter extraordinario y si versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política.
- b) Si contiene o no materia tributaria.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- c) Si se justifica en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituya un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.
- d) La medida extraordinaria debe ser transitoria, debe estar vigente por el tiempo necesario para revertir la coyuntura adversa.
- e) Si se encuentra comprometido el interés nacional.
- f) Si existe conexión entre el supuesto de hecho y la medida dictada.

Artículo 169. Procedimiento

El control parlamentario sobre los decretos de urgencia se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el presidente de la República da cuenta por escrito al Senado, adjuntando copia del referido decreto de urgencia y su exposición de motivos. El incumplimiento de este plazo por parte del presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.
- b) Recibido el oficio, a más tardar el día hábil siguiente, el presidente del Senado envía el expediente a la Comisión de Control sobre los actos normativos del presidente de la República y regímenes de excepción, para su estudio y dictamen.
- c) El dictamen se publica en el portal del Senado.
- d) Los dictámenes que concluyen que los decretos de urgencia cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo 156 de este reglamento son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces, con lo que concluye el procedimiento de control.

Artículo 170. Modificación o derogación de los decretos de urgencia

En el caso que el dictamen recomiende modificar o derogar el decreto de urgencia por considerar que las medidas extraordinarias adoptadas mediante decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material, señalado en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, se someten a debate y votación en el Pleno.

Artículo 171. Debate y votación en el Pleno

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

El dictamen aprobado en los términos referidos en el artículo 170, es sometido a debate y votación en el Pleno del Senado. Su aprobación requiere del voto de la mayoría de sus miembros presentes, luego de lo cual es remitido al presidente del Congreso para su promulgación.

Artículo 172. Promulgación

Las leyes que derogan o modifican un decreto de urgencia como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Subcapítulo 4

Control sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario

Artículo 173. Control de los decretos de urgencia durante el Interregno parlamentario

Durante el interregno parlamentario al que hacen referencia los artículos 135 y 102 A, numeral 9, de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Senado de la emisión de los decretos de urgencia.

El Senado revisa que los decretos de urgencia necesariamente estén vinculados al normal funcionamiento del Estado o a las materias propias de la política general del gobierno.

Artículo 174. Procedimiento

El procedimiento de control de los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario se sujeta, en lo que fuera aplicable, al procedimiento de control sobre los decretos de urgencia.

El Senado puede modificarlos con una votación favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

La modificación del decreto de urgencia aprobada por el Pleno del Senado es remitida al presidente del Congreso de la República para su promulgación y publicación.

Subcapítulo 5

Control sobre los decretos supremos que declaran régimen de excepción

Artículo 175. Control de decretos supremos

El Senado ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 176. Objeto de control

La comisión califica si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución Política y si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Se debe verificar lo siguiente en los decretos supremos:

- a) Que se refieran a los supuestos previstos en el artículo 137 de la Constitución Política.
- b) El plazo del estado de excepción.
- c) El ámbito geográfico y los derechos restringidos o suspendidos.
- d) La proporcionalidad de la medida.

Artículo 177. Procedimiento

El control parlamentario sobre los decretos supremos que declaran régimen de excepción se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el presidente de la República da cuenta por escrito al presidente del Senado, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida. El incumplimiento de este plazo por parte del presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que declara régimen de excepción, el presidente del Senado, a más tardar el día útil siguiente, lo remite a la Comisión de Control sobre los Actos Normativos del Presidente de la República y Regímenes de Excepción para su estudio y dictamen correspondiente.
- c) El dictamen se publica en el portal del Senado.
- d) Los dictámenes que concluyen que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución se incorporan a la agenda del Pleno.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- e) Los dictámenes que concluyen que los decretos supremos cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo 101 de este reglamento son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces, con lo que concluye el procedimiento de control.

Artículo 178. Debate y votación en el Pleno

El dictamen aprobado en los términos referidos en el literal d) del artículo 177, es sometido a debate y votación en el Pleno del Senado. Su aprobación requiere del voto de la mayoría de sus miembros presentes, luego de lo cual es remitido al presidente del Congreso para su promulgación.

Artículo 179. Promulgación

Las leyes que derogan o modifican un decreto supremo que declara régimen de excepción como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Artículo 180. Prórroga del plazo del régimen de excepción

Excepcionalmente, el presidente de la República, siempre que las circunstancias así lo requieran y antes de la culminación del plazo establecido en el decreto supremo, presenta la solicitud de prórroga de plazo al presidente del Congreso, quien lo remite al Senado.

El presidente del Senado convoca, especialmente para este fin, a sesión del Pleno a más tardar dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud. Previa lectura de la misma, se debate y se vota conforme a las reglas de debate establecidas por la Junta de Portavoces o la Mesa Directiva.

La prórroga requiere aprobación del Senado.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo. 181. Trámite de la acusación constitucional

Recibido el expediente de acusación constitucional remitido por la Cámara de Diputados, el presidente del Senado dispone su distribución inmediata a los senadores.

La Junta de Portavoces, convocada especialmente por la Presidencia, acuerda la fecha y la hora para su debate y votación, así como las reglas a ser aplicadas para el debate, otorgándole prioridad en la agenda del Pleno.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Aprobado el acuerdo de la Junta de Portavoces, la Oficialía Mayor procede a citar al acusado o acusados y comunica a la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados para la correspondiente sustentación. Entre la citación y la fecha prevista para la sustentación, debe haber, por lo menos, tres días hábiles.

Artículo 182. Sustentación de la acusación

En la fecha y la hora fijadas por la Junta de Portavoces, el presidente del Senado otorga el uso de la palabra al diputado que preside la Comisión Acusadora, por el término de veinte minutos, para exponer y sustentar la acusación constitucional aprobada por la Cámara de Diputados. El tiempo es prorrogable a discrecionalidad de la Mesa Directiva. La sustentación culmina con la presentación del proyecto de resolución acusatoria suscrita por los miembros de la Comisión Acusadora.

Artículo 183. Ejercicio de la defensa

Formulada la acusación constitucional ante el Pleno del Senado, el presidente otorga el uso de la palabra al funcionario o exfuncionario acusado por el mismo tiempo utilizado por la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados y, si es necesario, puede prorrogarse por el tiempo que determine la Mesa Directiva. El tiempo para la defensa puede ser compartido total o parcialmente con el abogado defensor, a criterio del acusado.

Artículo 184. Réplica y dúplica

Luego de sustentada la acusación y ejercida la defensa, puede otorgarse, a solicitud del diputado que preside la Comisión Acusadora o del acusado o de su abogado, una réplica con la consiguiente dúplica por un tiempo no mayor de cinco minutos.

Concluidas las intervenciones antes referidas, los miembros de la Comisión Acusadora, el acusado y su abogado defensor, proceden, por invitación de la Presidencia del Senado, a retirarse de la Sala de Sesiones.

Artículo 185. Reprogramación de fecha y hora

En la eventualidad de que, por cualquier razón, debidamente fundamentada y acreditada, el acusado y su abogado no pudieran asistir en la fecha y la hora citadas, la Mesa Directiva, previa evaluación de la justificación presentada por el acusado, reprograma por única vez la fecha y la hora para la sustentación de la acusación y el ejercicio de defensa.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Si el acusado o su abogado defensor, ante la nueva citación, no se presentan para ejercer su derecho de defensa, la Mesa Directiva está habilitada para proseguir con el trámite de la acusación constitucional, aun en ausencia del acusado o abogado.

Artículo 186. Debate de la acusación constitucional

Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados y otorgado el derecho de defensa, el Pleno debate conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.

El Senado no puede exceder los términos de la acusación.

Artículo 187. Votación

Concluido el debate, el Pleno del Senado vota, pronunciándose si hay o no lugar a la formación de causa como consecuencia de la acusación.

Si la acusación es contra alguno de los funcionarios públicos en ejercicio, señalados en el artículo 99 de la Constitución Política y contiene, además, el pedido de medida temporal de suspensión se procede también a votar dicha medida.

En el caso de los ministros de Estado, debe observarse lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política.

Si el Pleno del Senado no aprueba la acusación constitucional, el expediente se archiva.

Artículo 188. Aprobación de la acusación constitucional

El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional en antejuicio político, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere de la misma votación.

El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución, se adopta con la votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Senado es inmediata.

En el caso de la presidencia de la República, además se dispone en la resolución de aprobación de la acusación constitucional por infracción constitucional, conforme al artículo 117 de la Constitución Política, la vacancia de la presidencia de la República y se procede conforme al artículo 115 de la Constitución.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Artículo 189. Pluralidad de acusados

Si la acusación constitucional estuviera dirigida a una pluralidad de acusados, la Mesa Directiva, a petición de algún senador, dispone la votación por separado de la acusación.

Artículo 190. Fin del procedimiento de acusación constitucional

Los acuerdos del Pleno que ponen fin al procedimiento sobre acusación constitucional por juicio político o antejuicio político deben constar en resolución legislativa del Senado. Se publica en el portal del Senado o en el diario oficial.

El expediente con la acusación constitucional por la presunta comisión de delitos, según lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política, es enviado, en un plazo máximo de diez días hábiles, al fiscal de la Nación, quien procede conforme a sus atribuciones.

Artículo 191. Defensa del acusado

Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el acusado puede ser asistido o representado por un abogado de su elección.

Artículo 192. Medidas cautelares

Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional en el Senado, el Pleno puede acordar en cualquier momento, previo pedido de la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados, solicitar al vocal de la Sala Penal de la Corte Suprema, se impongan, cesen o modifiquen las medidas limitativas de derechos establecidas en la legislación penal y procesal penal sobre la materia.

CAPÍTULO XVI

VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 193. Causales de la vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.
5. Por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política.

Artículo 194. Procedimiento de vacancia de la presidencia de la República

La vacancia por muerte, permanente incapacidad moral o física, renuncia, o por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, en el Senado sigue el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la propuesta de resolución de vacancia de la presidencia de la República de la cámara de Diputados con todo su expediente, el presidente del Senado, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, fija día y hora y las reglas para el debate y votación del pedido de vacancia. Asimismo, cita a sesión a los diputados designados de la Cámara de Diputados y al presidente de la República.
- b) En la sesión convocada, el presidente del Senado otorga, hasta por sesenta minutos, el uso de la palabra a los diputados designados por la Cámara de Diputados para que sustente la propuesta de resolución de vacancia. Luego, según corresponda, otorga el uso de la palabra al presidente de la República para que exponga sus descargos, quien puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos, tiempo que podrá compartir con su abogado. La inasistencia del presidente de la República o de su abogado no interrumpe el procedimiento.
- c) Luego, el presidente del Senado abre el rol de oradores, conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.
- d) Culminado el debate, se procede a votar.

Artículo 195. Acuerdos y trámite para declarar la vacancia de la presidencia de la República

La vacancia de la presidencia de la República se acuerda de conformidad a las siguientes reglas:

- a) El Senado acuerda la vacancia de la Presidencia de la República por muerte por la mayoría de senadores.
- b) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de incapacidad física, requiere una votación favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- c) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de incapacidad moral, requiere una votación calificada no menor a los dos tercios del número legal de miembros del Senado.
- d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de renuncia, requiere de la mayoría de los miembros del Senado.
- e) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado.

La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial El Peruano, dentro de las veinticuatro horas siguientes de aprobado el acuerdo. En su defecto, el presidente del Senado remite el acuerdo al presidente del Congreso, quien ordena que se publique en el Portal del Congreso y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La resolución que declara la vacancia rige desde su publicación o su comunicación al despacho presidencial o al del presidente del Consejo de Ministros, lo que ocurra primero. El presidente del Senado remite el acuerdo al presidente del Congreso quien cita a sesión del Pleno del Congreso de manera inmediata a fin de convocar a quien sucede en la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política.

Artículo 196. Vacancia por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución

La vacancia por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución opera conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 188.

CAPÍTULO XVII

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN PRESIDENCIAL

Artículo 197. Suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República

El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal del presidente, declarada por el Congreso, o

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

2. Hallarse éste sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117 de la Constitución.

Artículo 198. Procedimiento de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por incapacidad temporal

La suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por incapacidad temporal en el Senado sigue el procedimiento regulado en el artículo 194.

Artículo 199. Acuerdos y trámite para declarar la suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por incapacidad temporal

La suspensión del ejercicio de la presidencia de la República por incapacidad temporal se acuerda de conformidad a las siguientes reglas:

- a) La aprobación de la suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por la causal de incapacidad temporal, requiere del voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado.
- b) El acuerdo que declara la suspensión temporal del ejercicio de la Presidencia de la República por incapacidad temporal establece el plazo de la suspensión en proporción a la subsistencia de la incapacidad o hasta que concluya el periodo para el que fue elegido, lo que suceda primero.
- c) La resolución que declara la suspensión temporal se publica en el diario oficial El Peruano, dentro de las veinticuatro horas siguientes de aprobado el acuerdo. En su defecto, el presidente del Senado remite el acuerdo al presidente del Congreso, quien ordena que se publique en el portal del Congreso y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La resolución que declara la suspensión temporal rige desde que se comunica al presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.
- d) El presidente del Senado remite el acuerdo al presidente del Congreso quien cita a sesión del Pleno del Congreso de manera inmediata a fin de convocar a quien sucede en la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política.

Artículo 200. Procedimiento de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por hallarse sometido a proceso judicial

La suspensión prevista en este artículo, en lo que corresponda, sigue el procedimiento establecido en el artículo 194 y los literales c) y d) del artículo 199.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

En caso de resolución acusatoria de contenido penal por hallarse el presidente de la República sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117 de la Constitución, se acuerda la suspensión con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado por el plazo que dure el proceso judicial o hasta un máximo de veinticuatro meses o concluya el periodo para el que fue elegido, lo que ocurra primero.

Vencido el periodo de suspensión, siempre que se encuentre dentro del periodo presidencial para el cual fue elegido, el presidente de la República asume de pleno derecho el ejercicio de sus funciones por el tiempo restante del mandato.

CAPÍTULO XVIII

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 201. Definición

Mediante los procedimientos especiales establecidos en el presente reglamento, el Senado procede a la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, del Defensor del Pueblo y de tres directores del Banco Central de Reserva. Asimismo, se encarga de la designación del Contralor General de la República y la ratificación de la designación del presidente del Banco Central de Reserva y del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, de conformidad con la Constitución Política, sus respectivas leyes orgánicas y el presente Reglamento.

Conforme al mandato constitucional, le compete también al Senado la remoción por falta grave o causa grave de los funcionarios señalados por la Constitución Política.

Artículo 202. Principios de los procedimientos especiales

Los procedimientos parlamentarios especiales de elección, designación, ratificación y remoción de los altos funcionarios señalados por la Constitución Política se realizan, en general, con observancia de los siguientes principios:

a. Principio de igualdad

Todos los candidatos que cumplan con los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar en el procedimiento de selección en igualdad de oportunidades, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad.

b. Principio de no discriminación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Ningún candidato debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o por cualquier otra índole en los procedimientos especiales que correspondan.

c. Principio de publicidad

Toda la información generada en los procedimientos especiales es pública, con excepción de la que tiene la condición de clasificada, de acuerdo a ley. La información pública se pone a disposición de la ciudadanía mediante el portal del Senado.

d. Principio de transparencia

Las actuaciones administrativas y parlamentarias que se desarrollan en las diferentes etapas de los procedimientos especiales se realizan de manera transparente. Son publicadas en el portal del Senado.

e. Principio de imparcialidad

Los órganos parlamentarios que actúan en el desarrollo de los procedimientos especiales toman decisiones en función de criterios objetivos y equitativos, sin sesgos ni favoritismos.

f. Principio de meritocracia

La evaluación para la elección, designación y ratificación de los altos funcionarios públicos señalados por la Constitución Política se sustenta en los méritos de los candidatos.

g. Principio de trayectoria democrática

En la evaluación de la idoneidad profesional y ética del candidato debe considerarse su trayectoria democrática y defensa de la Constitución.

h. Principio de especialidad profesional

En la valoración del perfil profesional y laboral de los candidatos a los cargos cuya elección, designación o ratificación corresponde al Senado, prima la especialidad acreditada conforme a las competencias de las respectivas instituciones públicas.

Artículo 203. Parámetros de idoneidad

La idoneidad debe ser apreciada tanto por quien propone como por quien designa, elige o ratifica al funcionario público. En consecuencia, no pueden ser considerados candidatos idóneos los siguientes:

- a) Los condenados por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

- b) Los inhabilitados o suspendidos para ejercer función pública por sentencia judicial firme condenatoria o por resolución del Congreso o del Senado.
- c) Los que se encuentren con sanciones registradas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles establecido en el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Los que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos establecido por la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- e) Los que se encuentren registrados en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles establecido por la Ley 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.

Artículo 204. Elección de magistrados del Tribunal Constitucional

La elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 102-A, numeral 4, y 201 de la Constitución Política, el presente reglamento, la respectiva ley orgánica y el reglamento especial para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional.

El procedimiento se rige sustancialmente por los siguientes parámetros:

1. Se inicia seis meses antes de la fecha de expiración del mandato de los magistrados en ejercicio. El presidente del Tribunal Constitucional se dirige al presidente del Senado para solicitarle el inicio del procedimiento de elección de nuevos magistrados. Los magistrados del Tribunal continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles.
2. La Comisión de Procedimientos Especiales publica la convocatoria para el proceso de selección por concurso público de méritos en el portal del Senado y en un diario de circulación nacional. La convocatoria contiene el cronograma y los requisitos para la presentación de candidaturas.
3. Los candidatos pueden presentarse individualmente o ser propuestos, con acuerdo de sus máximos órganos colegiados, por los colegios profesionales nacionales o facultades de derecho de universidades públicas o privadas.
4. La referida comisión dispone la publicación del listado de las candidaturas presentadas con las respectivas hojas de vida otorgando un plazo de diez días hábiles para que los ciudadanos formulen tachas contra los candidatos, debidamente motivadas y probadas

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

documentalmente bajo responsabilidad. Resuelve las tachas presentadas en el plazo máximo de diez días hábiles, estas decisiones son motivadas e inapelables. Cita en un plazo no mayor de tres días hábiles a los candidatos para la entrevista personal sobre su trayectoria personal, académica y profesional, entre otros temas.

5. El reglamento especial para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional establece los criterios de evaluación y el porcentaje asignado a cada uno de ellos.
6. Concluida la selección, la comisión publica el listado de candidatos aptos y presenta un informe al presidente del Senado donde se establece la motivación del puntaje otorgado a cada postulante. El informe se publica en el portal del Senado.
7. El presidente del Senado convoca al Pleno, en un plazo no inferior a cinco días hábiles de recibido el informe, para que se proceda a elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional.
8. En sesión del Pleno del Senado se debate y vota la propuesta contenida en el informe presentado por la comisión. La votación es individual y en el orden de calificación obtenido durante la evaluación.
9. Para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de senadores.
10. La elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se formaliza mediante resolución legislativa del Senado.

Si concluidos los cómputos de los votos en la sesión del Pleno del Senado y no se logra cubrir las plazas vacantes, la comisión procede, en un plazo máximo de cinco días hábiles, a formular sucesivas propuestas en base al cuadro de méritos, hasta que se cubran las plazas vacantes. De no cubrirse las plazas vacantes con el cuadro de méritos de la primera convocatoria, se iniciará una nueva convocatoria con la finalidad de cubrir las vacantes.

Artículo 205. Elección del Defensor del Pueblo

La elección del Defensor del Pueblo se realiza conforme a las normas de los artículos 102-A, numeral 2, y 161 de la Constitución Política, el presente reglamento y la respectiva ley orgánica.

El procedimiento se rige por los siguientes parámetros:

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

1. La elección del Defensor del Pueblo se efectúa dentro de los sesenta días naturales anteriores a la conclusión del mandato. El Defensor del Pueblo cesa por el vencimiento del plazo de designación, siempre que haya sido elegido su sucesor.
2. La Comisión de Procedimientos Especiales dispone que se publique en el portal del Senado la convocatoria para la presentación de propuestas de los grupos parlamentarios y la ciudadanía en general para el cargo de Defensor del Pueblo presentadas con las respectivas hojas de vida, otorgando un plazo de diez días hábiles, para que los ciudadanos formulen tachas contra los candidatos, debidamente motivadas y probadas documentalmente bajo responsabilidad. Resuelve las tachas presentadas en el plazo máximo de diez días hábiles, estas decisiones son motivadas e inapelables. Cita en un plazo no mayor de tres días hábiles a los candidatos para la entrevista personal sobre su trayectoria personal, académica y profesional, entre otros temas.
3. La comisión presenta el informe que contiene la propuesta de selección de los candidatos para el cargo de Defensor del Pueblo, en un plazo de veinte días hábiles. Se publica en el portal del Senado.
4. El presidente del Senado convoca a sesión del Pleno en el término no inferior a cinco días de presentado el informe para que se proceda a la elección del Defensor del Pueblo.
5. En sesión del Pleno del Senado se debate y vota la propuesta contenida en el informe presentado por la comisión. La votación se efectúa, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión. Una vez conseguida la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Senado, queda realizada la elección.
6. La elección del Defensor del Pueblo se formaliza mediante resolución legislativa del Senado.

En el caso de que no se alcance la mencionada mayoría, la comisión procederá en un plazo máximo de diez días hábiles a formular sucesivas propuestas hasta lograr la elección.

Artículo 206. Elección de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú

La elección de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú se realiza conforme a las normas establecidas en los artículos 102-A, numeral 5, y 86 de la Constitución Política, el presente reglamento y la respectiva ley orgánica.

El procedimiento se rige por los siguientes parámetros:

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

1. La elección de los tres directores del Banco Central de Reserva del Perú se efectúa dentro de los sesenta primeros días de la primera legislatura ordinaria del inicio del periodo parlamentario.
2. La Comisión de Procedimientos Especiales dispone que se publique en el portal del Senado la convocatoria para la presentación de propuestas de los grupos parlamentarios para los cargos de directores del Banco Central de Reserva del Perú.
3. La comisión evalúa las propuestas presentadas para los tres directores miembros del directorio del Banco Central de Reserva del Perú. Los candidatos deben cumplir con los requisitos de ser peruanos, tener reconocida solvencia moral, poseer amplia competencia y experiencia en economía y finanzas y no tener representación a entidades o intereses particulares.
4. La comisión cita en un plazo no mayor de tres días hábiles a los candidatos para la entrevista a fin de evaluar su trayectoria personal, académica y profesional, entre otros temas.
5. La comisión presenta un informe, en un plazo de veinte días hábiles, el que contiene la propuesta de candidatos para el cargo de tres directores del Banco Central de Reserva. El informe se publica en el portal del Senado.
6. El presidente del Senado convoca a sesión del Pleno en el término no inferior a cinco días de presentado el informe para que se proceda a la elección de los tres directores miembros del directorio del Banco Central de Reserva del Perú.
7. En sesión del Pleno del Senado se debate y vota la propuesta contenida en el informe presentado por la comisión. La votación para la elección de los tres miembros del Directorio del Banco Central de Reserva se efectúa, candidato por candidato, en el orden que presente la comisión. Se requiere una votación de más de la mitad del número legal de miembros del Senado por cada uno de los elegidos.
8. La elección de los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú se formaliza mediante resolución legislativa del Senado. Se publica en el portal del Senado o en el diario oficial.

En el caso de que no se alcance la votación calificada requerida, la comisión procederá a una nueva convocatoria.

Artículo 207. Designación del Contralor General de la República

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

El Contralor General de la República es designado por el Senado, a propuesta del Poder Ejecutivo por siete años.

El procedimiento parlamentario para su designación se desarrolla conforme a las siguientes reglas:

1. El procedimiento de designación del Contralor General de la República se inicia con la comunicación remitida por la Presidencia de la República a la Presidencia del Senado, con la propuesta de designación. Mientras este procedimiento se desarrolle, continúa en funciones el contralor general en ejercicio, aunque haya expirado el plazo de su mandato.
2. El presidente del Senado, en un plazo máximo de dos días hábiles, deriva la comunicación de la Presidencia de la República a la Comisión de Procedimientos Especiales.
3. La comisión tiene el plazo máximo de diez días hábiles para evaluar la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo, verificando que la persona propuesta cumpla con los requisitos establecidos en las normas generales de este capítulo y los que señale la respectiva ley orgánica.
4. Al término del plazo establecido, la comisión presenta un informe para su deliberación en el Pleno del Senado. Se publica en el portal del Senado.
5. La comisión puede convocar a la persona propuesta a efectos de que absuelva las interrogantes o aclaraciones que los miembros de la comisión le formulen en sesión.
6. Si el informe concluye que el candidato cumple con los requisitos establecidos para el cargo propuesto, será considerado por la Junta de Portavoces en la agenda del Pleno del Senado para su inmediata deliberación y votación.
7. El debate en el Pleno se sujeta a las reglas que determine la Junta de Portavoces.
8. La designación del Contralor General de la República requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. La designación consta en resolución legislativa del Senado. Se publica en el portal del Senado o en el diario oficial.
9. Si la comisión emite un informe negativo sobre la persona propuesta por el Poder Ejecutivo para Contralor General de la República, con conocimiento del Pleno del Senado, se oficia al Poder Ejecutivo para que proceda conforme a su competencia.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

Corresponde a la Presidencia del Senado declarar, cuando corresponda, la vacancia del cargo de Contralor General de la República.

Artículo 208. Ratificación del presidente del Banco Central de Reserva y del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
El Poder Ejecutivo designa al presidente del Banco Central de Reserva del Perú y al superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el periodo constitucional que corresponde al presidente de la República y el Senado los ratifica, conforme a las siguientes reglas:

1. Iniciado el periodo parlamentario, el presidente de la República remite oficio al presidente del Senado mediante el cual comunica la designación del presidente del Banco Central de Reserva o del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Adjunta la correspondiente disposición legal de designación.
2. El presidente del Senado, en un plazo máximo de dos días hábiles, deriva la comunicación de la Presidencia de la República a la Comisión de Procedimientos Especiales.
3. La comisión, una vez instalada, tiene el plazo máximo de diez días hábiles para evaluar la designación formulada por el Poder Ejecutivo, verificando que el funcionario cumpla con los requisitos establecidos en las normas generales de este capítulo y con los que señale la respectiva ley orgánica. Al término de dicho plazo presenta un informe para su deliberación en el Pleno del Senado. Se publica en el portal del Senado.
4. La comisión puede convocar al funcionario designado por el Poder Ejecutivo a efectos de que pueda absolver las interrogantes o aclaraciones que los miembros de la comisión le formulen en sesión.
5. Si el informe recomienda la ratificación del funcionario designado por el Poder Ejecutivo, será considerado por la Junta de Portavoces en la agenda del Pleno del Senado para su inmediata deliberación y votación.
6. El debate en el Pleno se sujeta a las reglas que determine la Junta de Portavoces.
7. La ratificación por el Senado del presidente del Banco Central de Reserva o del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones requiere una votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado. La ratificación consta en resolución legislativa del Senado, que se publica en el portal del Senado o en el diario oficial.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

8. Si la comisión emite un informe negativo sobre el funcionario designado por el Poder Ejecutivo y no recomienda su ratificación, con conocimiento del Pleno del Senado, se oficia al Poder Ejecutivo para que proceda conforme a su competencia.

Artículo 209. Remoción de altos funcionarios por falta grave o causa grave

La remoción de los altos funcionarios del Estado previsto en la Constitución Política para el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los directores del Banco Central de Reserva y los miembros de la Junta Nacional de Justicia se rige por las normas establecidas en la Constitución Política y el presente reglamento.

Se promueve este procedimiento cuando alguno de los funcionarios mencionados incurre en falta grave o, tratándose de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, en causa grave.

La remoción de los altos funcionarios se realiza respetando el principio de razonabilidad y en el marco de las garantías del debido proceso.

El procedimiento parlamentario se desarrolla conforme a las siguientes reglas:

1. Se inicia a instancia de una denuncia de la misma institución pública a la que pertenece el funcionario público o, en su defecto, por denuncia formulada por un grupo parlamentario. La denuncia se presenta ante la Presidencia del Senado y debe estar acompañada de los medios probatorios pertinentes.
2. El presidente del Senado convoca a sesión de la Junta de Portavoces en un plazo máximo de tres días hábiles, para informar sobre la denuncia presentada y acordar su remisión a la Comisión de Procedimientos Especiales.
3. La comisión tiene un plazo máximo de treinta días hábiles para evaluar la denuncia, requerir los correspondientes descargos al denunciado y actuar los medios probatorios presentados por el denunciante o actuar de oficio otros medios probatorios. Evalúa lo actuado y emite su informe dentro del plazo precedentemente señalado.
4. Presentado el informe, la Presidencia dispone su inmediata publicación en el portal del Senado y su distribución a los senadores, y convoca a la Junta de Portavoces para su incorporación en la agenda del Pleno y acordar las reglas del debate. Su deliberación en el Pleno debe realizarse en un plazo no mayor de siete días hábiles de haberse presentado el informe.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

5. La deliberación en el Pleno se rige por las reglas de debate acordadas por la Junta de Portavoces. Luego de la sustentación del informe, el Pleno, previa citación, escuchará los descargos del denunciado o su abogado defensor por el mismo tiempo utilizado en la sustentación del informe. Luego de ello, se invita al denunciado a retirarse de la sala de sesiones para que el Pleno del Senado delibere y vote.
6. La remoción por falta grave de los directores del Banco Central de Reserva requiere una votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado. La remoción consta en resolución legislativa del Senado.
7. La remoción por falta grave del Contralor General de la República requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. La remoción consta en resolución legislativa del Senado.
8. La remoción por falta grave del Defensor del Pueblo requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. La remoción consta en resolución legislativa del Senado.
9. La remoción por causa grave de los miembros de la Junta Nacional de Justicia requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. La remoción consta en resolución legislativa del Senado.
10. Las resoluciones legislativas del Senado de remoción se publican en el portal del Senado o en el diario oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entrada en vigor

El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los resultados de las Elecciones Generales 2026, que proclame el Jurado Nacional de Elecciones – JNE.

SEGUNDA. Reglamento de elección de magistrados del Tribunal Constitucional

El Pleno del Senado, en un plazo máximo de 60 días hábiles de instalado, aprueba, previo dictamen de la Comisión en asuntos constitucionales competente sobre las proposiciones legislativas que presenten los grupos parlamentarios, el Reglamento para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL
CONGRESO N° 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y
10599/2024-CR, QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO**

TERCERA. Referencias al Congreso de la República unicameral

En toda disposición legal en los que se haga mención al Congreso de la República unicameral, debe entenderse que son referidas al Senado cuando esta corresponda a sus competencias constitucionales.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
19 de agosto de 2025.

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento